



Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

AMMC,

Signatura: H, Caja 527-7139

Fechas: 1702, 01, 05

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: _____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

No 2

1111



En laud

En laud

Jesus

Maria

Joseph

Año de 1702

AMMC, H, Caja 527-7139.





SELLO Q VARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO D MIL SEISCIENTOS Y DOS.

Junta General de la Villa y medina del campo

Junta La Villa y medina del campo en su Ayuntamiento General... Juan de la Villa y medina del campo en su Ayuntamiento General... Juan de la Villa y medina del campo en su Ayuntamiento General...

- Don Juan de la Villa y medina del campo
- Don Juan de la Villa y medina del campo
- Don Juan de la Villa y medina del campo
- Don Juan de la Villa y medina del campo
- Don Juan de la Villa y medina del campo
- Don Juan de la Villa y medina del campo
- Don Juan de la Villa y medina del campo
- Don Juan de la Villa y medina del campo
- Don Juan de la Villa y medina del campo
- Don Juan de la Villa y medina del campo

Por lo tanto por partes de la villa... Por lo tanto por partes de la villa... Por lo tanto por partes de la villa... Por lo tanto por partes de la villa... Por lo tanto por partes de la villa...

Convenido

En el nombre de Dios... En el nombre de Dios... En el nombre de Dios... En el nombre de Dios... En el nombre de Dios...

Juan de la Villa y medina del campo... Juan de la Villa y medina del campo... Juan de la Villa y medina del campo... Juan de la Villa y medina del campo... Juan de la Villa y medina del campo...

Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDISIA NO DEMIL
OCTECIENTOS Y DOSE

Amada Con Comodoro lo ym...
No...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...
Comandante de las Compañias de Para el ser
vicio de Sumas que dei...
Para evitar...
En lo que...
Vexarios...
Vexarios...
Para evitar...



BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Comi. de... y para... [Handwritten text detailing a transaction or agreement, mentioning various individuals and amounts.]

De los quos... [Handwritten text continuing the narrative or list of items and names.]



GELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Antonio gñā Castellanos ante q. número... que con licencia de sus dños ofiçios... el suam dññi de fudibitor... me el Señor beario b. v. u. r. e. n. i. e. n. t. e. d. e. r. r. a. t. i. y...

Alonso de Ayuso... Alonso con bono... Presentado con dññi...

Quita de las... a los m... de los q... de los q... de los q...

Presentado con dññi... que darapues... Veales y labros... Cañada de que...

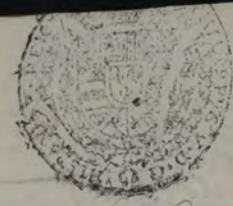
Obis de... de que... de que...

Presentado con dññi... de que... de que... de que... de que...

peñon de con... de que...

Presentado con dññi... de que... de que... de que...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANGD MIL SETECIENTOS Y DOS.



en forma de clausura... en la villa de...
en forma de clausura... en la villa de...
en forma de clausura... en la villa de...
en forma de clausura... en la villa de...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Dies martis.

11.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANGD MIL SETECIENTOS Y DOS.



Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

los Reales del salario de Salmedo
 y por la juracion de los en forma que
 voy de esta dha. Zaida por la villa
 aviendo que el contador en parte de
 que se trayga

Joseph Gallor Juratore de Nacion de Joseph Bago Ja
 dano — Mandana Zaida pide se le mande pagar
 por la villa el papel que adado sellado
 no se ay que desidia. para los depen
 dencia de esta dha villa que en arado se ay
 de la dha trayga

que se ay en parte por el contador de dha villa
 donde se deducieren a los dho. Jovales y
 si diera en su parte se ma diera de lo
 que se ha devuelto de el salario que se le ha
 devuelto del tiempo que ay de ay de esta
 dha villa y hecho se trayga para el presente
 la dha villa

Alonso de la Cruz por el contra pesador de la
 villa — ni una de las a Alonso de la Cruz
 que en dho. ayuntamiento de N. N. N.
 que se ay de el dho. ayuntamiento

que se ay de el dho. ayuntamiento
 que se ay de el dho. ayuntamiento



**BELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVEDIS ANO DEMIL
 SETECIENTOS Y DOS.**

- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.
- ... fijos de la dha villa de N. N. N. para el presente...
- ... de mil dho. dho. con forma a N. N. N. dho. dho. dho.

La villa de San Alexander y su ma
nos como villa de su ma

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Martin de Casmon



Diez maravedis.

14.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Sello 20/10

Para que en tiempo calamitoso que han
en esta a honrarse en el fin que esta
de la dñe con financia en el camino
se debe pagar 2 ondrados por lau. trado
y con fin de avoda que en los paratos de
el dño lugar como lo de la dñe de
lau. puedan entrar en los dias vigentes
a pagar labrar se en dño finar

Miguel

que se pagan a don Diego Gonzalez ager de
que es de su financia de esta villa en la dñe
medida de su financia de mill quinientos
ging. 2 ondrados mas que se han de
unido a la dñe de un año o bi
entre del dño pasado de su financia de 2
ondrados de salario de tal ayenda 2 ondrados
pagos de su financia de la dñe mayor es
modo propio del dño. que es de su
monio de su ayenda de labrar buenos
de la dñe de su financia

Miguel

que se pagan a don Diego Gonzalez de los me
dios de la dñe de mill quinientos reales de salario
por su salario de un año que cumplio



DICIEMBRE 15

DELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y DOS.

15.

El día de hoy de la dñe de su financia
pasado de mill quinientos reales que
de los pagos de don Juan de la dñe de
aio de la dñe de su financia de mill
ging. 2 ondrados de su financia de un año o bi
de su financia de un año o bi
de su financia de un año o bi
de su financia de un año o bi

que se pagan a don Diego Gonzalez de los me
dios de la dñe de mill quinientos reales de salario
por su salario de un año que cumplio

que se pagan a don Diego Gonzalez de los me
dios de la dñe de mill quinientos reales de salario
por su salario de un año que cumplio

sumplicita vna...
En la qual se contiene...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Quintana - Juan...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Propio del...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

General de familia...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

obligado que...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

que...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Juan...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Juan...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Juan...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Juan...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Juan...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Juan...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Juan...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...

Juan...
de la qual se contiene...
de la qual se contiene...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

En No de Oct 21 de 1702

Medina del Campo. Junta de Ayuntamiento
y otras personas que se acuerdan por el
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1702
para el dho. fin de que se mande a
Caudal de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1702
y a los interesados en el dho. fin.

Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz

SEAL DE
JUAN DE

Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz - Don Pedro de la Cruz



SELLO GVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... yo el Sr. D. Juan de Dios... yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios... yo el Sr. D. Juan de Dios... yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios... yo el Sr. D. Juan de Dios... yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios... yo el Sr. D. Juan de Dios... yo el Sr. D. Juan de Dios...



BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Rey... de la qual se dio traslado a los señores oidores de la Real Audiencia de esta parte de las Indias para que se acordara lo que convenga en lo tocante a lo que se pide...

Yo el Rey Don Juan de Borja... en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Borja me ha representado...

Yo el Rey... Don Juan de Borja... en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Borja me ha representado...



BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Qualquier manera segun... Yo el Rey... de lo que el Sr. Don Juan de Borja me ha representado...

Yo el Rey Don Juan de Borja... en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Borja me ha representado...

Dies maraudis



BELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDISANODEMIL SETECIENTOS Y DOS.

En el qual se trata de la compra de la casa de la calle de San Pedro... y de la casa de la calle de San Juan... y de la casa de la calle de San Mateo...

Proposición de Don Juan de... y de Don Juan de...

Uamar... y de la casa de la calle de San Pedro... y de la casa de la calle de San Juan...

En el qual se trata de la compra de la casa de la calle de San Pedro... y de la casa de la calle de San Juan... y de la casa de la calle de San Mateo...

Proposición de Don Juan de... y de Don Juan de...

En el qual se trata de la compra de la casa de la calle de San Pedro... y de la casa de la calle de San Juan... y de la casa de la calle de San Mateo...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANGDENIL SETECIENTOS Y DSO.

Vilencia 1102

Medina de Campo Junta en su Ayuntamiento... Don Antonio de Salcedo... Don Juan de Salcedo... Don Blas Lozano... Don Juan de Salcedo... Don Blas Lozano...

Carlos Tercero... Comendador...

Don Juan de Salcedo... Don Blas Lozano...

Don Martin de Carmona...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...



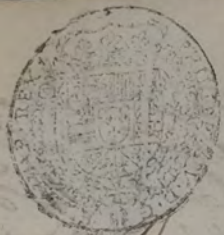
SELOS G. VARTO; DIEZ
MARAVEDIGANDEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

En 29 de Julio de 1102

Medina del Campo Junta Comunal
en virtud de los marcos de los
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las

de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las

de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las
de las fincas de los marcos de las



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MDC. SETECIENTOS Y DOS.

A primas

Paulo de Beunja Corda

Don Juan Pantoja

Don Blas de Alarcón

Don Martin de Carrion

Don Martin de Carrion

En el dia de...

Mi cargo...

Don Juan Pantoja...

Don Blas de Alarcón...

Don Martin de Carrion...



DIEZ MILES QUARTO, DIEZ MIL
MARAVEDIGANOS DEMIL
SETECIENTOS Y DOS. 5

Para consumo de sus reales y castillos que se
encomendados de sus y para el servicio
de sus y en las ocasiones que se
conveniente a sus y a sus y a sus y
de morales y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y

En su real cedula

Por lo que el Sr. D. Juan de Pantoja y Sotomayor
por el Sr. D. Juan de Pantoja y Sotomayor
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de



DIEZ MILES QUARTO, DIEZ MIL
MARAVEDIGANOS DEMIL
SETECIENTOS Y DOS. 5

Don Diego de Sotomayor y Sotomayor que
se firma de las reales cédulas de sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y
de sus y a sus y a sus y a sus y

De la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de
de la villa de Burgos y de la villa de

que su mayestad sepa
por el Sr. D. Juan de Pantoja y Sotomayor
de la villa de Burgos y de la villa de

Papelos que el edue de esta
orden de la Comandancia

Don Juan de...
Don Baltasar...

Martinez de Carmona



SELLA O VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y DOS.

En el mes de...

Mejora de campo...
D. Juan de...
D. Baltasar...
D. Juan de...
D. Baltasar...
D. Juan de...
D. Baltasar...
D. Juan de...
D. Baltasar...
D. Juan de...
D. Baltasar...

Recibido
may



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISANS DEMIL SEPTIENTOS Y DOS.

En 4 de febrero de 1512

Medina del Campo Jurados su juramentado...
ordenado y firmado que por el...
me...
...
...

- D. Alonso... .. D. Pedro...
- D. D. ...
- D. D. ...
- D. D. ...
- D. D. ...

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

8.
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, covering the left page of the manuscript.



Dies Martis

34.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, covering the top portion of the right page.

Handwritten signature or name, possibly 'Ramón'.

Handwritten text in Spanish, continuing the legal document or record on the right page.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan'.

Handwritten text in Spanish, continuing the legal document or record on the right page.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Quilo de Senor con daron y...
Amoquilla acostan...
Juan...
...

De Bullasias...
...

De m...
de M... de la...
...

SEIGN...
...

Medina del Campo...
...

Antonio Garcia...
...

Porte...
bon...
...



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

Yo Juan de la Cruz...

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

Yo Juan de la Cruz...
de la villa de...
de la casa de...

CELLO & VARTO; DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



adito de Leon a por darent
primaron como la villa acostumbra
sobrevaya, y ella me para de primer
a su nra miento

Después de lo qual por el día de hoy se
reunieron los señores de la villa de
León a las diez de la mañana en el
Ayuntamiento de la villa de León a
las diez de la mañana en el
Ayuntamiento de la villa de León a
las diez de la mañana en el

adignacione el un mato de armeniano
me de Cole a la ora de remedio de

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Martin de...
Don Martin de...

Contra de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS. 8

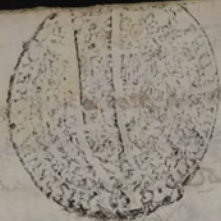
Don Joseph de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Francisco de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

Capitulo de f. de Noe

Medina del Campo en su Ayuntamiento
ordenado por el Rey a 15 de febrero de el
año de mill e trescientos e sesenta e cinco
el qual es de su mayor e mayor
calidad de el dho. Rey e Sancho su
godo e su hijo mayor por su may. e de
su villa e señores

Don Pedro de Salazar Junco - Don Melchor de Barona
Don Juan de Salazar - Don Balbazar de Barona

Quien los papeles desta dha. e los señores
de la dha. e de los señores de la dha. e de
ella por ante mi dho. acordaron

Pedro de Salazar Junco - Don Melchor de Barona
Don Juan de Salazar - Don Balbazar de Barona
en don mill e quinientos e sesenta e cinco
de la dha. e de los señores de la dha. e de
ella por ante mi dho. acordaron



Dies marcurdis

DELLO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS. e

que havien de ser p. de mancomun de pagar
al dho. Rey don mill e quinientos e sesenta e
cinco de reales e quinientos e sesenta e cinco
de reales e quinientos e sesenta e cinco de
reales e quinientos e sesenta e cinco de
reales e quinientos e sesenta e cinco de

3a

Jedez de reales e quinientos e sesenta e cinco
de reales e quinientos e sesenta e cinco de
reales e quinientos e sesenta e cinco de
reales e quinientos e sesenta e cinco de
reales e quinientos e sesenta e cinco de

en adelante

Don Balbazar de Barona
Don Juan de Salazar
Don Melchor de Barona
Don Pedro de Salazar Junco

En B. de 20.2

Me dinallegante Junta en su a. unica
 de Villacordnaria a quien r. de muy
 de d. de l. de M. de M. de M. de M.
 p. de l. de M. de M. de M. de M.
 Juan Cas. de l. de M. de M. de M.
 En la ciudad de...
 Juan de...
 Juan de...

de g. quies
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.

de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.



SECCIO G. VARTO, DIEZ
 MARAVEDIS, ANO DEMIL
 SEISCIENTOS Y DOS.

de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.

de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.
 de l. de M. de M. de M.

Lo que conuenio de que sea de los mejores
 al Home cham. Para lo qual se ha de traer
 calidad de Don de rono de ultimo de rono de
 Joseph balleza a V. Senora pedimos que p. f. de
 mos de ronia de a. m. t. i. r. y. h. a. m. e. r. o. n. a.
 auendo m. e. n. a. p. o. r. d. e. r. i. m. a. t. e. q. u. e
 a. r. e. m. o. s. e. s. c. i. m. u. r. a. y. d. a. r. e. m. o. s. f. a. r. g. a. a. b. u. s. a.
 t. a. s. f. a. z. i. o. n. i. s. d. e. s. c. a. l. e. a. d. o. d. e. a. m. e. r. o. n. a.
 q. u. e. r. e. s. i. d. i. e. s. J. o. s. e. p. h. b. a. l. l. e. z. a. y. b. r. e. s.
 g. a. n. a. d. o. a. l. g. u. n. p. a. s. m. e. t. a. d. o. n. a. e. s. e. f. e. r. e. n. r. a. g.
 J. e. d. a. r. d. a. r. e. l. e. g. i. t. i. m. o. s. D. n. M. a. r. t. i. n. d. e.
 l. a. y. p. u. e. b. l. a. = P. p. t. o. c. a. l. M. e. p. a. d. a. n. e.

El b. d. o. de r. o. n. a. p. o. r. d. e. r. i. m. a. t. e. q. u. e. p. r. e. g. o. n. e. s. i. s.
 q. u. a. n. t. o. a. l. u. p. a. r. e. n. d. o. y. q. u. e. p. r. e. g. o. n. e. s. i. s.
 a. g. a. d. a. u. e. r. a. l. o. r. p. o. n. e. d. o. r. e. s.

Por ende de V. m. e. d. e. r. e. a. m. e. r. o. n. a. d. e. t. o. b. e. l. i. a. r. e. s.
 t. o. n. i. o. s. e. s. e. e. n. p. e. n. a. e. s. e. b. a. l. b. i. m. e. n. t. o. s. e. n. q. u. e. p. i. d. e.
 l. e. m. p. o. s. = s. e. e. n. d. e. m. p. o. s. e. s. a. l. a. n. a. c. o. n. d. i. g. n. a. d. o.
 d. e. l. o. r. m. e. s. e. s. e. n. e. r. e. s. d. e. l. e. b. u. r. a. a. p. o. r.
 d. e. a. r. m. a. s. a. d. a. d. a. y. l. a. u. d. a. n. d. o. q. u. e. s. e.
 s. e. p. h. p. o. l. e. d. e. c. o. r. n. a. s. m. a. y. d. e. p. r. o. p. i. a.
 p. a. g. u. e. a. e. s. e. b. e. r. n. a. n. d. o. t. t. o. r. i. n. o. e. s. t. a. l. a. n. a.
 e. s. p. i. m. e. a. r. r. a. z. o. n. e. a. n. a. e. l. a. d. a. d. a. s. y.
 a. l. g. a. r. d. u. e. n. o. s. a. y. m. a. y. e. n. q. u. e. n. t. a. d. e. l. l. o.
 q. u. e. d. e. s. e. d. e. l. o. r. p. r. o. p. i. o. s. d. e. a. u. t. e. n. i. t. a. d.
 d. e. f. e. a. u. e. r. d. o. d. e. l. a. d. e. r. e. y. n. o. a. f. u. e. r.
 c. o. n. t. i. n. u. a. y. d. e. l. d. e. b. e. n. a. r. d. o. t. t. o. i. n. i. s.
 C. o. n. t. o. m. e. a. l. a. s. l. e. y. e. s. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. e. n. u. e. s. t. a.
 q. u. e. o. n. e. s. t. a. r. e. n. c. a. r. g. a. a. l. o. r. l. a. u. d. i. n.



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Si desp. no ha con. p. a. n. a. a. l. g. u. n. a. d. e.
 l. o. r. m. a. n. d. e. m. e. n. t. e. y. e. t. a. p. o. n. e. i. q. u. e. m. e. n. e. r.
 e. n. d. e. r. e. a. l. f. a. u. t. e. c. o. m. o. l. e. t. e. r. e. n.
 u. e. n. d. o. d. e. f. a. u. t. c. o. m. e. s. e. n. t. a. d. e. d. e. f. a. u. t.
 C. a. d. m. e. s. t. e. s. t. l. o. r. m. i. n. o. e. s. e. n. t. a. d. e. s.
 l. a. f. i. e. l. a. s. d. e. b. a. l. b. i. m. o. s. q. u. e. n. o. s. e. e. s. t.
 a. g. a. d. a. u. e. r. p. e. q. u. e. l. a. t. e. r. r. e. n. t. e. n. d. e. s.
 d. i. e. r. e. q. u. e. n. d. e. a. u. e. r. e. n. t. a. d. o. e. n. f. a. c. i. e. n. t. e.
 q. u. e. e. t. a. n. d. e. s. e. n. e. n. d. o. e. t. a. n. d. e. s. e. s. t. a. s.
 d. e. p. a. r. t. i. c. i. a. l. a. s. t. a. p. e. s. d. e. r. e. n. t. a. d. o. s.

A. S. de r. o. n. a. c. o. n. d. i. g. n. a. d. o.
 M. a. r. t. i. n. d. e. l. a. y. p. u. e. b. l. a.

Juan Am. H. e. s.
 J. B. Ballana Am. H. e. s.
 J. P. Olano Am. H. e. s.

C. e. s. m.
 M. a. r. t. i. n. d. e. l. a. y. p. u. e. b. l. a.

En 19 de febrero

Mrd... de los... de los... de los...

Hic dellamam... de los...

Pliego de... de los... de los...

De qual... de los... de los... de los...



DELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

En el Defensor

Yo el Sr. D. Juan del Campo, En su justissimo Oficio de Defensor de los Indios, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Obispo de Mexico, y de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Obispo de Mexico, y de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de los Rios, Obispo de Mexico...

- D. Pedro de balquesa y Zuribe
- D. Juan de Ribas Valzedo
- D. Valthazar fernandez Belanco de porre

Veidore perpetuo de esta ciudad, presente, los Sr. D. Juan de los Rios, Obispo de Mexico, Caballero del orden de Calatrava, y Blas lozano, procurador general de la ciudad, Por Antemi, el Sr. D. Cordaron = Dio fee, Manuel Luis Porzero de ezea Junta m. llamado para oïrlo de a todos los Caballeros yepidores, y procuradores generales que se hallan en esta, para oïrlo de su mag. de Alferrez Mayor de dhda. en cabeza de la garnia, lores n. dexi bera Quintanilla y cote. Geratar, de admitirle, a su uso y de servicio oïre el titulo que contiene el llamamiento

Antezedente que su tenor e como sigue. El Rey = Concedo, Justicia y Repidores Caballeros, el Cudero, oñiales, y honores buenos, de laud, de Medina de el Campo, La sabed que el señor Vei D. Felipe Segundo que esta en gloria por despacho de oñite y Cinto de setiembre. De mill quinientos y cinquenta y seis hiromia. Alui de quin tanilla, de el oficio de Alferrez Mayor de Era Villa, Para el, y su heredero, y suores, perpetuamente, para siempre Jamag y Contra Calidades, Condizione, y pneg menenzias y de su Magestad, por una suedula, de treinta y uno de octubre de mill quinientos, y noventa y ocho, por galle rimiento, de el dho. Luis de Quinta villa diotitulo de el dho. finis, Al Conso de quinta villa, su hijo como subzeror, en su casa y mayorazgo, y por Alferrez fallecido, el dho. Alonso de quinta villa, y de el dho. En el Sr. Antonio de quinta villa, y en dho. dabilia su obrino; El señor de el D. Felipe tercero que estan bien esta en gloria, por redula de o red. Dullio de mill quinientos y veinte y lediotitulo de el dho. Alferrez para que



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

No hables
veubiere por Viene, el dho Mayorazgo
que fundaron Alonso Quintanilla, 2º,
Alara de Ludena, en que se ta en Corporado;
el Señor D. N. Felipe Quarto, que asimismo
esta en gloria, entre de mas de mill seis
cientos, y cinquenta y quatro Dros titulos de el dho
oficio, de Pedro de mibera, Quintanilla de
Ar, en lugar de el dho D. Antonio de Quintanilla
y firmamente, por haber fallecido, el dho D.
Pedro de Quintanilla, y heredado en el dho Ma
yorazgo, D. Joseph de mibera, Quintanilla de
Ar, su hijo, el Rey D. Carlos Segundo, Mi
Señor D. Mitio, que santa gloria sea, por otro
de gacho de diez tochos de el dho oficio de mill
seiscientos y treinta y nueve, de el dho oficio
de el dho oficio segun mas largo, en el, y quemere fieri
de Conciene; en virtud de lo qual, cada uno en
su tiempo, tomaron la posesion de el, y lewaron
y ederrieron; y asora por parte de D. garcia Joseph
de mibera Quintanilla de Ar, me asido e chare
lacion, que por haber fallecido, el dho D. Joseph
de mibera Quintanilla de Ar, su padre, y su
heredado, en el dho Mayorazgo que fundaron

los dho
Alara de Ludena como hi de Mayor, de el
D. Joseph, de que se lea dada la posesion
por la Justicia ordinaria de esta Villa, como
lo o dia mandar ser, por testimonio, de die
go Sanchez Mier Criado, que con otro papel
de el dho Consejo de la Camara, fue presen
tado; suplico a D. N. Queen su Con forma
cion sea servido, de darle el titulo de el dho oficio
de Comisario mrd fuere; y veniendo con si
deracion, alorre ferido, a su suficiencia
y abilidad, de lo ser bido, que meue cho, de
que se ser, que los continuara; mi voluntad
es, que aora y de aqui adelante el dho Don
garcia Joseph de mibera Quintanilla de Ar
sea mi al ferez Mayor de esta Villa en lugar
de el dho D. Joseph de mibera Quintanilla de
Ar, su padre, que tenga e se oficio Co
mo el le tenia, por biene de el dho Mayorazgo
y formando de verbi de el Emper sona, el Du
rante de solemnidad de lo e un brado; el qual
de ser de, y no de otra manera, de el dho oficio
de el dho oficio, y de admirar, de el dho
de el dho oficio de el dho oficio, y de el dho oficio
de el dho oficio, en la forma segun de el dho
manera que lo hizo D. N. de el dho oficio
de el dho oficio de el dho oficio, de el dho oficio



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS, =

Yo el Rey
Ante resores, guardando le, todas las preemi-
nencias, Contingencias y Declaradas en el dho
despacho, de veinte y cinco de Sep. tiempo de
mill quinientos y setenta y seis, sin embargo
de ellas, en la villa de Logroño, la qual, mando, se
entiendan con el dho d'parria, Joseph de rri-
bera, Quintanilla y Cote, y con las otras per-
sonas, que adelante se redieren en el dho d'p-
tamento, con su entera y cumplida mente, y en su
le. hays, con su entera y otro d'oficio de re-
gimiento, ni su sucesoria y ha en barzelona
en quatro de febrero de mill y setecientos y
dos. Yo el Rey. Por mandado del Rey
nro señor, don Juan Nicolas de Castro
y entendido por dho señores Justicia y re-
gimiento, el Contador de la dha d'cedula
la obedecieron, y obedaron, y la villa de Logroño
sobre su boca con el respecto de dho, y
cordaron que al dho d'parria Joseph de
rribera Quintanilla y Cote, se le admitie
se el uso y ejercicio de al ferez mayor, y
siendo entrado, en este d'untamiento y dho
el juramento, de fidelidad y serrenedo, y de
guardar, el bozo de la purissima, Concepcion

la D'ra Señora María de la Encarnación, y que
dar de d'obres que fano, y d'obras, y guardar
en secreto, de lo que se are en este asunto
miento, se le dio la posesion del dho d'oficio
y en senal de ella, tomo el asiento, que le
dico, llamandose de rcha del señor Corregidor
de esta villa, y de como tomo d'ha posesion
quiere y satisficam, y admision al dho d'oficio
de rria de el dho d'oficio de al ferez mayor
de esta villa, y d'parria Joseph de rri-
bera Quintanilla y Cote, y en contra d'ision
de Logroño, y d'oficio de rria, y la villa
se le mando dar.
Casi todos dieron y acordaron y firmaron como
la villa de Logroño

[Handwritten signatures and stamps]



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

En 25 de febrero de 1702

Medina del Campo. Juntos en su Junta miento
ordinario de oí sabado veinte y cinco de fe
brero de año de mill setecientos, Idor, expe
zial, el señor Dⁿ Juan fernando, de querman
y baran Cadallero del Rey de n^{ra} Santiaça Co
regidor de d^ho, por el Rey Nue^{ro} Senor, re
D^{na} Joseph, de riberag^{ua} y Cozer^{ta} de m^{er}ca^{do}
Dⁿ Melchor Sierrabarrera — Dⁿ de equituz Salzedo
Dⁿ Juan de riberas Salzedo — Ve^lid^{ore}

Perpetuo de esta, presente, el señor Blas To
zano pro Curador general de ella por n^{ra} emi,
el Dⁿ Alordaron =

Por el delo, portero Presentose setirion, de Nicolaz Alonso y
Manuel Luis Portero de este d^ho Ayuntamiento
Dⁿ que mande En que se enen En noticia de laud, la extrema se
Fustalaros Bo reidad que ga de ren Por falta de medio, que
Ducado = A der Quere Contaron, veinte y quatro de el co
miente, se undio la Casa En que bibe, el d^ho
Manuel Luis, y que no tiene Con que poder re
Co der Surro pa d^ho, que lo ríe de bado de lila
Dⁿ acasa, y piden dⁿ suplican dⁿ laud, se rirba
de que a quenta del Salario que le ba Comiendo
de este presente año, se le libre, lo que fuer y
servida, que sera hazerle, y n^{al} i merna ser
ello recibiran mrd, y lita Por la Villa de



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

endiendo, de lo que se fueren, A Cor do, y
les dⁿ A Cada Pno de d^ho, por zero, Quinze
Ducado, a moneda de vellon, para que se pue
dan lo Correr, por quenta de el Salario que tie
nen Consignado, En pro pio, tan de beng ad
de de prinzipio de este año de mill y seteci en
tos y dos, y de bengaren asta fin de diez y ome
de este d^ho año, y d^ho quinze Ducado, A Cada uno
de los d^hos, Nicolaz Alonso Manuel Luis
de los d^hos papue, Joseph Polo de la Cruz Ma
gordomo de d^ho pro pio, de lo mas pronto de
ellos, y hazer buenos d^ho treinta Ducado,
En quenta de la quediere de ello, el d^ho Ma^lto,
como Contralado de esta Ciudad, Enze rido de lo

Libram^{to} de V^{el}id^{ore} d^ho portero.
de, para lo que de que por quanto, el señor Corregidor En cumplimiento
el pleito con la Periny de dⁿ provision de los señores de el dⁿ y lugre mo
de la seca = de dⁿ de dⁿ de Castilla ganada a sedi m^{to} dⁿ laud, de
la seca, a sus pen d^{ido}, la remediada de los nuebo
plantis de ma suelo. En tierra de semas pro pio
de esta, haziendo d^ho señor Corregidor, el
y n^o forme que se manda hazer por d^ho y real provision
el qual se a de ser por d^ho señores de el Real Consejo
Para cura de l^o de n^{ra} seran necesario y mrd de n^{re}
ro, dⁿ Juan de mena felice, a n^{re} de el dⁿ ome
por lo de esta Villa por quien se acordó que de

150

En el nombre de Dios, yo el Rey, por mandado del Rey Don Alonso el Sexto, de España, Rey de Sicilia, Rey de Nápoles, Rey de Aragón, Rey de Valencia, Rey de Mallorca, Rey de Cerdeña, Rey de Cerdeña y de Cerdeña, Rey de Sicilia, Rey de Nápoles, Rey de Aragón, Rey de Valencia, Rey de Mallorca, Rey de Cerdeña, Rey de Cerdeña y de Cerdeña.

En presencia de los señores Juan de Alcazar, Juan de Alcazar, Juan de Alcazar, Juan de Alcazar, Juan de Alcazar, Juan de Alcazar, Juan de Alcazar, Juan de Alcazar, Juan de Alcazar, Juan de Alcazar.

Juan de Alcazar
Juan de Alcazar
Juan de Alcazar

[Faint illegible text or signature]



SELLO CUARTO: DIZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En el nombre de Dios, yo el Rey, por mandado del Rey Don Alonso el Sexto, de España, Rey de Sicilia, Rey de Nápoles, Rey de Aragón, Rey de Valencia, Rey de Mallorca, Rey de Cerdeña, Rey de Cerdeña y de Cerdeña.



BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Audiendo se porre sepongan en la aya de la casa de la Comenda de Cortes peticiones de los vecinos de esta villa de Medina del Campo...

Remate de...

Imprese de...

Acordo que se avra... acordado que se avra... acordado que se avra...

Seis y no...

procurador...

En virtud de... En virtud de... En virtud de...

Botas...

El dicho... El dicho... El dicho...

Handwritten text in Spanish, possibly a list or record of names and titles.

Ballenas Saxo
Primo

de Carmona



**SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDISANSDEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Cont. em. No. 2

Handwritten text in Spanish, including names and titles, possibly a list or record.

Handwritten text in Spanish, including names and titles, possibly a list or record.

Handwritten text in Spanish, including names and titles, possibly a list or record.



SELLO QVARTO, DIEL MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo Joseph de Sador alr... Summ... de cap... de Sador... de Sador...

En qu... Juan de... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador...

Pregonero que... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador...

Reza

En bre... de Sador... de Sador... de Sador...

En bre... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador...

Manos... de Sador... de Sador... de Sador...

Manos... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador...

Manos... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador...

Manos... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador... de Sador...

Carta de Beron...
no como...
D. Juan...
D. Juan...

Carta de...
D. Martin de...
D. Juan...

En V. de Mayo...

Medina del Campo...
D. Juan...
D. Juan...

D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

Carta de...
D. Juan...
D. Juan...

Carta de...
D. Juan...
D. Juan...



SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

de un mo de deobar alien do de la conde en un
cap de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

Quien con las p...

de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

Uamar

de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

San...

de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

Unos Tabaco de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un
de de un mo de deobar alien do de la conde en un

nombres de negocios, Carras de feria de la
 yreino de Valencia por Antemio Joseph de
 arado e, de suma, de la Junta de Inmuno
 de esta ciudad, hicieron el quinto en la forma siguiente
 Noble ————— 390 — Amberes ————— 112
 Leon ————— 390 — Plazencia ————— 465
 Valencia ————— 485 — florenzia ————— 390
 Lisboa ————— 445 — Caragoza ————— 376
 Barcelona ————— 408

Señalaron los veynto no para mañana para o cho
 de abril, y para fuera de el veino parado, dema
 poder de presente año de mill e setecientos y do
 ycho señores dieron por echo el dho quinto y de la
 raron a los cumplidos con la feria de diciembre
 de año pasado de mill e setecientos quinientos y demas
 interedentes, y otros poder abiente hicieron las
 protesta por dinarias y demas que se han echo en
 lo quentor interedentes, y que por quanto no abia
 dinera ni efectos de su parte, para pagar la dho
 protestaban en la forma acostumbrada para que
 en parte pasasen la dho captura en rielibro de
 cana de feria y poder dar los veynto no. Los señores
 referidos y con tales mandaron edijer por certi
 ficado y lo firmaron

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, ANODERMIL SETECIENTOS Y DOS.

Conde de... de...

D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...

D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...

Señores de...

D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...

Se acordó...

D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...

D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...
 D. Juan de... de... de... de... de... de...

Dies mercurio.



BELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y OSS.

En 28 de Mayo de 1702

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...' and 'Don Pedro de...', and various titles and descriptions.

Handwritten text in Spanish, starting with 'Don Juan de...' and 'Don Pedro de...', describing a document or agreement.

Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don Pedro de...'.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.



Diez maravedis.

SELLO GVAREG, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Salamanca, y el Sr. D. ...

Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Salamanca, y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Salamanca, y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Salamanca, y el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Salamanca, y el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Salamanca, y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Salamanca, y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Salamanca, y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...
Don Juan de Guzman Obispo de Salamanca y el Sr. D. ...



SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Juan de Beron
 Don Juan de Beron
 Don Juan de Beron
 Don Juan de Beron
 Don Juan de Beron

Don Martin de Carmona

Don Juan de Beron

Medina del Campo
 me de abril del año de mil setecientos y dos
 y el día cinco de mayo del presente año
 Don Juan de Beron
 Don Juan de Beron
 Don Juan de Beron
 Don Juan de Beron
 Don Juan de Beron

Don medios
 Los quales
 Cada uno
 Don medios
 Los quales
 Cada uno
 Don medios
 Los quales
 Cada uno
 Don medios
 Los quales
 Cada uno

Don Martin de Carmona

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.



Ante Yo el Notario

Yo el Notario Juan Martin de
San Pedro de las Cuevas del
Reyno de Castilla y Leon
de la Ciudad de Segovia
por mandado de
nuestro Señor el Rey
Don Carlos Tercero
y por mandado de
su Magestad el Rey Don
Felipe Quarto
que el dicho Rey Don
Carlos Tercero y Don
Felipe Quarto
señores de España
y de las Indias
por mandado de
su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero
y Don Felipe Quarto
señores de España
y de las Indias
mandaron que el
dicho Notario Juan
Martin de las Cuevas
publicase y leyerse
en las Cortes y
Junta de Segovia
que se celebraron
en la Villa de
Segovia a los
diez e tres dias
del mes de
Diciembre de
este año de mil
e setecientos e
dos
que el dicho Rey
Don Carlos Tercero
y Don Felipe Quarto
señores de España
y de las Indias
mandaron que el
dicho Notario Juan
Martin de las Cuevas
publicase y leyerse
en las Cortes y
Junta de Segovia
que se celebraron
en la Villa de
Segovia a los
diez e tres dias
del mes de
Diciembre de
este año de mil
e setecientos e
dos
que el dicho Rey
Don Carlos Tercero
y Don Felipe Quarto
señores de España
y de las Indias
mandaron que el
dicho Notario Juan
Martin de las Cuevas
publicase y leyerse
en las Cortes y
Junta de Segovia
que se celebraron
en la Villa de
Segovia a los
diez e tres dias
del mes de
Diciembre de
este año de mil
e setecientos e
dos
que el dicho Rey
Don Carlos Tercero
y Don Felipe Quarto
señores de España
y de las Indias
mandaron que el
dicho Notario Juan
Martin de las Cuevas
publicase y leyerse
en las Cortes y
Junta de Segovia
que se celebraron
en la Villa de
Segovia a los
diez e tres dias
del mes de
Diciembre de
este año de mil
e setecientos e
dos



SELLS & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. Don Juan de Sedaon ayuntamiento de Medina
por forma de sus ordinaciones

Yo el Sr. Don Juan de Sedaon ayuntamiento de Medina
Yo el Sr. Don Juan de Sedaon ayuntamiento de Medina
Yo el Sr. Don Juan de Sedaon ayuntamiento de Medina
Yo el Sr. Don Juan de Sedaon ayuntamiento de Medina

70.
Medina del Campo

Yo el Sr. Don Juan de Sedaon ayuntamiento de Medina
por forma de sus ordinaciones

Yo el Sr. Don Juan de Sedaon ayuntamiento de Medina
por forma de sus ordinaciones

Yo el Sr. Don Juan de Sedaon ayuntamiento de Medina
por forma de sus ordinaciones



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NOUEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el dho Joseph Moreno de Cleara Buena...

Yo el dho... Yo el dho...

Yo el dho... Yo el dho...

Yo el dho... Yo el dho...

Yo el dho... Yo el dho...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NOUEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Yo el dho Juan de... Yo el dho...

Junta de los diez y nueve de la Real Maestranza de
Soldados en la villa de Santa Marta de la
Medina del Campo; me obligo a fa-
bricar el Arco de S. Juan de la Cadena de la
que pareçe de arroyo con proporcione como sigue
esta forma

1^a Primeram^{te} Con con d^{os} que el arco sea f^{or}mo
quenta Codos en dho puente sea de dema los con-
tos de cada do con granda toda la planta arca llega
al arraque; que dho arco tiene que sea con los
muros que se lo quiere con la porter^{ia} por que la
mas no me Cerrio el dho arco por allarse
me alla buena toda la planta; Enserne Cerrio
mas el dho que la arca de el dho arco tiene la
lo qual tiene de quenta quarenta tres pies y diez
cho tiene dho arco diez y seis omes y de esta forma
la de bolber a la con a fa bricar dho arco segun
y el tamaño que antes se usaba 2 Con forma
arce

2^a Que si con d^{os} que de los materiales los que se
me cantaren para la dha fabrica de el dho
arco como son Carb^{on}, pie de la y madera; lo del
entier y sacar con la arca de el dho arco
menor la pre d^{os} y cadenas que por parte de
la dha villa de Santa Marta de la Medina del Campo para
que el dho que de ello fuerne Cerrio se usen



Diez maravedis

72
SELLO QVARTO. DIE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Para la dha fabrica de el arco de S. Juan de la
Cadena de la villa de Santa Marta de la Medina del
Campo que sea de dema los con-
tos de cada do con granda toda la planta arca llega
al arraque; que dho arco tiene que sea con los
muros que se lo quiere con la porter^{ia} por que la
mas no me Cerrio el dho arco por allarse
me alla buena toda la planta; Enserne Cerrio
mas el dho que la arca de el dho arco tiene la
lo qual tiene de quenta quarenta tres pies y diez
cho tiene dho arco diez y seis omes y de esta forma
la de bolber a la con a fa bricar dho arco segun
y el tamaño que antes se usaba 2 Con forma
arce

3^a En con d^{os} que de la arca que fuerne Cerrio
para la arca de el dho arco sea de dema los con-
tos de cada do con granda toda la planta arca llega
al arraque; que dho arco tiene que sea con los
muros que se lo quiere con la porter^{ia} por que la
mas no me Cerrio el dho arco por allarse
me alla buena toda la planta; Enserne Cerrio
mas el dho que la arca de el dho arco tiene la
lo qual tiene de quenta quarenta tres pies y diez
cho tiene dho arco diez y seis omes y de esta forma
la de bolber a la con a fa bricar dho arco segun
y el tamaño que antes se usaba 2 Con forma
arce

4^a En con d^{os} que de la arca que fuerne Cerrio
para la arca de el dho arco sea de dema los con-
tos de cada do con granda toda la planta arca llega
al arraque; que dho arco tiene que sea con los
muros que se lo quiere con la porter^{ia} por que la
mas no me Cerrio el dho arco por allarse
me alla buena toda la planta; Enserne Cerrio
mas el dho que la arca de el dho arco tiene la
lo qual tiene de quenta quarenta tres pies y diez
cho tiene dho arco diez y seis omes y de esta forma
la de bolber a la con a fa bricar dho arco segun
y el tamaño que antes se usaba 2 Con forma
arce

Meñra de Campo Juan en una lancha m^{ra} horden
 nario del duado bene que te de A. b. b. & N. r. e.
 e mill de canoes de especial Su. D. N. A. de
 menano y con otros canoes de el por don de al. canoa
 que por en Juyano. En estos don de el f. n. d. & e
 que man. el bacar cano. el horden de n. n. g. e. acco f. n. o.
 de con soldos en una d. h. a. u. de n. o. r. e.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.

Meñra de Campo Juan en una lancha m^{ra} horden
 nario del duado bene que te de A. b. b. & N. r. e.
 e mill de canoes de especial Su. D. N. A. de
 menano y con otros canoes de el por don de al. canoa
 que por en Juyano. En estos don de el f. n. d. & e
 que man. el bacar cano. el horden de n. n. g. e. acco f. n. o.
 de con soldos en una d. h. a. u. de n. o. r. e.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.

en la
 la tradens



SELLO G.VARTO: DINE
 MARAVEDIS: ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOS.

Meñra de Campo Juan en una lancha m^{ra} horden
 nario del duado bene que te de A. b. b. & N. r. e.
 e mill de canoes de especial Su. D. N. A. de
 menano y con otros canoes de el por don de al. canoa
 que por en Juyano. En estos don de el f. n. d. & e
 que man. el bacar cano. el horden de n. n. g. e. acco f. n. o.
 de con soldos en una d. h. a. u. de n. o. r. e.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.

Meñra de Campo Juan en una lancha m^{ra} horden
 nario del duado bene que te de A. b. b. & N. r. e.
 e mill de canoes de especial Su. D. N. A. de
 menano y con otros canoes de el por don de al. canoa
 que por en Juyano. En estos don de el f. n. d. & e
 que man. el bacar cano. el horden de n. n. g. e. acco f. n. o.
 de con soldos en una d. h. a. u. de n. o. r. e.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.
 A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s. - A. l. a. n. o. z. a. r. e. a. e. a. g. l. l. o. r. s.



BELLO & VARTO; DIEZ MARAVEDIS. ANO DEN MIL SETECIENTOS Y DOS.

Alfons de abob... Con formaner... que ha de ser... que se ha de... que se ha de... que se ha de...

Para... de... de... de... de... de...

El Papa de San... que ha de ser... que se ha de... que se ha de...



BELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANGDENI
SETECIENTOS Y DOS.

El P. Juan de la Cruz de la Orden de San Agustín
me que el P. Justo Diego de Sierra
de la O. de S. Agustín de la misma que el P. Juan
de Sierra = Exigencia de si algún ca
tallero que se quiera Regular 2do quere por
cuya razón se va a la Regularion 2do el to
do del otro que se dio de Sierra que se
el que se acuerda en adelante porauer faltar
el tiempo

donde aver
nada de orobis,
su labor por
meses que se
mayor de 20
claras

Que el mayor de mo de si el de la O. de S. Agustín
de la O. de S. Agustín de la misma que el P. Juan
de Sierra = Exigencia de si algún ca
tallero que se quiera Regular 2do quere por
cuya razón se va a la Regularion 2do el to
do del otro que se dio de Sierra que se
el que se acuerda en adelante porauer faltar
el tiempo

de la O. de S. Agustín
de la O. de S. Agustín de la misma que el P. Juan
de Sierra = Exigencia de si algún ca
tallero que se quiera Regular 2do quere por
cuya razón se va a la Regularion 2do el to
do del otro que se dio de Sierra que se
el que se acuerda en adelante porauer faltar
el tiempo

Y por petición de las ayas de la O. de S. Agustín
de la O. de S. Agustín de la misma que el P. Juan
de Sierra = Exigencia de si algún ca
tallero que se quiera Regular 2do quere por
cuya razón se va a la Regularion 2do el to
do del otro que se dio de Sierra que se
el que se acuerda en adelante porauer faltar
el tiempo

Quince uarbo libra 2 pagar los cueros
por ocateabala uarbo 2 dema que he bi
en dho a bala con uarbo de la O. de S. Agustín
melito Villa y lau. Sea d m h o cuento
aliger en dho. Emendo se que one
An lo digeron acuderon 2 firmaron co
mo lau. acudumbra en dho = a la d.
miquel de S. Agustín

Juan de la Cruz de la Orden de San Agustín
de la O. de S. Agustín de la misma que el P. Juan
de Sierra = Exigencia de si algún ca
tallero que se quiera Regular 2do quere por
cuya razón se va a la Regularion 2do el to
do del otro que se dio de Sierra que se
el que se acuerda en adelante porauer faltar
el tiempo

Maria de la O. de S. Agustín
de la O. de S. Agustín de la misma que el P. Juan
de Sierra = Exigencia de si algún ca
tallero que se quiera Regular 2do quere por
cuya razón se va a la Regularion 2do el to
do del otro que se dio de Sierra que se
el que se acuerda en adelante porauer faltar
el tiempo



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS,

Quendo enra de Indhu la dha
Juan Sion acoo suopovo la hua
una Placa de la Puerta dho sonor
D Juan nuro de Prado Laurendore
Salido de dho Capitulo uno Loz opo
por y Corra de la Puerta Conllave de
dho sonor D Ynacio Corzalla tenia a Plave
de la uname de Conu Co herca de Sedat
en Coma della unae fite de San Cauafillo
de unmuat de la dha dho sonores Coge
lasas de Podique Con ameros acoo
Ca Paulo Lienan en el bico Para la dha
sonor, Puertal amano en la Cruz de dho
Cauafillo y lo he dho mual juraronio lene
m Por la santa Cruz y Santos e bar
de San y Por la hor dena de Car que
tienen que la fizaran y daran de todo a la
Personaque le pare que y Con benera al
ser lo de dho y son un bernal de la dha
edificara Co Cono de secreto y dho sonore
y cada uno de Porri de dho sonora bar
y amor de dho juramto de Parer Por
su Sonor Don Diego de dha acoo

Co
de dho dha y Porri de dha
vuntaduna de dha dha dha
Conon fue dha dha dha dha
Prado y Juan de San y dha dha
ni a dha dha dha dha dha
dha de dha dha dha dha
Pen dha dha que de Para la Conon fue
y dha dha dha dha dha
y Porri de dha dha dha
Sonore de Para de y mator dha que
uacuar en dha dha dha dha
La fite de dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha
de y Con dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha
una dha dha dha dha dha
echar en dha dha dha dha
Ca Paulare en la forma que dha de dha
un fue y dha dha dha dha
de Con forma de dha dha
y dha dha dha dha dha
Como se de dha y dha dha
Cada dha dha dha dha
Por dha dha dha dha dha
de Prado dha dha dha dha



**SELLO QUINTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

En su favor y provecho de los dicho Innon b...
de en la dha a b... M^o Sr D^o Juan,
nuevo a b... de y los dho señores Capitan
cari su hijo Ponce bado y el dho Portal
senor a b... de... y... y...
Lana Carre y el Sr Don Antonio de Puzos
y Carre y... de d... y...
Juan Lan de la m... quien d... a dho
de... de... m... de...
Camp... y...
D^o Pedro alvarez... Manuel Pariente
D^o Juan... y D^o Juan Antonio...
... a b... de... de...
a cada uno en todo y... Para que en con for
mada...
guarda de...
... Sr Don Juan... de...
... de...
Cango Paraque en con formada de...
...
... de...
... de...
... de...

En su favor y provecho de los dicho Innon b...
de en la dha a b... M^o Sr D^o Juan,
nuevo a b... de y los dho señores Capitan
cari su hijo Ponce bado y el dho Portal
senor a b... de... y... y...
Lana Carre y el Sr Don Antonio de Puzos
y Carre y... de d... y...
Juan Lan de la m... quien d... a dho
de... de... m... de...
Camp... y...
D^o Pedro alvarez... Manuel Pariente
D^o Juan... y D^o Juan Antonio...
... a b... de... de...
a cada uno en todo y... Para que en con for
mada...
guarda de...
... Sr Don Juan... de...
... de...
Cango Paraque en con formada de...
...
... de...
... de...
... de...

Diez maravillas:



SELOS QVARTOS; DIEZ
MARAVEDIS, NOBEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Ala Real, que sho Señor Corredor de
dho llamam, y dho de ante Paraque & Lo
dho no mes a Coa y Sanguas y Navarres
y Navarres en Capitulares, Luis, Para dho efe
eto Equella Señora do an de quere cad dha
chauzadas a dho Señor Corredor por aver
aten dho dha de Antea Lavouras de dho
Pora sea Cor de que dho dho enas Sante Para
smpa dham onto dha las Casillas que so pre
vire a dho dho de abas dho dho de quere
deha uno antes lo Para que a dho Cavallo
Corredor que fuere dho dho Para que conante
dha dhamon en Capitulares de se y dho dho
en dho dho de que se dho dho dho dho
Para presentarse en el Sabad dho dho dho
Preceden de dho llamam en una forma y
Monte estau, en una dho dho, y onto dho dho
sever be lo que aver bado Paraque dho dho
dho Señor Corredor y Seran con benencia
y dho dho dho de dho dho dho dho dho
quere alguna a dho no Perfectamente
de dho dho

an lo dho Señor a dho dho dho dho dho
Corredor y dho Cavallo de dho dho dho
quere dho dho dho dho a dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho

Consejos en ordenados
de a cordado y en las que se
conuenen para el conbato de los
de la Santa y Clara Malda & Colles
y de los caudales malos de esta y de la comu-
nidad de la villa de la Zorruera
mo a el honor de la Cruz ordenaron
celebrar el conbato y de dar la
semanada con conuenos para que las
cofrades de esta y de la comu-
nidad de la villa de la Zorruera
curran para que con pro-
piedad de la mas en la villa de la
y para a su casa y el dho de la comu-
nidad de la villa de la Zorruera
para con a la villa de la

A los de hon acordaron y firmas
por el conbato de la villa de la
Juan de la villa de la
Juan de la villa de la
Juan de la villa de la
Juan de la villa de la



DELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

13 de mayo de 1702

En el campo junta en su ayuntamiento
por finacio en sabado diez de mayo de esta
se mill setecientos y dos especial el
Juan de Guzman y Barón cony en ella y senten-
cia
al juez mayor — Juan de Guzman y Barón
que lo diez de la villa — Juan de Guzman y Barón
que mejor de la villa — Juan de Guzman y Barón
y Regidores por pueblo de la dha villa el año
de por el dho de la villa de la villa de la villa
militaria — Juan de Guzman y Barón
y de la villa de la villa de la villa de la villa
El Regidor Juan de Guzman y Barón a la villa de
como Manuel de Guzman y Barón de la villa de la villa
rio de militaria cumplido en su nombre en
fin de el pasado de mill setecientos y dos
que se han nombrado nuevos de los de la villa
cuyo poder es de el caudal de la villa de la villa
por tener diferen de lugares apagar por una
causa que a la villa nombre de por el dho para
de la villa de la villa de la villa de la villa
Regidores — Juan de Guzman y Barón

SELLO CUARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Cargo de la que dire en su cuenta que el sumate de la obligacion se haga mañana Com. a base de 10 thoms a los doce de el dia

Justo paguen al ayuntamiento de la villa de Medina del Campo... Libranza de J. Hierro y M. de la Cruz... de 1000 reales... de 1000 reales... de 1000 reales...

Ante mi... Juan... de... de...

De la villa de Medina del Campo... de la villa de Medina del Campo...

Boluese a hacer sobre el dho nombramiento... de la villa de Medina del Campo...

De la villa de Medina del Campo... de la villa de Medina del Campo...

Joseph Vallsa - Justo se le requiera a Joseph Vallsa... de la villa de Medina del Campo...

Josep Lluis de Vila de la villa de Medina del Campo... de la villa de Medina del Campo...

En 16 de Mayo de 1702

Mra de los campos Junta de su Argenta m. or
Junio y martes die 12 de Mayo de
1702. Se milla, se admiten los expedientes
de don Juan fernando de Guzman y Bazan conge-
dos de la Santa mayor en dha. y c. Ray no. 10.
Y se acordó

Don Juan de Rivera y Cabrera Mayor
Don Melchor Nunez de Barceña
Don Juan de Alcazar y Salas
Don Pedro de Rivera y Rivera
Don Juan fernando de la Barceña

Resolvimos que los de esta dha. y c. se señalen
don. de obra y Blas lozano procurador
general de ella por ante nros. c. acordaron
que respecto de estar como sta. el campo de
adelante y suplico no perdiera para la
fabrica de el punto de las cadenas y que aun
quella rematada dha. obra en un año para
la maldra. de Cantabria con la calidad de dar
satisfacion a la villa asta agora nros.
las adas a cura de dha. villa de bajar la dha.
de los materiales que se p. del dho. maestro se
comproen que de satisfacion de la Emper
de con Intervencion de dho. Blas lo
zano por Curador general de los dos mill Re-
ales que a el que se le p. se le p. se le p.

Quemada
cuales
quedaron
y se
dieron
para
los
jurados



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Don Joseph de Quintana depositario de
Impuesto que se dio de los mismos dos mill
Reales que dioa don. Juan de Aron de
Idem - Reales de el a Virre de montes de el dho. p. de
y Virre de gustado para la papa se muden
y que se dieron en suplico de el dho. p. de
y se acordaron obligar a declarar de que
venieron justas a mano de el dho. Curador
y de los para empleo de Acyte. Respecto de
que la villa de ella se en dha. villa por dha.
y a sus pagos por no dha. salida de el
p. que para empleo de el mayor como que
Carnaron por via de Empleo de la dha. villa
y de dha. dos mill Reales y los demas can-
da de que fueren necesarias para dha. fabrica
de los m. y que se acordó de el dho. p. de
y de Quintana por dha. de los Impues-
tos de que se ha de dar la com. de el dho. p. de
de el dho. Real que como lo fuere de el dho. p. de
se acordó de el dho. p. de Curador general de el dho. p. de
y de el dho. Joseph de Quintana y
a el mismo acuerdo que Joseph de Quintana
y de el dho. de propios de la villa de Quintana

del caudal de pias en el Sr Joseph Pi
quiere la los can de de que on fore auer
de sacado de el Sr Caudal

Esta Real cedula que para que con mas
degenia se conuiera a las funciones publicas
magnificas de la Villa de Combrida de esta dha Villa de
Combrida en las dhas dhas que aca demora
las demas que se ofrecieron que las que se
que son unta hasta la dha villa de
dha Villa se eso reluendo en persona de la villa de
de la casa de su a su familia, y para las de
mas funciones ubaya en cohes del dho los
dispuestos para ello que da a cargo de los
Sr los comisarios de pias que fueron
pi dho los con nimos a los dhas capi de los que
que los hubieron y don dho para que los dhas
y que de dhas por sonos

Yo el mesial de Juan Manuel monzon me
mucho con
man monzon
de dha Villa en que ha de representacion
de aver asistido a sus autos alguno de aca dion
que en fusos tres años ha y por que los pul
son dan muy poco de si que se mantienen
por su mucha familia de que se alla muy
empinada sup a la Villa se debe de dote
al para ayuda de o de dha Villa pasado de con
finis alorda que dha de Combrida de
quiles queson en dha Villa alos dhas procu

rados y sin rales. en el Sr don Juan de
la y la Reynia que ay de la antencion a la dha
y probar la de los dhas medicos que ay de don
ayuda de ota que en dha Villa de Combrida
que los dhas procuradory sin rales lleban
en dha Villa de Combrida de dha Villa de
y complar por el en a delante de la dha Villa que
obieron y fundaron en dha Villa de Combrida
de la Villa de Combrida para que para por el
dha Villa de Combrida de dha Villa de Combrida
de dha Villa de Combrida de dha Villa de Combrida

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...
Juan de...



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

en ro de Maio de 1502

Medina del Campo Junta de Ayuntamiento por el qual
y sabado veinte de mayo del año de mill e quinquie-
ta e quatro años el Sr Dn fernando de Guzman
Maran Caballero del orden de Santiago Coronado de
maria en esta dha villa de su villa de Bagnunera
pioner

- Dn Juan Antonio Saz de Villan - Dn Pelayo de Belquerria Izquierdo
- Dn Melchor Sierra Barzena - Dn Luis Saz de la Navarra
- Dn Juan de Casas Salcedo - Dn Baldovino Polanco e Provey

Repedidos Propietarios de esta dha villa e de otros villas de su villa de
de ser de Dn Diego de la Cruz e de nombrado e
este Ayuntamiento en los suerzios e en su medad de
delos Propietarios e contra futura subser de su villa
Martiniz e Carmena uno de otros Propietarios - Acor-
daron

Por que de la dha villa de Bagnunera no de este
num e donde consta que el Sr de Matilla de la
la villa de Bueda fu nombrado e Procurador por
de la villa de esta dha villa de los años que comen-
caxon desde el Domingo e Cuasimodo de este presente
de mill setecientos e dos e cinquenta con otros de
de el de su villa de mill setecientos e
cuatro en lugares de Diego Turdo e de Bator

El cual dho nombramiento se hizo en Junta general
de esta villa de Bagnunera dia de Domingo e Cuasimodo
veinte e tres de abril proximo pasado de este presente
año de mill e quinquie e quatro e entrase el dho Procurador
por nueva mente electo e nombrado de su villa de Bagnunera
y ende entrado en esta dha villa de su villa de Bagnunera
fize legalmente de el dho dha villa de Bagnunera
de la dha villa de Bagnunera e de guardar e de
de el dho dha villa de Bagnunera e de guardar e de
de el dho dha villa de Bagnunera e de guardar e de
de el dho dha villa de Bagnunera e de guardar e de
de el dho dha villa de Bagnunera e de guardar e de
de el dho dha villa de Bagnunera e de guardar e de
de el dho dha villa de Bagnunera e de guardar e de
de el dho dha villa de Bagnunera e de guardar e de
de el dho dha villa de Bagnunera e de guardar e de

Asi lo dixeron acordaron e firmaron como se vella
de Bagnunera de su villa de Bagnunera
de Bagnunera de su villa de Bagnunera
de Bagnunera de su villa de Bagnunera
de Bagnunera de su villa de Bagnunera
de Bagnunera de su villa de Bagnunera
de Bagnunera de su villa de Bagnunera
de Bagnunera de su villa de Bagnunera
de Bagnunera de su villa de Bagnunera
de Bagnunera de su villa de Bagnunera
de Bagnunera de su villa de Bagnunera



CELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

en 22 de Mayo de 1702

Suplica del Campo Junta en su Ayuntamiento
si Mayor Honor de los de Mayo del año de mill e
seiscientos e sesenta e tres el Sr. Juan fernando de
Guzman Alvaran Cavallero del honor de el Rey
por el J. Justicia m. en la dha. Milla de S. Juan de P.
que muchos Señores

- D. Juan Antonio Garcia Billon
 - D. Pedro Balbuena Luche
 - D. Melchor Suxia Barrena
 - D. Luis Fernandez de la Torre
 - D. Juan de Ribas y Salcedo
 - D. Baltasar Polanco de Ponce
- Deposito perpetuo de esta dha. Milla ante mi Sr.
hermandad de S. Juan de P. de la dha. Milla nombre
de este dho. Ayuntamiento para las ausencias de
formidad de los propietarios del Convento de S. Juan
de P. Martin de Carmona pro de dha. propie-
tarios acordaron

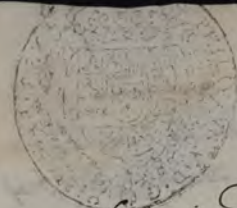
Procurador =
Cerro Ciente Ayuntamiento de Blas Lozano por
esta dha. Milla

Por Juan de Ar
S. Juan de P.
Buen Retiro de Domingo Luis de Arnan de
esta dha. Milla en que haze Putura en el arbitrio
de questa Milla una en virtud de facultad Real
de Dios el Rey el punto de los mis en cada can-
sara el vino vendida y minor en Fabron y
por Real de Puerto en cada semana y cada

una delas en que dho vino rebondiere y quando se
paso de dos años que avian de Comensar a Corral
desde el dia de hoy secho de este presente mes de Mayo
avian de feruor el dia de hoy y siete del mismo mes
de Mayo que buenda de mill setecientos e quatro den cada
uno de los dos y se buenda a Rega y dho de habitio
de mill reales e Nelson; y otra cada a Putura
tratado e Comfido sobre las no se suendo con
formado sobre = el Sr. Juan Antonio Garcia de Hella
dijo el Boto que si la admite quanto a pagar en el
recho de que se Rega = el Sr. Pedro Balpueta
dijo que quanto el precio bajo de que se buenda en
dha. Putura respecto de su fueri entendido
que se buenda Domingo Luis de Arnan de esta lo arri-
dado de dho. habitio en los años antes en quince
mill reales e Nelson: no a ligar y para aqui se
admita la dha. Putura que no suendo por
en tiempo se admitiran para dha. Milla

Botos

- el Sr. Melchor Suxia Boto lo mismo que dho. Sr.
 - Pedro Balpueta
 - el Sr. Juan fernando de la Navada Boto lo mismo que
 - el Sr. Pedro Balpueta
 - el Sr. Baltasar Polanco Boto lo mismo que el dho.
 - el Sr. Pedro Balpueta
 - el Sr. Juan de Ribas Boto lo mismo que el dho.
 - el Sr. Pedro Balpueta
- Y hauidose preguntado si algun Cavallero Regior



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Señor D. Juan de los Rios

Señor D. Juan de los Rios... de nuevo a dho. Arbitrio para alguna Persona que niere hacienda...

Obispo de Canarias

Buen Petición... en el Abato de Baza... que bendra de este presente año...

Obispo

Señor D. Juan de los Rios... cada libra de Baza para mi a veinte... cada libra de Carnes a veinte...

Los dho. Carnes que se venden... de cada libra... con calidad de que...

Idem



SEBES QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Otro^o ap. mejora en el Pleito de la Repartura
echa en el Abasto del Cañero en Cuatro encada libra
de Suata que cada libra de Cañero se de quedar
para mi por cada el dho año de m^o de ^{en} ^a ^o
frente a Cuatro m^os I admitida la alguna per
sona mejorar todo este mi Pleito ade los bits de
me ende dar mil a quinientos reales a prome
tido luego que se admita otro algun Pleito con
esta calidad ap. esta mejora sup^o a N^o la
admita que recibire morred = Joseph Ballera
I Dito tratado I Compendio sobre el Pleito refe
rido se admitio la M^ola Cuanto a Super endea
de lo quanto a el geometria que en el se
nala a Plazo de la Repartura que ade a ser en
fabr de esta M^ola a los dos mill reales que
adhe Joseph Ballera tiene en su Poder propio
de esta M^ola de la de lo que con Interbencion
del A^o Corregidor I del dho^o Presu^o de m^ora
se dispuso lo que deban entender los Señores
dho obligado =

Joseph Cuadrado No debe Huntam^o de Cuenta
la M^ola de como paraban en la dha dha dha
to, sexta de p^ocedido de la feria de marzo para lo
de este año los quales se deban repartir entre

Los Caballeros Repidos Conforme las antonias que
I breu dende en las funciones publicas I en dho dho
della dha que se reconocen las antonias que
cada Caballero Repido viene de dha en dha funz
hasta de d^o Boal que se se peutado o Indub^o
quecho dha. Quensim^o se repartan dho
drecientos I sesenta reales I que para en adelante
se pres^o de la dha cuenta y Varior de los Cauas
Uero Repidos que avien a cada funziori para que
confinje se dhan las ferias siguientes se
de parte de antonias

Repasaron este
d^o a los 360 r^os =

No dispono acordar I firmaron de guerra
la M^ola acotumbra de que doy fee = onte un glo
me I me ma = test^o = dho = ison = un glo = extra =
Juan de Guzman
Garrañe
Juan de Guzman
Alcalde y J^o de d^o

Juan de Guzman
Alcalde y J^o de d^o

Juan de Guzman
Alcalde y J^o de d^o



BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

en 3 de Mayo de 1702

Medina del Campo Junta en su Ayuntamiento de hoy... Año de mill setecientos y dos... fernando de Guzman... Justicia en la dha villa...

- D. Juan Ant. Garcia de Bellon - D. Pedro de Baiz... D. Melchor Sierra Baruna - D. Luis fernando de la Haza... D. Jul. de Albas Salcedo

Pedidos Perpetuos de la dha villa... no acordaron

fee

Dio fee Man Luis prothero de este Ayuntamiento de Sabon llamado a todos los Caualleros... para este dho Ayuntamiento... Subdelegado de la S. Cruzada para esta dha villa...

El Corregidor Pusso en Noticia de la villa como para executar la Sentenzia dada de muerte... de la real Chanz a la villa de Valladolid



BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Procurador de Justicia

Contra y proberal bernandez... Reguero Alig Pandela... desta dha villa... que para los gastos precisos... en noy Caudal alguno en Poder del Depo... tario de Penas de Camara...

Intulor de Curado Nos Dn Sebastian de Coto... de la Carcel de el q...

D. N. de Quenq. Benavente Com
 tado y de quon. Estan firmados y autorizados
 D. Antonio Lopez Ramiro en la dha. Villa de
 Valladolid en diez y ocho de este presente mes de Mayo de
 dadasse Noticia qual dho. Lic. D. N. Juan de
 Ponce Estaba para Presentarse en
 este Ayuntamiento, segun lo della dho. de
 Caballeros de quon. le habian a recibid. La
 brenda. Enrudo. Adho. Lic. de Seledio ahen
 Seledio Inmediato al dho. D. N. Juan de
 Garcia y Alon de Cano de este Ayuntamiento
 despues de haver razonado. Se dho. Presenta
 de Condho. Inrudo. de disculpas al dho.
 D. N. Juan Garcia Bellon su compañero y cons
 tar estar con Indispone legitima y lele
 bolbio a despedir a Compañero de la dho.
 dor ca. de recordos muy Modernos

Idem

Solo digeron acordaron y firmaron como la Villa
 a Joaquina de Quenq. No deo fe = testado =
 Juan de Ponce = mas mediano =

Juan de Ponce
 Juan de Ponce
 Juan de Ponce
 Juan de Ponce
 Juan de Ponce



SELLO CUARTO. DIA
 MARAVEDISANO DE DIEZ
 SEPTIENTOS Y DOS.

D. N. de Mayo de 1702

Medina del campo Junta on su ayuntamiento
 lo acordaron y se acordaron de lo que
 yo se la de mill y se acordaron de lo que
 rial el dho. D. N. Juan de Ponce y
 boren cau. de la Villa de San Pedro de
 y de la Villa mayor de la dha. Villa de
 y de la Villa de San Pedro de

D. N. Juan de Ponce
 D. N. Juan de Ponce
 D. N. Juan de Ponce

Regidores de la dha. Villa por ante mi el
 escribano acordaron
 y se acordaron de lo que
 de lo que
 de lo que
 de lo que
 de lo que
 de lo que
 de lo que
 de lo que
 de lo que
 de lo que

... por huella...
... de la...
... de la...
... de la...

Comun -

... para el primer...
... de la...
... de la...

Los obligados
reclaran el
labon =

... de elabato...
... que algunos...
... de la...
... de la...
... de la...

... que en...
... de la...
... de la...
... de la...

... de la...
... de la...
... de la...

... que ninguno...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...

... que el...
... de la...
... de la...

... que algunos...
... de la...
... de la...
... de la...
... de la...



DELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS A NO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Heatalay Juanito y los demas de lo que
Vivian boudo a Maqui y que en adelante
de lo que boudo en su yor menor el dia de
muerto y por mayor en su yor a papa y de
dos por un año de ellos con en un benci
en de lo que boudo el mismo a un h
un año con los demas de. y de las otras
las de ella que quisieron a morir en el
puros

Peduro de arbi y de la postura de man
de la casa de la de el aduino de que ha uilla de la en
vista de facultad Real de Nro Sr Jho y de
quela de las mrs en cada a cantara de vino
vendida por menor en taberna y un Real de
cada pueto de taberna cada semana para la sa
de ferir en ome dias; de los do años de de el dia
de un de noche de de otros y demays a la el dia
de un de noche de el mismo mes de el dia. que boudo
de mill setecientos y quatro ambos y en el dia

Pedro de Man y de la postura de man
de la casa de la de el aduino de que ha uilla de la en
vista de facultad Real de Nro Sr Jho y de
quela de las mrs en cada a cantara de vino
vendida por menor en taberna y un Real de
cada pueto de taberna cada semana para la sa
de ferir en ome dias; de los do años de de el dia
de un de noche de de otros y demays a la el dia
de un de noche de el mismo mes de el dia. que boudo
de mill setecientos y quatro ambos y en el dia

de la nueva venta de los delos y por man
a N. ha go postura en el dia de el aduino
pueto de cada taberna cada semana por
un año de los años de cada uno de ellos de
de y pagar de ome mill Reales de Nelson para
dos en los dias de Quales de quatro en quatro
meses de cinquenta dars en cada uno de quatro mill
Reales de Nelson y de cada uno de las otras
que el dia que un mes el dia de Domingo de
de Juan de el dia de el dia de el dia de el dia
a la que se haga el Remate de aya me de por posta
ra de un boudo de N. de los dos de el dia de el dia
no se boudan en arhilla ni vino por menor
en los dias de los y que se en los puetos de el dia
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas

Y dem

de la nueva venta de los delos y por man
a N. ha go postura en el dia de el aduino
pueto de cada taberna cada semana por
un año de los años de cada uno de ellos de
de y pagar de ome mill Reales de Nelson para
dos en los dias de Quales de quatro en quatro
meses de cinquenta dars en cada uno de quatro mill
Reales de Nelson y de cada uno de las otras
que el dia que un mes el dia de Domingo de
de Juan de el dia de el dia de el dia de el dia
a la que se haga el Remate de aya me de por posta
ra de un boudo de N. de los dos de el dia de el dia
no se boudan en arhilla ni vino por menor
en los dias de los y que se en los puetos de el dia
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas
y que las taberneras no puedan vender mas



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo apedido a diligencia que se le ano fe... rido que lo portaria a la Villa para que lo... Junta en donde se oprimen y como se... a suscaudo porabdo lo que le en... Comendare y de lo que en la parte de la... dio las gracias a D. J. de la Cruz. E que de con... el dno de Resonamientos a su a dno or. de... la dha junta orden de lo que en la dha junta... miento por mudo. y de lo de la dha junta a... fues por

En lo que se acordaron y firmaron como... Junta a la dha junta de que se el dno de... de la dha junta y de lo de la dha junta

Yo de la dha junta y de lo de la dha junta... D. Juan de la Cruz... D. Baltasar de la Cruz... D. Polanco de la Cruz... D. Fernandez de la Cruz

On 3 de Junio de 1702

Mra. D. Luys de la Cruz Junta en la dha junta... D. Juan de la Cruz... D. Baltasar de la Cruz... D. Polanco de la Cruz... D. Fernandez de la Cruz

Yo de la dha junta y de lo de la dha junta... D. Juan de la Cruz... D. Baltasar de la Cruz... D. Polanco de la Cruz... D. Fernandez de la Cruz

Yo de la dha junta y de lo de la dha junta... D. Juan de la Cruz... D. Baltasar de la Cruz... D. Polanco de la Cruz... D. Fernandez de la Cruz



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS. ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Donillo pedellor... por que las panaderias que con carron cuesta uilla... que en a union al trabajo que a...

Como suinto buscado... para el caso de la... que se han hecho agarder... que se han hecho agarder...



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS. ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Facete la... Unenendha calles ano fruedocada... Uno adornar co... que puecan sus... priora de convente... tenas agubnna... para en... con los adornos... Cavilla de... revere... de... tan... enem... vino... con... en... ano... como... ago... Jose... on... Com...

Masana de las...
 de la villa de...
 que se...
 para...
 necesarias

memoria de...
 de...
 la villa de...
 para...
 necesarias
 que en...
 para...
 para...



**SELLO QVARTO DIEZ
 MARAVEDIS ANODEMIL
 SETECIENTOS Y DOS.**

de...
 para...
 para...

Poder para...
 para...
 para...
 para...
 para...

Medina del Campo, Santa Cruz de
tam eraa hordenario de los muercoles
rece a Nuncio de Nuncio de mill seccientos
de los espaciales de Nuncio de Nuncio de
Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Calatrava Quace o fruid de Corral de
Cruzauilla de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de

Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de

En la villa de
Medina del Campo
a los dias
de mes de
de mill
de mill
de mill

Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
Don Juan de Nuncio de Nuncio de Nuncio de



SELLO QVARTO: DIEZ,
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Primeras Quales es la compra de los toros de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de

Com. 15
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de

Que para la compra de los toros en qualquiera
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de
de Nuncio de Nuncio de Nuncio de Nuncio de



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SEPTICIENTOS Y DOS.

N.º de Mayo de 1702

Medina del Campo Juramentado
 con las Carras de Salamanca de los
 Señores Donnas Diego de Herrera y nieto
 Caud de Salvor de de Castilla
 Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Por un Cua del Señor Don Juan Fer
 nan de dezuz manaba con Caud de Salvor
 don de dezuz manaba con Caud de Salvor
 nro Señora de Salamanca, y por in di sumo
 el dho Señor don Juan de Herrera
 no le fue de su parte dha en las Carras de
 su Juramentado aqui con curacion a serme no
 los Señores

Don Juan de Herrera y nieto
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Don Juan de Guad de Carras de Salamanca

Señor Don Juan de Herrera y nieto
 Cua de Salamanca de los Señores
 que ven dha de dezuz manaba con Caud de Salvor
 de de Castilla
 Juan de Guad de Carras de Salamanca
 Por un Cua del Señor Don Juan Fer
 nan de dezuz manaba con Caud de Salvor
 don de dezuz manaba con Caud de Salvor
 nro Señora de Salamanca, y por in di sumo
 el dho Señor don Juan de Herrera
 no le fue de su parte dha en las Carras de
 su Juramentado aqui con curacion a serme no
 los Señores

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANODEMIL SEPECIENTOS Y DOS.



Medina de Campo 4 de Junio 1702

Medina de Campo Superior en su punto an... de las... de diez... de los... de los...

Dignidad... de los... de los... de los... de los... de los...

Resuspensa... de los... de los... de los... de los... de los...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANODEMIL SEPECIENTOS Y DOS.



Mediana que... de los... de los... de los... de los... de los...

Procurador... de los... de los... de los... de los... de los...

que viene de mill de duros que en
 los años de mill de duros que en
 quatro en cada tres meses con los de
 llanta de la qual lance de para arriba
 metros de los de la forma de
 mesa es Cuarenta y tres de la forma de
 delante que los de la forma de
 En exercio de las de las de
 que de mill de duros que de las de
 ser bastante de la de los de
 gana a que de la de la de
 para de la de la de la de
 mas que de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de

libran de
 que de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de
 para de la de la de la de



**BELLO QVARTO: DIEZ
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SESENTIENOS Y DOS.**

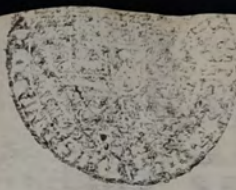
En el lugar de Pantheon de Carasa
 en el día de martes de dicho año
 de mil seiscientos y dos
 yo el dicho Rey en su Real
 Consejo de las Indias
 por lo que se oyo y se
 dio para que se
 diese licencia a
 las personas que
 se oyan de los
 dichos indios
 para que se
 diese licencia a
 las personas que
 se oyan de los
 dichos indios

En el lugar de Pantheon de Carasa
 en el día de martes de dicho año
 de mil seiscientos y dos
 yo el dicho Rey en su Real
 Consejo de las Indias
 por lo que se oyo y se
 dio para que se
 diese licencia a
 las personas que
 se oyan de los
 dichos indios
 para que se
 diese licencia a
 las personas que
 se oyan de los
 dichos indios

... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...

... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...

... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...



SELLO CUARTO: DIEZ 1/2
MARAVEDISANODMIL
SETECIENTOS Y DOS.

... de personas que ...

Medina del Campo ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...

... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...
... de personas que ...

MERIG
JIMENES

Supon dize el ...
Punto de memoria ...
una cha to de ...
ca Per dada ...
9 ...
Pondue a ...
bon dra de ...
Cor de ...
bon der lo ...
de la Plicar ...
buencia Para ...
a ha ...
San Juan a ...
mas como ...
de ...
Con ven do ...
Poder ...
Cura der ...
Contra la ...
des de ...
mor ...

Redellamam
a ...
tial ...
mo ...
en ...
p ...
p ...



SELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Memorial
Supone ...
D^o Manuel ...
de ...
Por a ...
ben ...
Biese ...
mam^o ante ...
Supone ...
D^o Manuel ...
Como ...
gran da ...
de ...
Cura ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Oto

El Senor ...
a ...
D^o Manuel ...
de ...



SELLO & VARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIE SETECIENTOS Y DOS.

Al Señor D. Luis Fernan... me da y mando sellar... de la... de la... de la...

Ex memoria... en qu... de...

Yo el Rey... de la... de la... de la...

Yo el Rey... de la... de la... de la...

Yo el Rey... de la... de la... de la...

Yo el Rey... de la... de la... de la...

Ex memoria... en qu... de...

Yo el Rey... de la... de la... de la...



SELLS QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

fiada de Junio

Quando en la sala Consistorial de la villa
de Medina del Campo a veinte y un dia de el
mes de Junio del Año de mill setecientos
y dos, los señores D^o Rodrigo de Arce y
mercado, Caballero del orden de Cala
brava que haze ofiio de Corregidor en
dicha villa por ausencia y nombramiento
del señor D^o Juan fernando de guzman
y bazar Caballero del orden de san
tiago que lo es propietario en ella y su
tierra por su Mage^d y los señores Don Juan
Antonio garria de billon, y D^o Juan
Antonio de uita y alredo Regidores
perpetuos de la villa Prior y consules
de la contratación para hazer el quento
de la feria de este presente mes de Junio
y año de mill setecientos y dos presente
los hombres de nepozio que a ella se allaron
que son
Pedro Nebado es^{no} del numero de esta villa
quien mas to poder bastante de veinte malor
de los señores de la ciudad de balencia

Joseph palou de la cruz Permis de esta
quien mas to poder bastante de veinte malor
maxen, mercader y morador de la villa
de la villa de la baída de los señores de balen
cia

Don Joseph de los señores de balencia
bastante de gran Maxine ciudadanos
de la villa de la baída de los señores de balen
cia

hombre de nepozio Camar de feria de la ciudad
y señores de balencia por Antemi Joseph Gua
drado es^{no} de su Mage^d y de los señores de balencia
y numero hizieron el Dho quento en la fo
ma sig^{te}

Nobe	390	Arbeu	112
Leon	390	Hazunza	465
Balencia	485	Hounza	370
Leboa	445	Zaragoza	376
Barcelona	408		

señalaron los metonos para Madrid para dicho
de Bullis y para fuera de los señores para dos
Agosto de este presente Año de mill setecientos
y dos y dho señores dieron por echo el dho quento
y declararon Haber cumplido con la feria de mar
zo pasado de este presente Año y de mas Antez
zedente y dho Poder Abiente hizo las protestas



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

ordinarias, y demas que estan echas en
lo quento Antecedentes y que por quanto
noa bria dineros ni efecto de sus partes para
pagar las letras proveyadas en la forma
acostumbrada para que sus partes pasasen
las escrituras en su libro de la casa de guerra
y poder dar los retornos, y a los señores prior
y Consules Mandaron recibir por testi-
monio y lo firmaron

[Handwritten signatures]
Juan de...
Diego de...

[Large handwritten signature]
Mamm...
que...

132
~~1702~~

Medina del campo Junta en su ayuntamiento
de lo ordinario de su ayuntamiento de Sancho
y de la de mill setecientos e dos e special
Cobias de los quinientos
e mil setecientos e dos e
1699 = 2100 =

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Diez maravedis.

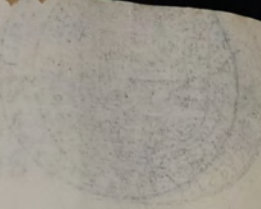


133.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

134

SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.



Diez maravedis:

134

SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.



SELLO CUARTO, DE
MARAVEDIS ANDEM
SETECIENTOS Y DOS.

En 22 de Junio de 1702

M^{ra} de los campos Junta en su Ayuntamiento
por el año de 1702 el día de Junio de
el año de mill setecientos y dos años expre-
sial el Sr. D. Rodrigo de Rivera Mercado
Cavallero de la corte de Calabriga que
se le presento en oficio de procurador
de la villa de la villa de San Juan de
man y Baran Cav. de la corte de San
ago quien lo y proveyo por sumas en
esta forma y tenor

- D^{no} de Rivera Cav. de la corte de San Juan de ayllon
- fray mayor
- D^{no} D. de alcazar Juris - D^{no} Pulchro de un abaxa
- D^{no} Luis de la Barana - D^{no} D. de San Juan de ayllon
- D^{no} D. de las Platas

que los dos perjurados de la villa porante
mi el Sr. acordaron

fe - D^{no} de las Platas y conso por sus representantes
mi el Sr. saber llamado a todos los cavalle-
ros de la villa y procuradores de la villa que se
a la villa de la villa

En el nombre de Dios
Yo, Juan de Ortega y Blas
lozano procurador General de Navarra
por el dicho Rey amo cada que vez de los
linajes de Navarra

Remate de la casa de labranza de la villa de
Carrizosa. En el día de San Juan de los
reyes de Navarra por Joseph Valde M. de
ley del día de San Juan de los Reyes de
Navarra se celebró un remate de las
casas que en el dicho lugar de Carrizosa
se declararon en el día de San Juan de los
Reyes de Navarra de este año a saber
de la manzana de San Juan de los Reyes
a las diez del día

Yo, Juan de Ortega y Blas
procurador General de Navarra
por el dicho Rey amo cada que vez de los
linajes de Navarra en el día de San Juan de los
Reyes de Navarra de este año a saber
de la manzana de San Juan de los Reyes
a las diez del día

Maria de los Angeles
y la casa de labranza de la villa de
Carrizosa. En el día de San Juan de los
reyes de Navarra por Joseph Valde M. de
ley del día de San Juan de los Reyes de
Navarra se celebró un remate de las
casas que en el dicho lugar de Carrizosa
se declararon en el día de San Juan de los
Reyes de Navarra de este año a saber
de la manzana de San Juan de los Reyes
a las diez del día



BELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Judicio de los propios
Petición de Juan de Ortega y Blas
procurador General de Navarra
por el dicho Rey amo cada que vez de los
linajes de Navarra en el día de San Juan de los
Reyes de Navarra de este año a saber
de la manzana de San Juan de los Reyes
a las diez del día

Yo, Juan de Ortega y Blas
procurador General de Navarra
por el dicho Rey amo cada que vez de los
linajes de Navarra en el día de San Juan de los
Reyes de Navarra de este año a saber
de la manzana de San Juan de los Reyes
a las diez del día

Handwritten marginal notes on the left side of the first page.

Blas Lopez oro Casador General
 Apoyase en su oficina que en cumplim.
 de su oficio con muchos alarifes desde el
 de los rios de Elpuerdon de San. que sale del valle
 con qualla mar de cabaca quallanda concarax
 de el lio. de San Miguel de San. que rui lero Equerquon
 lo que man. dho. dho. muchos alarifes que
 de una de demolar de dho. ponedon. de San. de dho.
 de dho. de volueta a dho. de dho. de dho. con lo
 que al queda seguro dho. ponedon, dho. dho. de
 hucion y que el bolueta. de dho. de dho. de dho.
 la pineda de cascade que corre de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Do dar para...
 Esta villa de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

celuast'co de l'os que se mueren. En dho. se
 apremie a la P. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Don J. P. Salis del 12

M. de la ungo Junta en su ayuntamiento de ordenio el sabado primero de Julio de el a. de mill setecientos y dos... Calababa que au oficio de oronj. por ausen- zia del Sr. D. J. de San Juan de Surman quien lo y cargo piedad p. S. Maj. en la dha villa de su tierra de Leon...

Don J. P. Salis del 12 Don J. P. Salis del 12 Don J. P. Salis del 12 Don J. P. Salis del 12

Quien por p. h. de esta dha villa de Leon... el Sr. a cordaron

Que se p. de que se alla fuera de esta villa... Don J. P. Salis del 12

Union auado segun el por el ayuntamiento de Leon... de de otra epiga sola... des p. y de cual auado ad mismo la...

Don J. P. Salis del 12 Don J. P. Salis del 12 Don J. P. Salis del 12 Don J. P. Salis del 12



Diez morávedis.
**SELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Yo el Sr. D. Juan de S. Juan...
esta en el año de cada libra...
Para los reglados a diez...
que me de ante...
Yo el Sr. D. Juan de S. Juan...
esta en el año de cada libra...
Para los reglados a diez...
que me de ante...
Yo el Sr. D. Juan de S. Juan...
esta en el año de cada libra...
Para los reglados a diez...
que me de ante...

Japua

Yo el Sr. D. Juan de S. Juan...
esta en el año de cada libra...
Para los reglados a diez...
que me de ante...
Yo el Sr. D. Juan de S. Juan...
esta en el año de cada libra...
Para los reglados a diez...
que me de ante...
Yo el Sr. D. Juan de S. Juan...
esta en el año de cada libra...
Para los reglados a diez...
que me de ante...
Yo el Sr. D. Juan de S. Juan...
esta en el año de cada libra...
Para los reglados a diez...
que me de ante...



CELLO QUARTO. DIEZ
MARAVEDIS ANO DEN MIL
SETECIENTOS Y DOS.

en 4 de Julio de 1702

Mn Luis Campos Junta Orsu y Junta
muerto ordinario Sabado Martes Cuatro de
Julio de el d. de mill setecientos e dos en piedad
de la Rra. Magestad de España y mercados de la
Cibdad de Calatayud que a espaldas
de la casa de don Juan de Baza que a espaldas
de la casa de don Juan de Baza que a espaldas
de la casa de don Juan de Baza que a espaldas

Mn Juan de Luna quin Mn Sr. Sr. de Ayllon
Mn Juan de Luna al fia y mayor Mn Luis fernandez de la barceda
Mn Melchor de Luna barceda Mn Baltasar de Luna

Mn Sr. Sr. de Ayllon Mn Sr. Sr. de Ayllon
Mn Sr. Sr. de Ayllon Mn Sr. Sr. de Ayllon

que Joseph de los de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
en el campo que mayor de uno de los que pios y Ventap
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la

Joseph de los de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la

Obligado de la noche Joseph de los de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la

que el Sr. Sr. de Ayllon Mn Sr. Sr. de Ayllon Mn Sr. Sr. de Ayllon
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la

Mn Sr. Sr. de Ayllon Mn Sr. Sr. de Ayllon Mn Sr. Sr. de Ayllon
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la
de las de la cuenta que sus pechos de que Joseph de los de la



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Se pone en notitia de la villa para que en el Indico que tiene el Sr. D. Juan de Guzman... cuando por el se le aca el Sr. D. Manuel Monzon alguna a guisa de costa... fuese por la villa por no se aver con forma de Sr. D. Juan de Guzman se boto.

Botos

El Sr. D. Juan de Guzman de lo que su voto era que en el Indico que tiene el Sr. D. Juan de Guzman se le de ahora a el Sr. D. Manuel Monzon mill reales que se le libran en el arrendamiento de el arbitrio de que se ha para la casa de medicina... El Sr. D. Juan de Guzman... que su voto es que se libran de Palacio como dice algunos mas que los de hoy... que han de ser por la villa como tiene boto de en el Ayuntamiento de Villanueva de Guzman pasado de el Sr. D. Juan de Guzman.

- El Sr. D. Melchor de la Cruz boto lo mismo que el Sr. D. Juan de Guzman. El Sr. D. Juan de Guzman boto lo mismo que el Sr. D. Juan de Guzman. El Sr. D. Juan de Guzman boto lo mismo que el Sr. D. Juan de Guzman. El Sr. D. Juan de Guzman boto lo mismo que el Sr. D. Juan de Guzman.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Se pregunta si algun can. de la villa se quiere regular de heregueros por mayor o no... El Sr. D. Juan de Guzman boto lo mismo que el Sr. D. Juan de Guzman... que su voto es que se libran de Palacio como dice algunos mas que los de hoy... que han de ser por la villa como tiene boto de en el Ayuntamiento de Villanueva de Guzman pasado de el Sr. D. Juan de Guzman.

El Sr. D. Juan de Guzman boto lo mismo que el Sr. D. Juan de Guzman.

El Sr. D. Juan de Guzman boto lo mismo que el Sr. D. Juan de Guzman... que su voto es que se libran de Palacio como dice algunos mas que los de hoy... que han de ser por la villa como tiene boto de en el Ayuntamiento de Villanueva de Guzman pasado de el Sr. D. Juan de Guzman.

1
On 18 de Julio de
No. 2

Ma. del campo Junta en la Aguarda m.^{ra}
por dinario de ocho de Julio de la d.
milla de un lado y otro especial el Papa Rodri-
go de Suera m.^{ra} de la d. de la d. de la d.
la d. que a el p. hare o friu de la d. por
cuenta del d. de la d. de la d. de la d.
Boren d. de la d. de la d. de la d. que lo exp.
Empres. piedad por S. Mag. on 18 de Julio de

Don Garcia de Luna quintero
Don Juan alfy mayor
Don Luis fernandez de la bodega
Don Juan de Ayllon
Don Baltasar Planes de Borja

Lepi bery yage dnos de Sta. dha. de S. P. d. d. d.
joseph de Lara procurador de d. xal en ella por
ant. d. el. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Recuerdos
de la d.
de la d.

Primeros de d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.



SELLO CUARTO DE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Por d. de la d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

Recuerdos
de la d.
de la d.

Primeros de d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

Pedro en Sancho de Real Grande
 Juan Antonio de los Rios
 Juan de la Parra de Condemna de
 Pedro de los Rios de la Comuna de Lina
 de dar Salcaño Queuenon Pedro
 y modo como en la Lina con Que
 mas con bensa y airon de Semando
 ber de memoria el Dado Pormas
 e Qui para de y Congerado lo bien
 Concomis de la Sica de dar la Lina
 Quamen Pedula eno Seauen de Con
 goma de Sebros

Cata
 Juan de la Parra de Real Grande
 de la Lina de Quamen Pedula y Queuenon
 Su toso

Juan Antonio de los Rios de Real Grande
 de la Lina de Quamen Pedula en
 Condemna de la Comuna de Lina con Que
 mas con bensa y airon de Semando
 ber de memoria el Dado Pormas
 e Qui para de y Congerado lo bien
 Concomis de la Sica de dar la Lina
 Quamen Pedula eno Seauen de Con
 goma de Sebros

Juan Antonio de los Rios de Real Grande
 de la Lina de Quamen Pedula y Queuenon
 Su toso

Juan de la Parra de Real Grande
 de la Lina de Quamen Pedula y Queuenon
 Su toso

Juan Antonio de los Rios de Real Grande
 de la Lina de Quamen Pedula y Queuenon
 Su toso

Quiendo Presunta de la Lina con Que
 mas con bensa y airon de Semando
 ber de memoria el Dado Pormas
 e Qui para de y Congerado lo bien
 Concomis de la Sica de dar la Lina
 Quamen Pedula eno Seauen de Con
 goma de Sebros



SELLO QUARTO DIEZ
 MAR A VEDIS ANO DEMIL
 SETECIENTOS Y DOS

Pedro de Lina = Juan de la Parra
 Pedro de los Rios = Juan de la Parra
 Fernando Condemna de la Lina y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra

Lamar

Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra

Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra

Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra
 Juan de la Parra y Juan de la Parra y Juan de la Parra



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Ello =
Que por el presente con veniente el que
no se le quite la lapunad luei sea no
denas de la Cruz semite sem de le Preponan
Preponan de ha Pena con Pena de diez
Cada a lo que se lea no Contrario 2
Que la ma con el luei to laud Parachia Pro
hitor luei no a Cords se bul ba
Preponar Para luei dos Corte luei luei
de ha lapunad de ual de la dha Pena
Que a semimo luei gaverpado com
de la dha luei luei luei luei luei
luei luei luei luei luei luei luei
de luei luei luei luei luei luei
a no luei luei luei luei luei

Por lo de arriba Cordado 2 de
maron como luei a luei luei
De, pue ello qual el no luei luei
de luei luei luei luei luei luei
luei luei luei luei luei luei
de luei luei luei luei luei luei
de luei luei luei luei luei luei
de luei luei luei luei luei luei
de luei luei luei luei luei luei
de luei luei luei luei luei luei

151
Juan Profano le presento
de la dha luei luei luei luei
de la dha luei luei luei luei

Por lo de arriba luei luei
de la dha luei luei luei luei
de la dha luei luei luei luei

de la dha luei luei luei luei
de la dha luei luei luei luei
de la dha luei luei luei luei



Los maravedis.
**SELLO QVARTO. DIEZ
 MARAVEDIS. ANO DEMIL
 SETECIENTOS Y DOS.**

En el ayuntamiento de
 de Bulla de 11 de 2

Regina de España en su corte
 de la Real Audiencia de Burgos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos

En gracia de Dios y de su Rey
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos

de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos

de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos

In la villa de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos
 de Bulla de 11 de 2 de setecientos y dos



Dies maravedis.

SELLO Q. VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, A NOVEDIMA
SETECIENTOS, Y DOS, &...

Primario en la villa a los...
Corat =
Waldibon...
M. J. de la Barreda
B
Don Juan...
Sebastián...

El m...
M. J. de Carmona

157.
Cns & Nulle 4) 2

Me dina de campo...
un dinario de...
lio de año...
especial...
mercado...
traque...
Ullaga...
fernando...
Dor...
xxe...
Jaxia...
de dio...
Sub...
de Bi...
Dor...
caul...
locano...
pante...
dio...
mientos...
pro...
En...
mientos...
de...
fuso...



GELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Yo el Rey por mandado del
Caxa de las Indias en el dho
Real Consejo de Indias el dho
Día de Mayo de noventa y seis
Yo el Rey por mandado del
Caxa de las Indias en el dho
Real Consejo de Indias el dho
Día de Mayo de noventa y seis
Yo el Rey por mandado del
Caxa de las Indias en el dho
Real Consejo de Indias el dho
Día de Mayo de noventa y seis

Yo el Rey por mandado del
Caxa de las Indias en el dho
Real Consejo de Indias el dho
Día de Mayo de noventa y seis

155

Yo el Rey por mandado del
Caxa de las Indias en el dho
Real Consejo de Indias el dho
Día de Mayo de noventa y seis

Yo el Rey por mandado del
Caxa de las Indias en el dho
Real Consejo de Indias el dho
Día de Mayo de noventa y seis

Yo el Rey por mandado del
Caxa de las Indias en el dho
Real Consejo de Indias el dho
Día de Mayo de noventa y seis

Yo el Rey por mandado del
Caxa de las Indias en el dho
Real Consejo de Indias el dho
Día de Mayo de noventa y seis



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En el caso de ser para ba... onces de Sines... y si... Castilla... deca sobre... plantas... ucau... le case... bol bene... noa ca... En dho... En dho... ma dnd... ta a la... unregaron... como para... y dho... por ella... cau... de los... tiempo... mill reales... dho...



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

duientos y quarenta reales... tadobiendo... Como con... que dizen...

- El veinte dia... 0660
H d Juan... 0330
delo que... 0250
Dize por la...
paxordos...
buenos...
de Crax...
reales...
guarenta...
vezibos...
de Oro...

Yo el Sr. D. Hieronimo Cordaron
firmaron como Cau, a Coruon bro

M. de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Baltasar de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz



Dies martis

1588

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

En 22 de Julio de 1588

Medina del Campo
Yo el Sr. D. Hieronimo Cordaron
firmaron como Cau, a Coruon bro

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

029
 Mas...
 que...
 para...
 mas...
 o...
 domingo...
 cada...
 diez...

0616
 y...
 mill...
 como...
 mill...
 apro...
 Joseph...
 que...
 de...
 a...
 de...



160
 SELLO CUARTO. DIEZ
 MARAVEDIS ANDEMIL
 SETECIENTOS Y DOS.

1730...
 29 mayo...
 1702 =
 Como...
 de...
 para...
 mill...
 su...
 de...
 tara...
 y...
 de...
 non...
 de...
 de...
 Cor...
 Per...
 que...
 de...
 de...
 a...

Coma de Juan de la Cruz
causa de la Onza de Serrano
Juan de la Cruz de Serrano
ad bitros Entrada de de la Cruz
otro de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

Juan de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

M. de la Cruz

Juan de la Cruz

M. de la Cruz

M. de la Cruz



DELLOS CUARTOS, DITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

En el día de Agosto de 1702

Medina del Campo Junta de Ayuntamiento
ordinario de 20 de Mayo de 1702
año de mil setecientos y dos
el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
en su ausencia de Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

Ante mí el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

Carta de Juan de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.



Vidente Acarvilla Enqueselede laennora
buena Como primer ministro que es de esta
Veinos = El Vito por la Villa queda Convin
gular Alborozo La legria Klazre ferida
Novicia Sacordo Se de la enno rabuena Al
Dho e do^{mo} señor pre sidente de castilla por
Carta que se le Ecriba; Que manãa treze
de Agosto se de grazia Anro señor
Cuyo efecto se deya mira solemne En la Santa
Polena Colexial de esta Villa Con el te lau
diamus Agueari tira Esta Villa Cuyaroti
zia Primissimo Separtizipa Anro e
deid luego Nombrã por Comisario; para que
partizipen dha ve soluzion Alcañil do de
dha Colexial Alor señores D^{no} Mel chor
Sierra y D^{no} Balcharas polanco Elbra el
Orte de la zera que se ad p^oner En el altar
En Joseph polo de la cruz Ma^{or} domo
de propios de esta Villa Que con tres simonis
de este Acuerdo Erreziõ de la per sona que
lo entregare Sera bien pagado
Que se Notifique Al Joseph polo de la cruz
Mayordomo de los propios Errenta de esta
Villa que para el primer de Juntam^{to} traiga
y fianzas para el seguro de dho^s propios

Qui
de fiancas

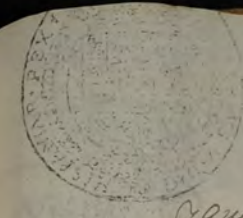
SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.



Lara Enubita siendo bastante la que diere
Seleoto que poder para la cobranza de de san
Juan pasado de este año A tra el mismo dia
de año que viene de sezeientos y tres
Diose Eneste Ayuntamiento la quenta por me
yano de 1661 nov que dio El señor D^{no} Balcharas polanco
del agasajo que se de el re greco que dio de hor dende esta Villa
por a Prescapita y a su lo que schizo Alor Capitanes de Caba
lla de Cau^{ta} que Alor Covaras Al ferez y otros Soldados que
racon de esta les acompañaban que paraban En la corona
Villa — el dia veinte y siete de veinte Cochos de Bullis
de este Anro que dho agasajo se pagalo En
por el duiento y cinquenta y cinco Reales
y medio; El Vito por la Villa Anro do dha quenta
ta y Mando se agan buenos dho duientos
y cinquenta y cinco Reales y medio Alhor est
polo de la cruz En la quenta que diere de los
propios de esta Villa Como Ma^{or} domo
de ello; Contesimonis de este Acuerdo in
nereziar de mas y nstrumento
Vieron se Eneste Ayuntamiento dos quenta; dadas
de pro buen de los por D^{no} Juan de mena Alente de esta Villa En los
palo y aecho Reales Con esso; por don de Conita lo que el
D^{no} de Mora suyo dho Agasajo En los pleito que tiene
En los pleito y agasajo sendientes; Esta Villa En el conesso Real
de Castilla; No Contra las Villas y lugares

La tierra de Segue contra buyan conde
partes de res para la fabrica de lolo de puente
de lasca de nas = Otro con la villa de la seca
Sobre la exremedida de la mas suelo, planta
de lasca de nas, del otro conde gran
vuir en bicho sobre que creeza el censo que
tiene por su mayorazgo con el otro propio de
esta villa se raron sea treinta y cinco mil
el millar, que ba dando lo que tiene en bicho
de esta villa se le deben ser diez y cinco
reales = La villa de probo de la quenta saca
de que sobre ellos se libren del suno dho co
mo del de luego se libra de cumplimto de mill
reales, el censo por rason de se para el dho
amas en que al canza por dhas quenta, lo qual
le pague Joseph polo Mayor domo de los pro
pios de esta villa que conste en testimonio de
averido y averido del suno dho se le avran de
no dho mill reales en la quenta que diere
de los propios.

Dióse perizion de Antonio Caransa Maestro
de canteria que esta executando, la obra de
cani caransa de lolo de puente de la cascadera en que se
de la villa se libre para la cura de la comuna
de la material sea mill y quatro cien
tos reales, y otros por ella respecto de que
conforme al capitulo de la real cedula de la dha
obra, se le esta de biendo mas cantidad que la
vegerida, de de luego se libra, los dho mill



SELES CUARTO, DIA
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

167

Quatrocientos reales. Que se de en bicho
de la Cruz Mayor domo de los propios de
Ventos de esta villa y de los, le de la racion
que contra la dha decete de cuerdo de averido del
suno dho se le avran de buenos, en la quenta que diere
de los propios.
Que se llame para el primer de la Junta, para
oir la perizion de el señor procurador general
sobre la forma que se ha de tener en el orden de
recho de millares de la casa de esta villa
de los dho señores y señoras y señores
de la villa de la dha...

Camar

Despues de lo que se dijo se digeron que
Alca en la
Viebes
de que a haviado en los dias ante
de la dha
que
de la salud
que
de los hombres
que
de la dha
que
de la dha
de la dha
de la dha
de la dha

Las personas embarradas que se han de an-
 hecho por los otros de los de la ciudad
 en la reforma de la Diputación Cantabriga
 de semilla de la de la villa el dho como
 de algunos de los de la villa por el tiempo de su
 voluntad breves de los de la villa de la villa
 de la villa on cada libra por noche =
 de la villa de la villa de la villa de la villa =
 de la villa de la villa de la villa de la villa =

Don Juan de Guiliby

Don Pedro de la Cruz
 de la villa de la villa de la villa de la villa



Dies Martis 169

BELLO CUARTO,
 MARAVEDIS ANODEN
 SE TRECIENTOS Y DOS.

en 1 de Sep. de 1702

En el campo de la villa en su abundancia
 marzo uno de Sep. de mill e setecientos e
 dos e oficial los señores Don Juan de la Cruz
 de Surman e Jazan can. del ayto de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa

- Don Juan de la Cruz
- Don Antonio de la Cruz
- Don Melchor de la Cruz
- Don Juan de la Cruz
- Don Baldo de la Cruz

de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de las Indias de Leon de Fragon de las Indias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Corzeaga de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las yndias Orientales y occidentales y de la yndia firme, del mar oceano Archiduque de Hunria duque de borbona de brabant e de Milan Conde dea si purg de flander tirol de barcelona Senor de Vizcaya de Molina de la Reyna Gobernadora = Por quanto el Senor Rey el Rey Carlos Segundo mi Senor Emperador (que esta en gloria) por des Pacho de diez tocho de Septiembre de mill seis cientos y noventa y uno hizo mandado al dho Fran de la Viuda de darle titulo de procurador del numero de laud de Medina del campo en lugar y por Venunziacion de los otros moran conca lidad de denunziabile goora. En el dho titulo declarada segun muy largo en el dho que me re fiero se contiene; La ora por parte de los San tiago Muner me ardo echa relacion que por una suposicion que hizo Lorenzo el dho Fran de la Viuda, en la dha Villa de Vein re Potos de Julio de este año entre Alonso de Aliverami Cno Venunzio el dho ofizio,

Prohibido

SELLO CUARTO; DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En los, como lo podia mandar ver por la dha renunziacion, que con otros de los Enclm con sexo de la camara fue presentada sup le candome, que en su conformidad, se a rebido de dar orr titulo de dho ofizio, O como la misma fue de tenien do Consideracion de loze ferido la buesera sufi zienza y abilidad; Mi do con tad, es que ora de aqui de delante de el dho San tiago Muner, Senor procurador del numero de laud de Medina del campo en lugar de por Venunziacion de el dho Fran de la Viuda que como tal go da y tratar seguir de entender en todos los quele quier Pleitos, causas y negocios, de cleriales y de glosas y azibiles como criminales que se tratan de tra zaren pendan y se dieren en qual quier manera en lo civil y en lo de purgado cleriales y de glosas que asi y udiere en la dha Villa para queos fuere dado de tubiende de Poder de las dhas y Aguien los tales pleitos, to caren no queriendo las ellos tratar por summas personas segun que lo hizo el dho Fran de la Viuda de lozen de el ben hazer los otros procuradores del numero de laud de Medina del campo y de mando de los conxos Justicia Regidores, Caballeros, Alcaldes, y oficiales

Prohibe

Y nombre de los señores de ella que luego se oñeron en
mi Carta fueren requeridos, Juntos en el
Juntam^{to} de los señores de ella en persona o por su
y solemnidad de los sumarios el qual se oñe
y no de otra manera, y den la posesion del dho
oficio de denoñan de San Lorenzo, por pro
curador de el numero de la dha villa, y de ven
conbo, entodos loael concerniente de guardar
y agan guardar, todas las onras, Grazias, m^{as}
franquezas, libertades, Exempziones, prehem
nenzias prerrogativas, sin munitades, y todas
las otras cosas que por razon de el dho oficio
deben haber y gozar de deben ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos los de
vechos y salarios y demas emolumentos de
dho oficio, y anexos y pertenecientes segun se
vio guardado y recudido en el dho oficio, or
como de cada vno de los otros Procuradores
que han sido de el numero de la dha villa
todo bien y cumplidamente sin faltara, cosa algu
na, y que en ello ni en parte de ello impedim^{to}
alguna, o no pongan ni consientan poner que
lo desde ahora os veñdo, y por venidos de el
dho oficio de al vno de el dho oficio de el, y de
facultad para le usar de ser en caso que
por los requeridos o alguno de ellos, o el no se
admitido, o se amira, o haga alientos de que
por ser en onra de el man de Arlan m^o



Dies martis

177

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Prohibe

Al Conrado que el dho Francisco de Sabido
dijo los veinte dias de la fecha de pone de
que de la dha villa de Venunzacion, y long^o
de presenten, con esta Carta en el dho
Juntam^{to} de la dha villa, de enero de setenta y
conrado, desde el dia de ella en adelante de
lo hacienda de perder el dho oficio y que
baco para hazer m^{as} de el. y quien fuere ser
vido; Dada en Madrid a treinta de Agosto
de mill setecientos y dos años = Yo la Reina
Manuel Arzobispo de Sevilla = El Conde de pond
mar de Puerto Lumane = D^o Sebastian de core
y el titulo de la carzel = Yo D^o Juan de Nicolas de castro
Maximal curia gallego Secretario de el Rey nro señor, lo
que se ha por Escrivia por mandado de su Mag^o = Registrado
en el dho oficio = D^o Salvador narbuez = teniente de Carriller
Mayor = D^o Salvador narbuez
y visto por la villa de Realtrinito lo be
deño con el respecto de bido, pero y punto
bre su cabera, y mando se le die el ap^o seron
segun por el semanda, yabiendo entrado
en este Juntam^{to} el dho Santiago Bunez
gecho el Juram^{to} de fideliter Exerzendo
se le dio la dha posesion quieto y pacificam^{te}

sin contradiccion de persona alguna ad
mitis a l Vro de Terzicio de tal pro cura dor
de causas de numero desta Villa, y de lera
dar por testimonio

Carta de D. Fran.
Viz. Sobrela V.
En la suena

Viose Carta de D. Fran. Ruiz Embito de lerna
la lamancia Vecino de Madrid su fha dedos
de lcomiente, en que participa desta Villa lo que
nos de los que tiene, de que el pleito que con esta
pendiente sobre que crezca el censo que tiene con
tra los propios de esta Villa por la persona de su
muger Arrazon de Arreinta y cinco emi
llas, o que se de por vequerido para la reden
zion, sea Juste, Paracu lo efecto, tiene Veru
tido de D. Manuel de ditos memoria que con
tienen los medios. A que se fue de Alargar = V
bitto por la Villa de cordo que el Senor D. Juan
de quibus le responde, lo que tiene Entendido
Viose petizion de Fran. Hernandez C. de numero

Quen no me
ze un D. Fran.
del rigo

Restant, poder Abiente de D. Fran. Ruiz Embito
Precedor por la persona de D. An. de la V. en bitto
Sumuger de los malos rigo, de Simon y Pedro
Ruiz Embito en que dice que con forme a la
Cognitura de Concordia Otorgada, entre esta
Villa del dho D. Fran. se le debe con signar
millererenta y diez y seis fanegas de trigo en
venteros de sernas, Vecinos de la seca para la satis
facion de diez y siete mill ciento y nueve deales
Lochamin de los creditos del censo que tiene en
cada año contra los propios de esta Villa y
que se le debe dar la razon para que sobre dho

Cantidad de trigo en los fijos de esta villa
Ano de mill seiscientos. C. de. = D. Juan de la
Villa tratado de on ferido de cordo que cinco de
la dho, se la rigo per su rigo de lerna, sobre
el pleito que litiga con el dho, sobre pre
tender como pretende, el Redimir le el prinzi
pal de l censo, de l censo Arrazon de Arreinta
mill e emillas, se otorgue la dho razon, para
bor de l dho D. Fran. Ruiz Embito, de l dho gran
her nandez como algo de Abiente o otorgue car
ta de rigo en forma, sin que como se fue de
pare per su rigo de lerna de esta dho Villa como se
rida razon, para Continuar, el dho de l dho
que se notifi que de Joseph de los que para el pri
mer de Junta m. de fianzas para la administra
cion de los propios de esta Villa, para en bitto
de l dho dar le poder para su cobranza
que en efecto de que de l dho de rigo de rigo

Lo que contra de numero de esta Villa halla Arreinta
Melando de Cne Terzicio de C. Ma. de la riera de
V. de l dho ganados de los rigos de esta villa
V. de l dho de l dho de l dho de l dho
y suz mo. y or nancia que en el suso dho hizieron los he
rederos Abintestato de D. Juan de rigo
en el dho rigo para en tanto que se rigo
en cuenta de l dho de l dho = porque per
el dho rigo de l dho de l dho de l dho



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIGANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Administracion Con obligacion y exco-
cion Enderecho necesario

En unia y en respecto de que San tiago nunez procurador
de causa y decausa y el numero de ella persona de
muia buena y nte li denzia y que el Alpre
sente muchos pleitos que esta Villa sigue
le parezera con beniente, el que a luso
dho seleden Ausenzias y en firme da des
de Juan Anton de la fuente pro curador
decausas de numero de la dha Villa con
la futura subreccion = Obi ro por laut
tratado y congerido Unanimes y confor
me dho señore dieron Al dho Santiago
nunez Ausenzias en firme da des de dho
Juan Anton de la fuente en su exercicio
de pro curador de causa con la futura sub
reccion, de pue des sus dias

Quiero si sigue de Joseph Ballera Roala
escritura de obligacion de e l barro de la
carnererias de esta villa, en con forma dad de
los acuerdos e chor sorella, La manue l
Garcia, queda fianza para el depuro de la
deponitaria de milizia, En que esta nom

brado, La Joseph Polo de la oue queda e
simismo fianza para la Mallo dsmia
de ropro y godosier, de seuten Ar cade
Uno por lo que le toca, para el primer Alun
tarn, pena de veinte ducados, Aca Uno que
lo contrario Exiere

Juan de Biveron acordaron y firmaron
dho señore en quien de el no son fee
conozco Valdes gam, de dho poder fueron
testigos: Fran Hernandez Manuel Luis
y Joseph Alonso Verinos y estante en la
dha de su man
de su man
de su man

Dyos de quibus
Juan de Biveron
Juan de Biveron
Juan de Biveron



ELLOS MARAVEDIS,
**BELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOS.**

Escobar galan capy el pedroso Enchero
 y otros que estan en dho. Termino y para
 sta. dha. Por suyo puzio y los de se
 mas que q. Cual quiera Plazon lo quem
 y por dha. Comedor arbitrio de que ha
 dha. Con facultad Real de dho. dha.
 y dha. dos mrs. en cantara de dho.
 fundida por menor cantara en un
 Real por cada que de dha. en cada
 semana que saque de dho. de dho.
 en dha. de dha. Real facultad para la
 paga del Salario de los medicos = y dho.
 y dha. los arbitrios de que ha dha. dha.
 y dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
 facultades que h'ny en dha. para la
 satisfacion de dha. y dha. que son en
 morabdi en cada libra de dha. carne
 de dho. y dha. de dha. que aparezca
 fundire en la carne y dha. de dha. y
 en cada libra de carne de dha. de dha.

Muy en dha. araba de dha. de la
 na dha. y dha. Real en cada que
 y dha. parte de la leche usando los
 medidas de dha. y dha. la dha.
 las dha. y dha. de los dha. los dha.
 por de dha. los dha. = sobre los
 queley dha. dha. y dha. de dha.
 dha. a dha. que dha. de dha. de dha.
 de dha. facultad para sobre dha. de dha.
 dha. araba o dha. de la persona que
 o dha. dha. que los dha. de dha.
 dha. mill dha. que dha. de dha. mill
 dha. o dha. de dha. o dha. que
 los dha. y para que los dha. de dha.
 de dha. y dha. de dha. en cada que
 para de dha. de dha. de dha.
 y dha. de dha. de dha. de dha.
 para que dha. de dha. de dha.
 medicos de dha. Salarios de dha.
 que dha. de dha. de dha. de dha.
 de dha. de dha. de dha. de dha.
 y dha. mediante lo cual dha. que
 la dha. sea dha. de dha.

Medina del Campo Junta En su
 Ayuntamiento ^{Extraordinario} Como a los sumos hora lunes hon
 zara a las 12 de mill. setecientos y do. Expe
 rial los señores D. Juan fernando de puz
 man y bazar Caballero del hor den de san
 tiago Corregidor En chaut, y Sutierra
 por su Mag^{te} y

D. Garcia de ribera quinta villa, D. Juan Antonio Garcia de arillon
 el Exer mayor D. Pedro de bal puerza y unibe
 D. Rodrigo de ribera y mercado D. Juan de epirituz bazarro
 D. Melchor sierra barrena D. Baltasar fernandez de lano
 D. Juan Antonio de ribera y alredo
 Veredores perpetuos de la dicha Villa = los
 señores D. Juan de sozo y mercado Procurador
 general de los linas de esta dicha Villa, D. Juan
 ortega para Caballero del hor den de la latra
 sa y de las torano Procuradores perpetuos de
 ella, Don fernando de soves hona drado por su
 su Mag^{te} y de la Junta, y numero de la
 dicha Villa de cordaron
 D. fee nicolas de lono por zero de esta
 Junta mien to a ser llamado a todos los ca
 balleros Regidores que se allan en esta

See



SELLO QVARTO. DIEZ
 MARAVEDIS. ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOS.

Villa de Paradis. proposicion del señor Co
 rregidor En hor den de que esta Villa, ha
 ga servicio de su Mag^{te} (que Dios p^{ra}) en
 las guerras presentes Contra el yngles de
 tan des

El señor Corregidor propuso a la Villa que
 respectos de que En lo mudo de lo mien to
 Con la noticia que se dio por el Ex^{mo} señor
 Presidente de castilla arce obispo de osilla
 En nombre de la Reyna nra Señora; de la
 yn bacion, que esta Executando la arma
 da, de Ingala serua volanda En el puer to
 de santa maria, yora, Coeros lugares de And
 lusia; Para que esta Villa Con su zelo y
 amor y lealtad, Concurri se, o Conmedios
 o Con dente a la propia de genna procuran
 do levantar algunas Consanias de que
 ma. que se pudieren, fueren de Caballos
 de la dicha Villa, mo bi da de su Caxino famor
 a su Rey señor natural a bi a ofreri de
 servir a su Mag^{te} Para la ur sence. de se
 sidad Con mill doblones de adu escudos
 de oro; Que para buscarlos. se conu o ad
 no, a bi a suplica do de su Mag^{te} se labiere

Facultad para cargar los ~~carros~~
sobre sus propios terrenos y adobios
que es por el dho Acuerdo el qual
poder para ganarla sea via veniente
Amans, el dho ex^{mo} señor presi
dente de Castilla = por que el dho señor
Corregidor tenia por mas conveniente
para el Real servicio el que en lugar
por los dhos mill doblones se sirviese a su
Mag^d por esta dha, con una Compania
de Caballos, de numero de cinquenta
para su coste se pidiese facultad para
car Arzenso vadaño diez mill Ducados
de vellon cargando los y sus intereses
sobre los dhas propios Ventas y adobios
poniendo dha Compania de cinquenta
Caballos a su costa, en el referido
Esercizio de Andaluzia = Cabien
dore tratado y conferido sobre la
dha proposicion = los dhos señores Dⁿ
Garcia de Rivera Quintanilla Dⁿ Juan
Antonio Garcia de Arillon Dⁿ Lodovico
de Rivera Mercado; Don Melchor
Sierra Barzena; Dⁿ Juan Antonio de



Dies Martis.

179.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Vos^s el Sr. Dⁿ Baltasar fer
nandez Polanco; Unanimem^{te} y Confor
me se hicieron en la proposicion, echa
por el dho señor Corregidor en que
se sirva a su Magestad para la pre
sente ocasion con la dha compania
de cinquenta Caballos y que para ello
se pague y pida facultad para tomar
Arzenso cadaño sobre los dhos pro
prios, Ventas y adobios los dhos diez
mill Ducados de vellon en lugar
y por los dhos mill doblones que es
en Villa Abia, o freido por servicio
a su Mag^d
El dho señor Dⁿ Juan de purturdi
lo que subo era, se guardo la res
puesta de la Carta Escrita, por la
Villa de dho ex^{mo} señor Presi
dente de Castilla el dia nueve de este mes

Septiembre. Año
El Señor Don Juan de Calmeyer de
que por quanto no se halla en el año de
Cuerdas; Haber visto que en estos tanze
Concuere, Villa y tierra de Subito se
sirva su Magestad con una Compania
de setenta Caballos, Concurriendo a
ello villa y tierra

Respecto a lo qual salio por Ma^r Lor
pate de voto el que serviria a su Magestad
(que Dios guarde) como de adelante se
esta villa de Cuenda se le sirva en lugar
y por los mill doblones que por el refe
rido a Cuenda se resolvió, si vieser para
la dicha de guerra; Con una Compania
de cinquenta Caballos, que to. a la dicha
esta villa en el exercito de Andalu
zia, que para ello se pide, la dicha fa
cultad de diez mill ducados de vellon
y para que se ponga en execucion, des
de luego esta villa de todo supo dex
cumplido el que de derecho se requiere
y eneresario a Dⁿ Juan de mena de Senta

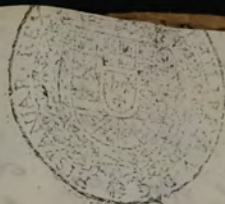


Dies maracois.

SELLO QVARTO. DIEZ 180.
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

En los Reales Con. se Sir. Dⁿ Juan de
Sotomayor Especial Parague en
nombre de su Magestad para que en
ante su Magestad (que Dios guarde) y Señores
de su Dⁿ y Supremo Consejo de la Ca
mara y demas donde conbeniga se
pida que para hazer el referido
servicio a su Magestad de diez mill du
cados de vellon lo queda la dicha
villa tomar Arrendo o adarso, de
qualquiera persona o comuni
dades que se lo quieran dar al
precio que los Señores de la Conceda
facultad, y para cargarlo en pa
neros, sobre la tierra que llama man
señas, propios de la dicha villa de
tion de ma duels, echo en ellas Monze
de bal de vite, sal de muelles e otros
bar palancarer el pedáneo que en estos
votos que se van en los terminos de
Jurisdicciones de las Villas de Lugar

^{7 de febrero de 1811}
De la Real Cédula del Rey, fecha y pliego
de Poliorhexis, Vueda Casaca y
Voditana y todas las de mas tierras
propias, y de las de la Villa que
pora como propios suya en virtud de
merced de Carta executoria = y
los aditivos de la Villa
con facultad Real de diez y seis Vere
inta y dos mrs Encantada de vino ben
didos por menor en tabernas, y un Real cada
puerto de taberna en cada semana, que su
producto en virtud de facultad Real
sirve para la paga de Salario de dos me
dicos = y unta m^{te} los aditivos de la Villa
en virtud de otras facultades
de Primarabedi en cada libra de bacca
Carnero y toros fresco y salado que se
pasa y vende, en las carnicerías de esta Villa =
dos mrs en cada libra de aceite y
jabon y velas = quatro mrs en cada arroba de
Carbon y Carpa de lena y medio Real en ca
da Carro; y la octava parte de la leche si an
do la medida; y unta m^{te} el ad
itivo de Arrendar y vender la sala de
las Vinas y el paja de los Vastros. Los del



Dies martis.

181.

SELLO CUARTO, BIELL.
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Quede el Prado, los frutos; Parague
los dho. aditivos y en especial los de
diez y seis y treinta y dos mrs Encan
tada de vino y de Real en puerto de taberna
Cada semana Corra, no solo para los cen
tos salarios y en cargo que tienen el
diadeo sino tambien para la paga de
los dho. diez mill Ducados de su. En te
y ser, sin pedir nueva prorogacio
nes, marque la referida facultad, en
la qual se pide se le de licencia para
esta Villa para que dho. propios de ad
itivos, los queda obligare: potora
gororgar sobre ellos, las C. Criaturas
que fueren necesarias. Queda de luego
C. y de lo que se quiere de esta Villa
Al dho. Don Juan de Mena y Aguien
Sabido en Vere Contado de aceto Anexas
y de pendiente, libre franca y general
Administracion, con la obligacion
de llevar en dho. Veris

+
A Nro. Señora de la Concepción
maria Reyna de los Reyes de España
su congo de los señores Nicola. At
Lorenzo Manuel de la Cruz de la

Alcaldes de la Villa de Medina del Campo
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda

D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda

D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda

D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda

Memoria
Guadalupe

182
19 de Mayo de 1802

Alcaldes de la Villa de Medina del Campo
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda

Procurador de la Villa de Medina del Campo
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda

Procurador de la Villa de Medina del Campo
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda

Procurador de la Villa de Medina del Campo
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda

Procurador de la Villa de Medina del Campo
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda
D. Juan de Guzmán
D. Juan de Baranda



Diez maravedis
**BELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVEDIS ANODENIA
 SEFECIENTOS Y DOS.**

188
 +
 Cmo de L. de No 2

En la Junta Causa Junta
 munda ordinaria Sabado die 12 de
 Mayo de 1688 de mill de rrechos Lda es
 Special el Sr. D. Juan de Guzman
 Vizca. Cau. de la villa de Sancho de
 go de la Villa Mayor en la de la villa de
 Guzman y el Rey nro S. D. J. J. J.

En la Villa de Guzman y la Villa de Guzman
 fuy mayor —————
 D. Juan de Guzman —————

Rey de las Indias desta de la villa de Guzman
 solo firmante de merced Procurador General
 por los nobles Linage de Guzman. D. Juan
 Ortiz Cau. del Rden de Calatrava N. Blas
 Lozano Procurador General de la dha Villa de Guzman
 bres Quadrado No 2 de Mill de rrechos Lda es
 de ella acordaron

Fee
 D. Juan de Guzman, Porcero de este R.
 Junta, lo aver llamado Proctor los Caballeros
 Compania de los Vecindores que se allan en esta Villa
 para oír para este R. Junta, y Lamber Carta
 a Nallos



**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Mo Señor Arzobispo de esta Villa
Presidente de Castilla En queda cuenta de
ber guerra en la Real notitia de la Reyna
nra Señora y la Junta. El serbio que en
esta Villa ofrecio hazer a su Magestad
guardar Comuna Compañia de quinientos
Caballos, Para la guerra Contra Inglaterra
y Holanda que estan executando en las costas
de Andalucia, con que se la otorga iereza
Cultra para tomar sobre sus propios y adbi-
tios. Pienso cada año diez mil ducados de Pellen
Principal = vale como su Magestad admite el dho
serbio y reconoce el dho y amor quemana
fiere esta Villa, y en su Real nombre de la gra-
zia, y Concha carta venize dho **C**mo Señor
ladha dea la facultad, la qual y adha carta
le porre la dha Real facultad y carta su he

Facultad, por el dho
D^{no} he por la Grazia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de Navarra de Granada de
toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sibilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de
Castilla de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina
de Sevilla de la Reyna como goberna dora de dho. Señores
señores, por quanto por parte de dho. El nro. lo
prejador de la dha Com^{pa}ñia de la Villa de Medina
del Campo, en carta el C^o de Arzobispo de

Mano de la Real

182
Sevilla Gobernador de este Consexo, sea xre
presentado que Abienados por partido de hor
dend de la Reyna, me mui cara para madamugos,
las Enbariones y ostilidades que las armadas
de ynglaterra y Holanda estan executando,
en las costas de Andalucia que se
previno o curar Con dente de ca balleria, y in-
fanteria y medios prontos, y de seando, la
Villa, esta presente necesidad con lo que su fuer-
za, le permitieren a ser por los Enbariones, no
solo enemigos, de nra Corona Real, sino tambien
de nra sagrada Religion Alia el Cordado serbio
nos Con diez mil ducados de Pellen que se abian
de tomar de zensio, sobre sus propios y dha
y los adbitios de que se taba usando para adiferen-
zese fector, en virtud de facultades nras, y Concha
Cantidad formar unacompañia de quinientos
Caballos, o el mayor numero que al canza de
este serbio, poniendo la Arcoza, en el exer-
cito que se estaba formando, en dha. Carta de
Andalucia, y visto por lo de el nro. Consexo,
con el Acuerdo, que en razon de ello hi riteci
sea admitido el dho serbio con toda gra-
titud, y para que tenga efecto por decreto que
proveyeron a dia de la dha, sea Cordo dar
esta nra Carta = Por la qual se concede mos
licencia y facultad para que sin incurrir
en pena alguna sobre los propios y dha



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MILL SETECIENTOS Y DOS, 2

Don Juan de Guzman
 de esta Villa sobre los aduinos, de que esta
 mandado en virtud de facultades nras, para
 diferentes efectos podari tomar y tomeir, a
 cenno al quitar los referidos diez mill ducados
 de vellon, Congueerra Villanos, siros,
 e las comunidades o personas particulares que
 si lo quisieren dar con los dize, e se, mas me
 derados que pudiere de pagar, otorgando
 el favor de quien diere la dhca cantidad, las
 cripturas de cripturas de cenno que combengan
 con las dize de las fuerzas y firmeza que para
 su validacion sean neze sarias, las quales
 para que en todo tiempo sean firmes, e se
 ponemos nra autoridad y decreto Real
 y queremos, e mandamos, que la Comunidad
 o persona que diere los dhos diez mill ducados
 cumpla, e cumpliere, e cumplier, e cumplier
 de esta Villa para recibir los dize en nombre
 sincera Obligado a justificar si reconbir
 diere o no, e nel fin para que se toman = Los
 referidos diez mill ducados a deservir pre
 ziamen En la formacion de una Compania de
 cinquenta Caballos del mayor numero que
 alcanzare esta cantidad, e nel coste que
 biere su conduccion, e sea poner los dize en el

Don Juan de Guzman
 que se fue para formacion de una Compania
 de Anadebuza sin que se pueda congetiar
 o vicio na ni suerto de otros, e para que diere
 dhca cantidad y dar satisfaccion de su dize
 se, e porro gano de esta Villa los aduinos
 referidos, de que esta mandado por el Rey
 nezenario y de todo ello se han de tener cuenta
 y razon, para dar la quando por los dize
 consexo, si fuere mandado, de lo qual man
 damos, dar y dimos, e creamos Carta sellada con
 nro sello y librada por los dize consexo En
 Madrid a tres dias de Mayo de setenta e dos
 mill setecientos y dos años = Manuel Arz
 obispo de Sevilla = Alonso de San Pedro = Al
 marquez de Andria = Don Garcia de Aragon
 Don Garcia fernando bazar = Doña Thomas
 de ruzo y Presti secretario del Rey nro
 Senor y su secretario de camara, la hizo Es
 cribir por su mandado con acuerdo de los dize
 consexo = Verdizada Don Salvador
 narbaez = theniente del Conriller mayor
 Don Salvador Narbaez

Carta en que luego quere recibirla carta de V, consexo
 se la gran al 10, puse su contenido en la dize Noticia de
 a la Villa del la Reyna Nra Señora y la Junta, sabiendo
 ofunio de la Entendido con la mayor praxidad, el servicio
 a una Compania que haze V, de la compania de Caballos para
 de Cavallos



DELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIES. ANDE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Hacuria La V^a Señoria presente, le admite su Magestad
 veionoziendo El zelo de amor que manifiesta
 V^a y memoria que en su Real nombre de R^a
 las p^{as} n^{as}ias Com^{as} lo executo En el yn terin que
 Justicia lo haze directa m^{te} y haze sueldo. e
 remita R^a la patente En d^o blanco para que
 En nombre, El capitán y demas oficiales, la
 qual no podra yr A la e^l correo que viene por
 Crear se haciendo, Con esta Remita la facultad
 que V^a p^{as} pedido Esperando pro Curarato de quan
 to seaso posible, ganar El tiempo Ena prontar
 Creer servicio, Con esta R^a mi verdadero
 y seguro Defecto y descare mani fester le
 En quantas ocasiones se lo frezcan, n^{ro} señer
 proi pere R^a muchos señes, Madrid y se
 treze demill secientos y dos = B. M. R^a
 S. M. R^a = Manuel Arco bispo de sevilla =
 despues deo. Crista Esta, Avenido la patente
 que p^{as} de manos de V^a = Muy Noble y muy
 leal Villa de Medina del campo
 y V^a Villa de la Villa obedecio d^{ha} de facultad
 En el respecto de b^odo y mandas de llebe p^{as} pura
 y debida execution, la formacion de la d^{ha}
 Compania de zinquenta Caballos, segun esta
 Villa lo tiene de Cordado, Para que se fect
 se tomen Armas de V^a a medim^{as} En virtud de la d^{ha}

Real facultad de d^{ha} diez mil ducados de
 Real de principal p^{as} brevis que se allaren de
 las personas y Com^{as} dades que lo quiereren
 dar los quales y sus edictos se carguen e Inson
 gan, sobre los propios Ventas y abienos de esta d^{ha}
 Villa de para ello se de go de R^a forma de lo señer
 res de Rodrigo de S^a bera de un Mercado de Caballeros
 de l^a orden de Calatrava, con su d^{ha} d^{ha}
 zedo, sacada vno de solidum = Aquien Animi
 mos d^{ha} Villa nombra por Comisarios de mili^a
 rias, para que con su asistencia de l^a señer lo
 xregidor Concurrar d^{ha} Caballeros Comita
 rios y cada vno de solidum de la formacion
 de la d^{ha} Compania veionoziendo para ella d^{ha}
 tando los Soldados que parezieren convenientes
 ser de servicio para su Mage^{stad} Como para sena
 larles, los sueldos que parezieren justos, haze
 pagam^{as}, comprar Caballos, librea, Armas de
 Decutar todo lo de mas que fuere necesario
 para que el todo este completa d^{ha} com
 pania de zinquenta Caballos, obrando lo
 brezo de ello, lo que fuere necesario de servicio
 de su Mage^{stad}, librando En el depositario en
 cuyo poder entraren los d^{ha} diez mil
 ducados, todas las cantidades de m^{as} que
 fueren necesarias, para todo lo que fect
 que de el d^{ha}, con toda el poder Com^{as}



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SEFECIENTOS Y DOS.

Yo el Rey facultad que seze quiere = y de de luego
Yo el Rey Caballero, Vegidores Vnanime, y con
forme nombran por depositario Encuy
poder Enren los dho diez mill Ducados
Juan M^r Mercader Verino de esta
dha Villa Aguien se le notifique fizepte
d honombram^{to}, y luego que lo sean entreg
gados de Carta de pago de ellos, y en canone
revario selea preme de ellos, y conforme se fue
ren librando, los dho diez mill Ducados por
el dho Señor Corregidor y Caballero, Comita
rio de milicia, pagandalo satisfacion
de ellos, que con libram^{to} de dho Señore. O la
ma por parte de ellos, sele Veribira endata
de la quenta que se lea de tomar de ellos, que rido
de las personas Aguien se librare sin queneze
sire de otro Instrum^{to}.

llamar

que se llame para el primer Ayuntamiento para
der la presente de la Reyna N^{ra} Señora con
el nombre en dho blanco para el exir y nombrar
Capitan para la dha Compania de Caballeros; y
de los Amos Ayuntamiento, y el ferez y de mas oficiales que fue
Arde. lo ho y rennere sarior para ella
duado, y la dha por quanto de esta dha Villa selea conze dho
Compania facultad, de. y Mas. (que dho guarda) para
que lo se su gro gno. y enca. Lad. y exis. queda



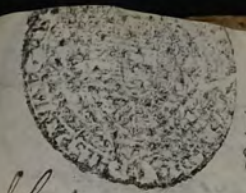
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SEFECIENTOS Y DOS.

Yo el Rey

Yo el Rey facultad que seze quiere = y de de luego
Yo el Rey Caballero, Vegidores Vnanime, y con
forme nombran por depositario Encuy
poder Enren los dho diez mill Ducados
Juan M^r Mercader Verino de esta
dha Villa Aguien se le notifique fizepte
d honombram^{to}, y luego que lo sean entreg
gados de Carta de pago de ellos, y en canone
revario selea preme de ellos, y conforme se fue
ren librando, los dho diez mill Ducados por
el dho Señor Corregidor y Caballero, Comita
rio de milicia, pagandalo satisfacion
de ellos, que con libram^{to} de dho Señore. O la
ma por parte de ellos, sele Veribira endata
de la quenta que se lea de tomar de ellos, que rido
de las personas Aguien se librare sin queneze
sire de otro Instrum^{to}.

Caballeros y Señores de Sumas, que se lo quieran dar, que
 dan tomar y tomar. Bieno Enbrius de la
 dha Real facultad para que feridos efectos
 cordos diez mill Ducados. A moneda de vellon
 En una do tres. Quatro o mas partidas al precio
 o precio. Que los fillaren trataren capitularen
 ya pusaren Comons baxe de P. Veinte mill
 Amillar = y parala paga y seguridad de los
 dnos diez mill Ducados y su re dno. En con
 formidad de la dha Real facultad de que se le
 da en trepar las cosas Autorizada. Que
 se an nre. Laria En nombre y por esta dha
 Realmas de la obligacion general de subie
 nes propios. Juramentos. Que ande hacer En
 castales. Escripturas. Que sobre esta razon
 otorgaren. Sin que ser Judique. Alas perial
 ni por el contrario. Taura. Placera. sino que
 de pmoas. o qual quiera de ellas. se pue de
 Vax. La ro becharse. El dueno o dueno
 que dieren. El dho principal. pue dan o
 bligar e ipotacar. Del seguro de el y sus medito
 por Especial y expresa obligacion e ipoteca
 los bienes siguientes
 Primeramente Comones de palancar. baldebite
 baldemuelle. y nortorio. Porro. y tierras. Que
 llaman serna. todo ello propio de esta dha
 Que esta todo ello. Sizo. Enb. termino. Non g.
 nes de las Villas de la nra. ca. de el Rey. Pollo.

y soze...



BELLQ & VARTO: DIEZ 188
 MARAVEDISANO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOS.

reuero. Que la seca Bentom y sea lara
 y otras partes. y su renta. Alabado. Valantia
 Amasuelo. En ella echo. que di. Venta mas
 de seis mill y quinientas fanegas de trigo. Con
 forme de los rayos y libro. Aguenta. Dna con su
 Cada uno se ha de porcion de el ma. Lo ramos
 de proprio. Cobra y percibe dha. Venta. Que dha
 tierra Monte. Emrecede. Son propios de la dha
 Villa. Como consta de la siguiente. Carta e execu
 torias ganadas. En contra de dicho. Juicio. Cedu
 las y mias. Particulares. que son no. porrist
 Las Casas de la mata dero y carne de reas de esta
 dha Villa Romana. seso tablas y suelo de todo
 por que se pagan. En cada un año. por los obligados
 de carne de reas diez y seis mill. Vecientos
 mrs. y viene de carga de omill mrs. Alacage
 llania de Juan de la villa. por el vino de el
 mata dero y de la caada. perpetuo. Al her
 mita de san. y g. total. En ramuro. de esta
 dha.
 El monte de la peluca. Que es parte comun
 de la Villa y tierra. Vinida. Con el monte de la dha
 de mague de. Que llaman de escarpa maria
 y monte de D. Rodripp. de boza dilla. Que al
 pre sente gozan. los here deros. de D. Joseph

Fernandez de Belasco
Lugar que llaman de la casa y el pinar
de los rucos que este es el que dio por al
de gallinas, y cuando boló a su du
ridi, que linda con el camino que ba a sep
tra y el pinar que llaman de la casa y el pinar
en baxo de la cuesta de la baxa que linda
da con pinar de poral de gallinas y el camino
que ba de la puente que ba de bal de miguel
la de esta de baxo propia de esta villa
que es de de el canton de la huerta de frut
morexon de atalaxa de el lugar de aduenas
y linda con la meda de here de rodrigo
de aduenas

La de esta que llaman de arriba que esta de la
mino que ba de poral de gallinas que linda con la
laguna de santa clara y llega de atalaxa
de el lugar de Pedro Miguel

Veinte mill mrs que en cada un año tiene esta
villa de renta sobre las alcabala de la ciudad
de Salamanca por prebiterio de su mag, de el
principal que corre por de paharrenta

los cho por de molinillo y sitio de ellos
los cho por de la puerta de el Arrabal de la calle
de florida que lo de ellos que al presente el pro
do y en arrendado, en el solo ar quatro alamo
de lancos nuevos

Las Casas Principales que esta villa tiene
para su sustentam, y provada de la ballero co



Dies maritimo:

189

SELLO Q. VARTO: DNEZ,
MARAVEDIS ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DOS.

República
Vepritor en la plaza de Ma Lor y calle de Salamanca
que linda con casa de los Ma Lor y de talla
de la parte de san antolin y por la calle de Sa
lamanca con casa de don Jeronimo de la Dura
y sobre dar casa no ar y en purizion de la Dura
sin ser de puro renillo, perpetuo, de cortas
cantidad de, sobre los rucos de la casa que en
ella se in corporaron

El derecho de quarto de el fiel medidor de arro
durias de vino que es propio de esta villa de
los siete linas de, y alternar en cinco años
y otro de los siete linas de

El peso propio de char, su renta de arrenda
miento

El peso de nieve propio de esta villa, con su producto
de arrendam, que tiene junto de la villa de la
mota de el sitio de el campo que llaman la al ga
darras y sobre el peso de arrendam, y peso de ar
rendado, quatrocientos y cinquenta mill mrs
cada un año que se pagan por el servicio ordi
nario y extraordinario de su mag, de

que abia de pagar la república de esta villa en
en fuerza de arrendado de esta villa en
virtud de facultad de, y con consentimiento
de su pro cura dor, general, y otros de

Mill ducados de principal que tiene esta
República contra el Conde de Peña randa - y
simismo sepagan seis reales Encada Vnaño
Alzonedor del binculo que llaman de uozas
porel sitio donde esta el dho pozo de la mabe
con ad bñros de que Vna Estada Villa con facultad
de diez y seis y treinta y dos maravedis
Encantara el bino bendido por menor en taberna
y Vn dhal por cada puero de taberna Encada
Semana que su producto el dho de sierbe en
virtud de dha Real facultad para la paga de
el salario de los medicos = y Junta m^{te} los
ad bñros de que esta dha Villa en virtud de dha
diferente reales facultades que son Vn m^{te}
Encada libra de baca Carnero Trozino fresco
y salado que se peiare y vendiere en las car
nizerias de esta dha Villa, con cada libra
de Azete Jabon y de las dho m^{te} Encada arro
bad de Carbon y carga de lena quatro m^{te} y me
dio de Encada carro, y la otra parte de la
leche siando la medida, Taxendar dho
de las dha dha Vinas y espiga de los m^{te} de
de que de Alzados los dho.

Que todos los dho bienes son propios de la dha
Villa de m^{te} y no tienen otra carga que la
de fender y mas los dho propios y renta diez
y siete mil ciento y nueve reales y dos m^{te}
de renta de m^{te} en cada Vnaño Alina de
Vazgo de Simon Ruiz en bñzo porel Caxtura



Dies martis.

DELLOS Q VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DENTEL
SETECIENTOS Y DOS.

190

Que el dho Ayuntamiento con facultad Real por test
timonio de su Real C^o que fue de numero
de esta dha Villa Encatorse de m^{te} del Año pasado
de mill quinientos y noventa y seis = y
simismo con bñchos ad bñros de Vaca Carnero de
zeite de bon belas lena Carbon, o de espiga
estan obligados y hipotecados los dho propios de
Vnzenso, otorgado con facultad de diez y cinco
cientos y cinquenta y seis mil ciento y
nove de principal su medidor de rrazon de rrazon
za mill m^{te} el m^{te} de Vn dha Villa
de quinones Vnino que fue de esta dha Villa
y sobre los ad bñros de diez y seis y treinta y dos
m^{te} Encantara el bino bendido por menor en ta
bernas Vn dha Encada semana por cada puero
sepagan Encada Vnaño por salario de dos medi
cos, o chozientos ducados Encada Vn Año, Sal
pre presente Cruz Arrendados dho ad bñros. En do
ze mil de de Vellon = y los bienes dho
trios estan libres de otra carga gravamen de m^{te}
y Inquiricion alguna que en la tien en las dho
de esta dha Villa, y siendoneze saxio o jurar en
forma de bida de derecho = y sobre dho bienes
propios y ad bñros de sus Agro bechamientos

Rejador

Quedan los dho señores D^o Rodrigo de Sotomayor
 bernálmez Cado y D^o Juan de Salcedo
 En nombre de la dha Villa fundada en
 poner los dho diez mill Ducados de Principal
 y sus medietes a favor de quien los diere en
 otras partidas Verbiendo dho señores cada
 uno y n solidum dho diez mill Ducados dando
 a ellos las Cartas de pago que fueren necesarias
 Confesed y Entrega, y renuncia zion de la ley
 de la guerra no pareciendo ante el dho dho
 de fee, obligando a esta dha Villa a que pague
 los medietes correspondientes segun sus con-
 diciones por metad San Juan de Abadía de cada
 un año, en poder de la persona o personas, o
 Comunidad de que diere el dho dinero sea tan
 do la parte de lugar, donde se a de poner el pa-
 gar dho medietes a costa de esta dha Villa
 con salario de quinientos mrs a la persona que
 fuere a la dha dha en cada un año de los
 que en ella se ocupare a ra del Real y efectivo
 pago y con las demas condiciones penas comiso-
 y declaraciones que para su validacion fueren
 necesarias, y se le pidiere, otorgando sobre
 esta razon las Escrituras de renuncia que bien bizo
 lo fuere apartando a esta Villa del derecho de
 propiedad suyo y señorio que tiene a dha dha
 por esta renuncia de lo en favor del dho dho
 diere a renuncia los dho diez mill Ducados
 reservando a esta Villa el uso y percepcion

Dies Martis 13.



SELLO CUARTO, DIEZ
MIL AVEDESIGANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

191

Rejador

Supro se chamto a dha Venta de bienes
 para pagar los Reditos de ella a ra de la
 y re dencion, todo ello con provision de ena-
 racion, y que se renuncie a dha dha
 dho, propios bienes de dho dha, a ra de
 ramte se rediman los dho diez mill Ducados
 con su xre dho, sobre que en esta razon se pague
 el seguro y saneamiento que con forma a derecho
 se requiriere, y otorgando a esta dha Villa el
 fuero y jurisdiccion de los señores Alcaldes de
 el crimen de la dha Audiencia y chancilleria
 de la ciudad de Valladolid y de las demas señores
 de la dha dha que le pareziere otorgando
 dha Escrituras de baxo de la fuerza fir-
 me y requerido y circunstancias que bien bizo
 lo fuere y que de despues mediante dha dha
 facultad de esta Villa a la dha dha dha
 ga baxo firme en todo tiempo sin yr contra
 ella en manera alguna que el poder que se
 requiriere le sea de cada uno y n solidum con
 todo lo a ello dho de dependiente, y bren
 en forma de administracion con re le baxo
 villa todos sus bienes propios suya dha dha
 de dha dha muebles y raiz de dha dha

Aber y da poder cumplido a las Jurisdicciones
de su Magestad Paragueca premien alocum
plur como si dentro de su Jurisdicción biera
y morara, como Sentencia pasada en con-
fuzpada Venunzio supproprio fuero Juridi-
ción y domicilio y se sit con benenit de Juris-
dicionem obni am yudicum y todas las de-
mas leyes, fueros y derechos de su favor con
la general en forma

Que Joseph Pomzalez Aguintana Verino
de esta Villa depositario de los adobios de
esta Villa Vra Confacultad de Porbia
de engrevido Papue a Antonio Carassa Ma-
estro de Cantena Que esta executando el lo
de la puente de las cadenas de lo prozedido de
dho adobios mill reales de vellon en quenta
de lo que se le resta de bienes de la cantidad
de mrs en que fue exemata da dha obra que con
este timonio de este acuerdo se recibio de su
dho se le aran buenos en la quenta que diere
y respecto de que esta cantidad se libra en el
dho efecto por no aver caudal en poder de
el Mayor domo de propios de donde se debe salir
des de luego Paragueca en que en dho mill
reales adhabida esta Villa los libros en Joseph
polo de la Cruz Mayor domo de los propios y
ventas de esta Villa Paragueca de ellos de satis-
facion, que se le recebiran en quenta de el
Cargos de dho propios

142
Vice Regado de Paragueca y de los de las Indias
de la Villa de los Rios de Arcepe y de la de esta
dha, en que dize como las dhas es ser de un
creydo el valor de ellas, de subidos merced
de calidad que el de su comzarios Estanger
diendo cantidad de mrs en dhas de dhas
por Cuyamaron y conitarle de la villa con re-
zido, pide y suplica se le libe de darle de la
en dhas de dhas competente de unger de la
y visto por la Villa tratado y conferido
de dhas que los Señores procuradores ge-
nerales de estado informen sobre lo que
tienen en ten dhas de enguenta de dha
me para conbita de dho informe, de lo
que lo que com benenit

Que el Arrendatario de gozario de persona
de dhas cargo esta la cobranza y paga de el adobio
de dhas, de la Confacultad de de diez y seis
y treinta y dos mrs en cantara de bino benaido
por menor en taberna y un d^o por cada puesto
de taberna por cada semana para la paga de el ala-
rio de dho medico, pague a dho Antonio de dhas
uno de ellos tres mill de vellon de los
prozedido y que proze diere de dhas de dhas
por los mismos se le estan de bienes de los tres mill
y doscientos de dhas tiene de salario en cada un año
de la ciudad de el medio de dhas que cumpla fin de dhas
sarrado de este mes en este año conforme a la quenta
de el contador que con este timonio de este acuerdo se recibio
se le aran buenos de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas



Diez maravedis:

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Garito de Lerón, otorgaron el condarón y firmaron Dho. Señores Aguiendo deley, Criado de Dho. fee conozco tal otorgamto, el dho poder, fuero pre sente, portey zippi, Juan Hernandez Cri, el numero deerta, Nicolas Alorino y Manuel Luis, Pezinos de ella = Pedro del Alquistay

Don Juan de Baran, Maria de Rivera y Quintanilla

Don Juan de los Rios, Sebastian de los Rios

Seal and signature at the bottom of the left page.

Cruz de Rey de 1702 1702

M^{na} de los campos Junta en el Ayuntamiento or dinario como acostumbra marzo diez Inube de Rey de el Rey de milla y un quarto y dos espial los Rey de milla y un quarto man Juan Cavallero de la villa de San tiago Comendador y Justicia Mayor desta villa por sumay

M^{na} de los campos y Justicia de la villa de San tiago Comendador y Justicia Mayor desta villa por sumay

Residencia porgehos de Sta Thavilla, y de la de los finandz de merced por casado General de los linages de San tiago de la villa de Blas bravo que eson de Sta Thavilla y autemid no auxderon

fee - No fea mand hie por dero de Sta alhau Jamiento de aver llamado por el dho dos los cavalleros Residencz y pro cura de Rey General y que callan en Sta Thavilla - Cruz de la Reyna Santa Santa miente casta



**SELLO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS; ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Caridad Costa de Andalucia Para A
Cudir Ala de guerra; Conbiniendo pro beer
las Enper Sona de Caridad y merito, Con
Curriendo, Esta parte Enboi Dⁿ Juan de
Salredo de Latorre, Ctenido por bien Ensm
braro, En virtud de la pre sente por la pita
de Caballo, Corazar de la Compania Congue a
ofrecido servir la Villa de Medina de El cam
po. Por tanto Mando Alas Marquer de Villa
dania; Que persona que gobernare las Armas En
la parte donde fuere deri de servir Conella de
La orden necesaria para que se oforme
El Arriendo de tal y se guarden, las pre e
minencias que o tocan ya los ofiziales y
Soldados de dicha Compania O a tan y enpan
por tal Capitan y obedezcan, buer trahor de
ne, sine Cura alguna y el tiempo que se o biere
de la Conlarre ferida Compania, Haber de gozar
de riento y diez Escudo de sueldo de los que
se o Ande pagar de dinero de la forma
que a los de mas Capitanes de buer tro Senero que
Arreni o luntad, y que de la pre sente tomen
vason los ofiziales de sueldo Aguien
Care dada En Madrid A rre de Septiembre
de mill sezeientos y dos. — (Cota de la Na)

Don Joseph Carrillo secretario de su Mage
daden por mandado

Y vista de Real cedula por la qual se o obedezco
Conlucir, pecto de lo de, bese Exreso sobre su
Cabeza y gano Areratar y Con ferir sobre el non
bram de Alcajitan de Caballo, Corazar Enper
Sona de Calidad Verino de esta Villa y go no fi
ber Conformidad. e voto

Yo para el Senor Dⁿ Garcia de Rivera Di. lo nombra
nombrar capi Por capitán para la dicha Compania de Dⁿ Pedro
Juan de Cuallor de Salredo Verino de esta Villa

El Senor Dⁿ Pedro balpuerta Di. lo nombra
por tal Capitan de Dⁿ Juan de Salredo y la
torre, Verina de esta Villa

El Senor Dⁿ Melchor Sierra Di. lo nombra de
Dⁿ Juan de Salredo

El Senor Dⁿ Juan de Equiluz voto lo mismo

El Senor Dⁿ Juan Antonio de Misa, voto lo
mismo

y preguntado si algun Caballero Vegador se
gueria regular Respondio el dho Senor Don
garcia de Rivera Ser regulaba el voto de el dho
Senor Dⁿ Pedro balpuerta Congue por todos los
dho Caballeros Vegadores, e lecto por tal ca
pitán de Caballo, Corazar para la compania
Congue esta Villa si se a su Mage, el dho
Dⁿ Juan de Salredo de Latorre, En cuyacor



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Formada dha Villa Mando se le puiere
describiere su nombre en la dha patente como
confecto se executo asi y acordos que para
hazerle saber dha nominacion tenre que
dha patente, se da Comision a los señores
Don garria Arribera, y Don Juan Antonio
Arriba. A cuyo tiempo el señor Corregidor
se fue a yrle sirviendo para dha de la
Patria por lo qual ledio la grazia la dha
Villa

en todo se non acordaron y firmaron co
mo la Villa de Costumbrá

[Handwritten signatures and scribbles]
Don Juan Antonio Arriba
Don Juan Antonio Arriba
Don Juan Antonio Arriba

176.
[Handwritten signature]

M^{na} del Campo en su Junta
ha acordado que se le puiere
del Año de mil setecientos y dos Especial
los señores, Don Juan fernando Aguzman
baron Caballero de la Orden de Santiago
Corregidor en dha, y

Don fernando de Alburquerque
Alferez Mayor Don Juan de Quiroz Barrera
Don Melchor Sierra Barrena
Don Juan Antonio de Arriba

Vepidores de dha Villa, y el señor de las Torres
procurador general de dha Villa, por Antena
de dha Villa acordaron

fee
Dio fee Nicolas Alonso portero de dha
Junta, a los señores de todos los Cabo
lleros Vepidores, para que a Junta, para
nombrar y tener a un Capitán Valferer,
para la Compañia de Caballos que esta Villa
esta formando para el servicio de su Magestad,
que sea Capitán Don Juan de Salcedo y la torre
nombramiento de los señores de los señores nombram
de su Magestad y todos los dhas Caballeros Vepidores y nani
del dha Ayuntamiento y conformes nombraron por teniente



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

El Capitan de la dicha Compania de
Mn delgado Verino desta Villa, por
el ferez, Dn Alonso de Ali Verdente,
En ella, Aguienes mandaron se hiziesen
la berchos, nombram^{to}, Paraque los azepren
y cumplan con lo que es de su obligacion
y asi lo dieron acordaron y firmaron
Comes la Villa de Lorumbra

Alfonso de Ali Verdente
Juan de Lorumbra
Don Alonso de Ali Verdente

Juan de Lorumbra
Don Alonso de Ali Verdente

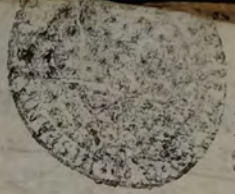
Gran Fernandez

non

En este dia 20 el dho no hizo un el no m
gram. hecho de dho nudo de capitan a Dn Mn
Belgado de dho al fery, old dho no de dho que el
cuil on amido quines le aceptaron cada uno el
m dho no. Lo firmaron

Don Alonso de Ali Verdente
Juan de Lorumbra
Gran Fernandez

DIEZ MARAVEDIS



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

191

Juan de Lorumbra

Estando en la sala Consistorial de la Villa
de Medina del Campo a veinte y un dia de
el mes de Septiembre del Año de mill sete
cientos y dos, los Señores Dn Fernando de
gurman y baran Caballero del orden de
Santiago Corregidor en dha Villa de Sutierra
Por sumag, Dn Garcia de xiviera Quin tanilla
el ferez Mayor y Dn Melchor Sierra barzena
Regidores perpetuos de ella prior de Consules
de la Contratacion, Para hazer el quent
de la feria de este presente mes de Septiembre
y año de mill setecientos y dos, Presentes los
hombres de negocio que a ella se hallaron, Queron
Pedro de Sebado en el numero de esta Villa quien
mostrero Poder bastante de Lorenzema londa Verino
de la ciudad de balenzia
Joseph Polo de la Cruz Verino de esta Villa qui
en mostrero Poder bastante de Pedro grama de
mercaderes y morador de la puente de la
riba
El dho Joseph Polo de la Cruz quien mostrero

SEIJO
SIMO

no poder basta de Juan Martin zuda
dano de la Villa de albasida de Reyno de
Valencia

hombres de negocios Casar de fena de ladha
ciudad yucino de balencia, por Antemi
Joseph Guadalupe Cu, de su mag, y del R
Junta, numero de ladha, hicieron el
dho quento en la forma siguiente

Sobe	390	Amberes	112
Leon	390	Plazencia	465
Balencia	485	Florenzia	390
Lisboa	425	Zaragoza	376
Barzelona	408		

Y senalaron los rezorno Para Madrid
para ocho de octubre y para fuera de Reyno
para dos de diciembre de este presente Año de
mill secientos y dos Conguere dio por el dho
quento de la fena de este presente mes de sep
gano de la fha con la protesta ordinaria de
marque y tanchar en los quentos Antezedentes
y que seden testimonio, y dho podatarios En
nombre de su parte Quien es di Peron que por
quanto no a bra dinero nie fechos de su parte
y a que para sen las letras proze taban en la
conformidad de la costumbre En su nombre para
que para sen las es crey, En sus libros de cassa de fe
nias y poder dar los rezorno, y dho señores Quory
Congules declararon Haber cumplido con la fena
de Junio de este Año y de mas Antezedentes y lo firmo

Juan de Curman
Barant



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DINZ
MARAVEDIS ANGDENIE
SETECIENTOS Y DOS

198

Ma del camp. En unantam, en unant
cuando com a lory del ma de sep y de la
de mill de señores Edos ex pen al toff
sinora de sal fernando de Durman lba
con Cavallo de laudo de Sancho cony?
de la hua Mayor por la mag ca la dha

Don de Rivera y de la al
fory Mayor
Don Pedro de Nalpa
Don Sal de Guily de laudo
Don Rodrigo de Rivera Inuado
Don Mecho de la baacena
Don Sal de Rivera de laudo

Quidory perpetuo de la dha villa de la Co
zoro pro usado general en ella por ante
mi d. acordaron

De la
ganaral
Brosegeron de Diego de la gandra de
zoro de la villa en que di se e fiador de la
tonio de Caran, para la arce de fiazion
de la dho de puente de la cascadenas y que
entre las condiciones de la dha obra fue
el que se brian de quedar por pagar tres mill

Reales de Melon Ara entanto que la
ha obra se diese por buena; y guerra, pecto
de que le constaba, no se deben de merco de lo
engue fuerre matada Maiguemill Reales,
desde luego como tal fiador consentia se lo
librare, la Villa de Alho Antonio Carava
si que fue bizzo quedar fuera de la o
bligacion y fianza que tenia echa = El bizzo
por la Villa de respecto de el Alhamo, de el dho
fiador y que faltamuy poco para fenezor la
ha obra, desde luego sin perjuicio de el dho
recho de el dho, para pedir que se peticion contra
el dho Diego de Lapan para como tal fiador
y demas obligados por la e Criptura lo que la
Combenca Encasrogueno se de por buena la dha
obra; libra Alho Antonio Carava los dho mill
Reales de merco de lo que se lea de el dho, lo qual
le pague por biza de el prestido de la e entant
que se veritica de la dha obra por la persona
que le diximamte lo dho bizzo pagar, Joseph Gon
zalez de Quintana Verino de la Villa de por ita
no, de los dho bizzos y insueros. E que esta Villa
una con facultad Real de lo prozedido de el dho
Al bizzo, que con traslado de re de el dho dho
zizo de el dho Antonio Carava se le aran buenos
en la cuenta que diere = E para que la dha o
bra se sea que se conozca cierta con forme arte
y las condiciones con que se me mazo, desde luego



Dies maru. cis.

199.
DIEZ CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Esta, nombra por su parte, A. Juan An
tonio de Solera Maestro de canteria Verino
de Valladolid de Zaragoza, el dho Antonio
de Carava, haga lo mismo, y lo dho Verino
pedir en Justicia lo que combenca, el comisa
rio de obras e de curre lo que es de su obliga
cion

Biene cuenta de el contado de proprio, por
D. Bern^{do} don de Consta que D. Bernardo Argair como
Argair - marido y condunta persona de D. Maria Ber
narda de Lorenne Verino, de la ciudad de burgo.
here de ra que es la suya dha de Dona Ant
tina, de el dho dho, tiene de renta de re
lo Encada Vnars, contra los Ingueros de
que esta Villa via con facultad Real cinco
mil dientos y cinquenta dros de reales de un
maravedi de renta y renno Encada Vnars
que se lea de el dho cinco mil de dientos
y quere de reales, los sezeientos y setenta de
Vesto Astalapa de el San Juan de Sunis
de mill sezeientos dros, de los cinco mil
dientos y cinquenta dros de reales de el
Año entero que amonco de el dho

7
 El dia de San Juan el Junio de el
 Año de mil setecientos y dos, Ho. dho.
 y cinco mil novecientos y tres de aca. Acor
 do esta Villa sede satri faccion de llo. dho.
 proredido de dho. Inpuerto Al padre Melchor
 Luis de la Compania de Nra. Sra. de las
 de esta dha. Villa poder Abiente, de el dho.
 D. Dn. de Argais por Joseph Gonzalez Equin
 tana de portano de dho. Inpuerto. Que con
 tra ludo de este Acuerdo se surren lo estando
 tomada la rraza y meco. Niendo lo meca de.
 de serarios de lerrezi biran En data En la
 quenta que diere de dho. Inpuerto.

que el Sr. D. de
 fancia

de guerra de el Sr. Manuel Garcia solo de
 de el Sr. de fancia para el seguro de militaria
 de Paula Herrero sumuper, de esta Villa la
 considera por no bastante, se le notifique
 de el Sr. Dho. de mas fianzas de ello se lea
 premio

que se notifique de el Sr. de la Cruz
 de el Sr. de fancia de el Sr. de el Sr. de
 de el Sr. de fancia de el Sr. de el Sr. de
 de el Sr. de fancia de el Sr. de el Sr. de
 de el Sr. de fancia de el Sr. de el Sr. de
 de el Sr. de fancia de el Sr. de el Sr. de



Diez maravedis. 200.

SELLO G. VARTO. DIEZ
 MARAVEDIS. ANSDEMIL
 SETECIENTOS Y DOS.

Juan de Peron acordaron y firmaron
 Conde la Villa Acostumbra

de el Sr. de fancia de el Sr. de el Sr. de
 de el Sr. de fancia de el Sr. de el Sr. de

de el Sr. de fancia de el Sr. de el Sr. de
 de el Sr. de fancia de el Sr. de el Sr. de

(Faint, mostly illegible text bleed-through from the reverse side of the page)

en 3 de octubre de 1522

Santa Medina del Campo como acostumbra en
ayuntamientos herid^{os} en 15 de octubre de la^a de mill e
sete^a años expual con el Rey D^o Ju^o Ferr^o de Guzman
y Juan Cavallero del Sauto de ^{el} N^o 1^o de Mayo en
maior en la dha Villa Yndustria

D^o Garcia de Quera ~~Quera~~ = D^o Juan An^o Garcia de Arce =
Juan Alfery maior = D^o Pedro de Balbuena =
D^o Rodrigo de Quera = D^o Juan Seguriz =
D^o Melchor Sierra Baruna =
D^o Juan de Reyes =

Requiere perpetua en esta dha Villa I qn Juan de
Ortega N^o 1^o de octubre gen en ella q^o ante mi Juan Ferrer
de la M^o de la dha Villa de esta dha Villa N^o 1^o de octubre
de este dho^e ayuntamiento para las ausencias y enfermedades
de sus ~~propiedades~~ con la futura sub^o D^o Juan
Martinez de Carmona acordaron

En forma de... D^o Juan de Carmona
en la dha Iglesia de la Colegiata de esta Villa como poseer
hanuna de D^o Garcia N^o 1^o de octubre I moroson v^o de
la dha d^o el d^o del Porchador del Mayorazgo de... en
que Pede de la Pasion N^o 1^o de octubre I Cuatro fanegas de trigo
que dice de la dha de la Renta de may^o tiempo de
moroson en ferm^o de la dha de la Naba del dho
que esta dha Villa sinia arrendada I delagada del
cumplido de la dha d^o el dho^e pasado de este
I entendida q^o la dha d^o que por equis



Sello y VARTOS DIEZ 201
en RAYEDES ANO DE MIL
DE SESENTOS Y DOS

Aruntamiento de esta Villa de esta dha Villa
echo q^o el año pasado de mil setecientos y seis
de esta dha Villa

Proposicion de... D^o Rodrigo de Quera...
de la Villa de esta dha Villa de esta dha Villa
an sueldo a la M^o de la dha Villa en las
las fronteras de la Andalucia oprimada de las tiramos
Ambarung en enellas se estan haciendo q^o la dha
madre irlandesa I Inglesa, an Imbiado de la dha
Comun^o presentar ante la Reyna N^o 1^o de octubre
que cada dho^e aecho q^o si tiene q^o de la dha
pania de cavalleros con guerra dha dha dha
Corta a la M^o de la dha Villa de la dha
en la conformidad que an executado la dha
dado I dho^e de la dha D^o Rodrigo como Comun^o
antiguo de la dha dha de la dha
Compania en nombre de esta dha dha dha
en dho^e entiendo tratado I confesido acorde
se llama p^o de la dha dha

Llamam^o
lo
para

En forma de... D^o Juan de Carmona
en la dha Iglesia de la Colegiata de esta Villa como poseer
hanuna de D^o Garcia N^o 1^o de octubre I moroson v^o de
la dha d^o el d^o del Porchador del Mayorazgo de... en
que Pede de la Pasion N^o 1^o de octubre I Cuatro fanegas de trigo
que dice de la dha de la Renta de may^o tiempo de
moroson en ferm^o de la dha de la Naba del dho
que esta dha Villa sinia arrendada I delagada del
cumplido de la dha d^o el dho^e pasado de este
I entendida q^o la dha d^o que por equis

Cantería Quivi esta ejecutando la reedificación
de uno de los puentes de Cadiz, a mill y cua
trocientos reales, en Melon en cuenta de los que el
dho Maestro Juan de Saver del remate que se
hizo en el Suo dho de la dha obra, dho Mayor
no le haia pagado y no tiene al presente calidad
efectiva de ello; Entendido que la dha obra
Confundo acuerdo de los dhas ^{por unig. de exp. de h. de h.} dhas
mill y Cuatrocientos reales en Man. Garcia
Mercader H.º de esta dha Villa arrendatario del ar
bitrio de que se ha en virtud de facultad real
de diez y seis libras por año en cada can
tara de vino vendida y menor en tabernas y una
real de Puerto encada semana de cada taberna
y con destino de este acuerdo se cuido del dho Ar.
Caran se avran Buens ael dho Manuel Garcia
en cuenta de la arrendam. y se reintegran
el dho Mayor. Saviendo Caudal en su poder de dhas
propios

que Joseph de la Puebla a requerir a Joseph Polo de la Causa
de los dhas de Propios y rentas de esta dha Villa de la
Cuenta de los frutos y rentas del año pasado a mill
setecientos y uno

Arto. Dieron acordaron formaron como la dha cuenta
de quoz fue = entre sí = y via de empreitido =
Doy fe de lo cual se represento en este Ayuntamiento
Joseph Bautista Gallardana H.º de esta dha Villa
Receptor que fue del Papel sellado en ello en el

202.
Quero pasar a mill setecientos y uno finquero de la
Cuenta dada por el Suo dho Sultano el día
de mill y setecientos y uno Bautista Gallardana Receptor que
fue de los pasados a mill setecientos y uno del
papel sellado de la Villa de Medina del Campo y
supartido = Digo se dio dada y feneida la Cuenta
de dho derecho año satisficho extera en el
alcance que de ella resulto y se ha no visto justificar
los dhas lo referido para en guarda de mi dho =
sup. a N.º. se ha de mandar que los Contadores
que an feneido me den certificacion en su recibio
Mado = Joseph Bautista Gallardana
Senor del Tribunal = Madrid a diez de Mayo de mill
setecientos y uno = Informen los Contadores y de los al
fiscal
Joseph Bautista Gallardana H.º de la Villa de
Medina del Campo fue Receptor del día del
papel sellado de esta dha Villa el año de mill setecientos
y uno y suparte sellado y feneido la Cuenta de
dho año cuyo cargo importo Cuatrocientos y Cuatro
cientos y Cuatro mill y noventa y cinco reales
y siete dineros y Cuarenta y Cuatro mill
Cuatrocientos ochenta y cinco reales con que resulto el
alcance contra dho Receptor de quinientos y once
reales que se satisficho con que se racion de dha
Cuenta noy duobos de mis algunos ala real
hacienda fho en Madrid a diez de Mayo de mill
y setecientos y uno a N.º. Mathias de
Mendoza = Sr. Sebastian Fran. del Bado =
el fiscal Lo ha visto para que se a esta parte



SEDELS QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, A NODEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Se sabe & certifica q el Informe de
los Contadores Nros de Septiembre de
mille setecientos y dos = libele a esta Parte el
Certificaz q el Informe de los Contadores = Por
mandado de los Señores del Tribunal de la Con-
taduria Nra de Cuentas & Mag^o = D^o Fran^o San-
chez de Aguilera = Nro. del Tribunal = Nros. Carri-
lleros = Dabila =

visto adho finquero q la Mlla acordo se buelva
orig^o al dho delgado y se le dio q cumplido =
hubo dixeron acordaron firmaron con la Mlla acordada
baja de su dho finquero = q via de empreitado =

Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman

Juan de Guzman

Medida del campo Junta en ayuntamiento orden^o como a
costumbre Nra de siete de setiembre de mill setecientos
y dos en la villa de Guzman Nra
Calle de el Santo de Frago conq^o y su m^o de Frago
Nra de Mlla de Guzman =

D^o Garcia de Araya Nra de Guzman = D^o Juan Antonio Garcia de
Araya de Frago m^o =
D^o Rodrigo de Guzman Nra de Guzman = D^o Pedro de Guzman Nra de
Guzman =
D^o Melchor de Guzman Nra de Guzman = D^o Juan de Guzman Nra de
Guzman =
D^o Juan de Guzman Nra de Guzman = D^o Baltasar de Guzman Nra de
Guzman =
Regidores Proprietarios de esta dha Mlla = D^o Juan de
Ortega Lara Calle del Santo de Calatrava Nra de
Lozano Nra de Guzman con de ella Nra de Guzman Nra de
Nra de Guzman Nra de Guzman de esta dha Mlla Nra de Guzman
este dho Ayuntamiento Proprietarios de esta Mlla Nra de Guzman
dado a los Nros. Proprietarios con la futura Subscrip^o
de Juan Martinez de Guzman Nra de Guzman =

Die fe Nicolas de Guzman Portero de este Ayuntamiento de Guzman
llamado a todos los Nros. Regidores y Proprietarios de esta
para tratar y conferir en razon de la dha Mlla Nra de Guzman
Comuni^o con la Compania de Montañon con guelto
dha Mlla Nra de Guzman para las fronteras de la
Andalucia contra las Armadas Inglesas de Guzman
Bolobion Nra de Guzman en razon de lo contenido en la
llamada precedente y hauiendose conferido y no
hauerse conformado de Nros. =

Compania

BELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SEYSENTOS Y DOS.



Voto.

El Sr Dn Juan de Pansa dho que su voto es
que el Sr Dn Rodrigo de Pansa como Comisario
Nombrado por este Ayuntamiento para la formacion de
dha Compania de las demas dho para elle bala
acompanandola hasta la Corte para el mto de dho
dho para ponerla en la Reyna nra senora
Quadrante

El Sr Dn Juan Ant Garcia & Millon Voto Comunes
que el Sr Dn Garcia & Nuera

El Sr Dn Rodrigo de Pansa voto lo mismo que el
dho Sr Dn Garcia & Nuera

El Sr Dn Pedro Balquessa voto lo mismo que el
Sr Dn Garcia de Nuera

El Sr Dn Melchor Sierra voto lo mismo que el Sr Dn
Garcia & Nuera

El Sr Dn de Guzman dho que su voto hera que
haviendo orden de qual Compania para q Mediante
la Compania dho Sr Dn Rodrigo & Nuera
haviendo orden para que bala q dho para q
se serva Carta ala Reyna nra ss Dando no
licia a S M d como se executado Lo que pta
Vlla se acordado

El Sr Dn Juan de Pansa voto lo mismo que el Sr
Dn Garcia & Nuera

El Sr Dn Baltasar Polanco Voto Comunes
que dho Sr Dn Garcia & Nuera

Quiendo preguntado segun que dho de Guera
regula dho de Guera Mayor Num de Voto
dho a qual Sr Dn Rodrigo & Nuera
fuese a Compania ala dha Compania hasta
ponerla en la Reyna nra ss

Lo cual se acordo pta dho Vlla se executado
fratone en razon del Salario que se ade de las al

Salario x
Comisi

El Sr Dn Rodrigo de Pansa para la Jornada
que hadi bala acompanando hasta la Corte
La Compania & Cuallor con quita Vlla

Sirbe a S M d para las fronteras de la Andalucia
contra las Armadas de los Ingleses en

que feto se ade Libras, Thauendose Comisado
Pro bala conformidad de Voto

El Sr Dn Garcia & Nuera voto lo mismo que el Sr Dn
Rodrigo de Pansa

Voto

El Sr Dn Juan Ant Garcia & Millon voto lo mismo
que el Sr Dn Garcia & Nuera

El Sr Dn Pedro Balquessa voto lo mismo que el
Sr Dn Garcia & Nuera

El Sr Dn Juan de Pansa voto lo mismo que el Sr
Dn Garcia & Nuera

El Sr Dn Melchor Sierra voto lo mismo que el Sr
Dn Garcia & Nuera

Dies martis.



**CELLOS & VARTOS DIEZ
MIL RAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

El Sr. D. Nicolo Reza voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Habrax voto en su sepago hasta que aqui dei.

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

Pito y com
Martin de
Laf...
ba...
orden...
labon

El Sr. D. de Conzuego voto lo mismo que el dho Sr. D.
Garcia Quera

Queda acite un dho... an... en
dha obligacion de Summa del dho abasco de
acite mill... I Junta Inubi se fue en
mimo tener en su... Cuatro... hasta
en cant... de Zen... azete comprado
alo precio... I Cuatro...
I Cuatro... I Cuatro...
Informe No... de sentir...
pretenden dho...
tratado I Conferido...
curador... con Com...
da buelvan a... si se a consumido el acite
quelos dho...
con Defensor...
unm... Compa...
en...
Quera el...
Zertificaz...
Fueras...
Moreson...
punde...
pede...
Quel...
reconozia...
ancitado a... para...

DELLO QVARTO, DIES
MARAVEDIS, ANO DENIL
SETECIENTOS Y DOS,

En tiempo ni en forma como es en el obrer
guy qudho... Informe de los Indagados...
tan como se le esta enmendado...
El dho... se acuerda...
Se acuerda... Poder a Joseph Polo de la Cruz...

Poder a Joseph Polo hiciera la obligacion
Polo para...
2000/25

Dicho... Segue... Cruz...
Jaqueon... facultad...
recuerda...
adades...
povos...
m...
estor...
20...
concep...
particular...
calidad...
como...
pollor...
poral...
partes...
que...
sus...
no...
senoy...
dela...
de...
a...
con...
conoz...

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. Instrum. o Son ellos = Especial para
que sea cierta y cobre toda la cuenta de cargo que
diera dho Mlla sus propios deudas de cuando
desuere fructo de este presente año de mill setecientos
dos que tiene la pertenencia de las tercias y tercias
monedas y moneda y planchón de más echo en
ellos propios de esta dho Mlla sitos en los términos
y comfines de los dhas villas y lugares en comfines
midad de los dhas mercedes y delindas de dhas tercias
y planchón de más y quentary rracon quion en
uno de los xxv términos de dhas tercias esta echo y forma
da por el Conde y Proprietario de esta Mlla quien Instrum.
le sean entregados para su cobranza y de lo que
de mas y de otros deudores queda dar y de su cuenta
o cargo de pago finiquito. Podrá el Sr. Instrum. aquíen
sedeban dar con renuncia de los Señores de la entera
y puesta no pareca lo paga ante S. no queda de fe
y si sobre la cobranza de todo o parte fue y
havió parer en juicio lo aga ante los Señores
Jurys eclesiásticos y seculares y presente Pedimento
requerido pag. fero. Todos recaudos que se
se agan en conformidad de la cedula de la Real
Cámara de suana nra. S. de quion y dhas

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. Instrum. o Son ellos = Especial para
que sea cierta y cobre toda la cuenta de cargo que
diera dho Mlla sus propios deudas de cuando
desuere fructo de este presente año de mill setecientos
dos que tiene la pertenencia de las tercias y tercias
monedas y moneda y planchón de más echo en
ellos propios de esta dho Mlla sitos en los términos
y comfines de los dhas villas y lugares en comfines
midad de los dhas mercedes y delindas de dhas tercias
y planchón de más y quentary rracon quion en
uno de los xxv términos de dhas tercias esta echo y forma
da por el Conde y Proprietario de esta Mlla quien Instrum.
le sean entregados para su cobranza y de lo que
de mas y de otros deudores queda dar y de su cuenta
o cargo de pago finiquito. Podrá el Sr. Instrum. aquíen
sedeban dar con renuncia de los Señores de la entera
y puesta no pareca lo paga ante S. no queda de fe
y si sobre la cobranza de todo o parte fue y
havió parer en juicio lo aga ante los Señores
Jurys eclesiásticos y seculares y presente Pedimento
requerido pag. fero. Todos recaudos que se
se agan en conformidad de la cedula de la Real
Cámara de suana nra. S. de quion y dhas

3
Cmo doct de 172

Medina del Campo Junta en Ayuntamiento
Como acostumbra en Martyr diez de octubre del
año de mill Setecientos ex ppetual con unis y
de fero de Guzman I Vacan Cau de el horden de
de Juao Correo I de may onesta dha Mlla Iud
fierra del Rex nro P

D^o Maria de Puera Junta D^o Melchor Sierra Barrena
nalla I Larru alferoz maior
D^o Ju^o de Quiroz I Salcedo
D^o Baltasar Polanco

Residuos perpetuos desta dha Mlla P^o Antemio
de no acordaron
de la fierra =

Buen testimonio de Alejandro de Puera no m^o m^o
la fierra desta dha Mlla P^o donde consta que
en Junta q^o quovocaron el P^o de la Semerion
de la dha fierra en la parte que acostumbra el dha
señor A Cuatro de sept^o proximo pasado de este
presente año se nombro p^o Presid^o pen^o de la dha
fierra a Pedro Niño Panadero Reg^o de la Mlla de la
Haba del Rex P^o fin I muerte de Juan Garado
quelo fue la de Perillego de la Cruz del tiempo
que faltaba de cumplir que era para el dha
postero de Parqua de Spurisano de la dha



Diez maravedis.

208

SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Biene de mill Setecientos Leyes Lari muno q^o doj
años mas que ande Comenzas desde el dia del
ferido I finararan otro del dia del subenora
de mill Setecientos I cinco; I q^o el dha P^o Niño Pan
nadero se pidio se le diese la P^o de tal p^o de
gen^o Haviendo entrado onesta Ayuntamiento de
usam de fideliter exortens guarda secreto de lo
que pasare en el del voto de la Inmaculada Concep^o
selecio la P^o sin Contrad^o a Pen^o alguna q^o
en señal de ella se sento en uno de los Banquillos
xiros de este Ayuntamiento donde acostumbra son
tante los dha P^o q^o Haviendo tomado dha
P^o en la forma de lo pido q^o fuesen I selem^o
dar

on
apelaz ael
Ayuntamiento

Buen P^o de Manuel Mantilla Procurador
de causas de este n^o emm^o de D^o Lorenzo de la Puebla
Reg^o de ella con un testimonio dado q^o Manuel de Tallon
no de D^o Mag^o I de el n^o desta dha Mlla q^o donde
consta haverse condenado al nro dha Iudice
auto definitivo. de lo conseq^o de ella en el pleito que
litroa con Juan Ant^o Marin Reg^o desta dha
Mlla sobre el goze de ciertos bienes de la dha

Avia Pelado en tiempo de forma para
 esta Junta de la admisión de la apelación
 pida de los señores de pelado que se nombraron
 señores Concejales para esta segunda instan-
 cia y visto que ella admitió dicha apelación
 ante a su señoría y no dio nombre de señores
 Concejales para determinar de dicha instan-
 cia a los señores D. Juan de Cevallos y D. Baltha-
 sar Polanco que se hicieron el Taxam. y ordin.
 de fideliter percibiendo la cantidad acordada de
 nombramiento y la Mlla m. de diez y siete de
 apelación

Procu. gen. - Entre el Sr. D. Blas Lozano Procurador general de esta
 dha Mlla

El Sr. D. Blas Lozano procurador de esta Mlla propuso
 ante la Junta que por las calamidades de los señores
 malos para de los señores de ella se hallaban en necesidad
 bastante para comprar el abasto necesario para
 su alimento y mantener en los Carnicerías de
 esta dha Mlla y para que se pone en su noticia
 para que se lea de la Ponja tabla Particular
 donde se puse de ella para que aminorada esta que
 dhas Pobres alimentarse aminorada con lo mandado
 tener y visto acordado y confirmado de la Mlla
 acuerdo de la Ponja tabla Particular donde se puse
 de de ella en dhas Carnicerías y de la Mlla
 de dicho abasto y así ay por lo que se acordó

SELLO CUARTO, DIEZ
 MARAVEDIS ANQUE MIL
 SETECIENTOS Y DOS.

Vedio Comis. adho. Pedro de la Haza y de
 de nuevo lo que combenía con Interes de
 de los señores de la Mlla de Cevallos y de Bal-
 tasar Polanco que se hicieron el Taxam. y ordin.
 de fideliter percibiendo la cantidad acordada de
 nombramiento y la Mlla m. de diez y siete de
 apelación

Vedio de
 de la Mlla

Voto

El Sr. D. Garcia de Arana alferiz m. de la Mlla que
 su voto era se le diese otra de un cuarto en
 cada libra de aceite y otro cuarto en cada
 libra de Tabaco y el tiempo de la voluntad
 de la Mlla

El Sr. D. Melchor Sierra que se le diese ocho mrs. en cada
 encada libra de aceite y otros ocho mrs. en cada
 libra de Tabaco

El Sr. D. Juan de Cevallos voto lo mismo que el Sr. D. Melchor Sierra

El Sr. D. Juan de Arana voto lo mismo que el Sr. D. Garcia de Arana

El Sr. D. Balthasar Polanco voto lo mismo que el Sr. D. Garcia de Arana

Y sabiendo preguntado si alguna cosa se le pudiese repen-
 tar de lo que se acordó y mandado de la Mlla de
 dicho abasto y así ay por lo que se acordó

Interagueda
pde libram
libram
Cmuy 8 100

La Villa acordó que el Ayuntamiento
ceda a cada año un pedazo de terreno de cuatro
ms en cada libra de acaes y otros cuatro
ms en cada libra de Jabon
Buen Pito de Andres Biesmy Sacritan
de la Parroquia del Arcangel y Miguel
de esta Villa La cual cargo es a las aguedas
como se acostumbra todas las Noches en ella
pde sele de el Salario acostumbrado de un
año que a fin de el se debe pagar el dia del
ante Inude de No de este pto de mill setecientos
y dos y este tratado y confiendo acuerdo la
Villa sea don don Caspar de riego de Salario y
sea libran en Noche de la Cruz may de
propio de ella a q se le daran buenos en la cuenta
quedon ellos en este dho a con firmo de
este acuerdo

Obligado a Buen Pito de Pedro de rector obligado del
abato de Noche de Liba para esta dha Villa
en este pto de año en que No se obligan y por
cada libra de acaes y otros cuatro ms que
estando como se esta administrando y en el
peda de ser y mill se capan en cada libra
cuatro ms de que se le sigue Notorio agravis
No se sabe cada libra may que a once cuartos
y Cui rracon pde y replica a la Villa se libra
de mindal se Carquen lhos cuatro ms



Dies marcusis.

210.

SELLO QVARTO. DINZ
MARAVEDIS ANODENIL
SETECIENTOS Y DOS.

En Cada Libra de acaes y otros cuatro ms
mill se administraron a dho como acellanam de
quela como pondencia de la Judicia pagar pua
con decha suya lo pondia y pagara a dho
sig de la Villa y esto tratado y confiendo
acuerdo quilo cuatro ms de su de Codalosa
y de los de la Pera Contratar de el
Contrase y decha dha Villa y que fencia
la dha adm se sigue la prouata que el dho po
de reuelto debien pagar de su situado para
querta se comberta en beneficio decha dha
Villa y su comun

Bii Lo Digeron acordaron y firmaron como
La Villa de Comumbra y su ayto

Julian de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman

M. L. de otro del 2

M. no del tiempo en sus turnos ordinarios
Sancho de la Cruz de el Rey de mill
Juan de la Cruz de el Rey de mill
Juan de la Cruz de el Rey de mill
Juan de la Cruz de el Rey de mill

Proposición de
1.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
2.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
3.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
4.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
5.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
6.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
7.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
8.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
9.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
10.º Juan de la Cruz de el Rey de mill

Proposición de
1.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
2.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
3.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
4.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
5.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
6.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
7.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
8.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
9.º Juan de la Cruz de el Rey de mill
10.º Juan de la Cruz de el Rey de mill



Diez maravedis.

BELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill

Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill
Don Juan de la Cruz de el Rey de mill

que deya. canbudo de los quos se
 eld. para de un mill de ruyta duros e
 unbudo de tau. acorda en forme e
 Contador ofro pidi Introga

Comida de
 para la Huera. Viene memoria e se llama d'agria de los
 Compuha de la mella de los calos y agria
 unque omida para la fiesta de santa Theresa
 para mañana Dom. quin de setem. de
 pido plan. un do heya de los Am de
 una forma a colum brata

obliga. Si se piden de los mios m'oz obligado de
 del d'agria el d'osino de tau. unque dice que los pido e
 la ad m' n' d'agria que se le agria por el
 a d'osino de tau. por el d'osino de tau. de
 fender a la una de los d'osino de tau. de
 con el d'osino de tau. por la una de los d'osino de tau.
 unnotia el cau. para que ponga Remedio
 unillo de tau. y tau. unido que lo d'agria
 pido m' de tau. de tau. por mano de
 P. de la Cruz General y a un tiempo se pido
 por la villa

Comitia para que se pido de tau. el tiempo de la una de tau. de
 labenda mia. unque se dice hechar la un d'osino para de
 con un d'osino de tau. de tau. para de tau. de tau.
 lo de la un d'osino de tau. de tau. de tau. de tau.
 General para que con a' d'osino de tau. de tau.

que la fund. N. de tau. Reconozcan
 el campo de un p'one para el p'one
 que la m' d'osino

Si se piden de los mios de tau. de tau. de tau.
 me la villa de tau. de tau.

Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS,

Ala y lo que impordare lo pague doy qd
lo de la ruy mayordomo proprio a qd
se daran buenos condkimienio de qd a cur
do e mienos a su condkimian

Pagador de la ~~compañia~~ que la villa nombra por pagador de la com
pañia ~~de la~~ compañía a Palagorruña a
donde ha curruix a p p a n d de la ca m n o
y campo con salario de dos ducados cada
los cuales sean de on par los de la 2 da on p r
meu l 2 n r r a n i o l o d e l a b u e l t a a o c h e s e
que por dia

ante di poran acordaron q se marone omota
uigo y cofundr p p t a d = a l t a l a c o m p a ñ a
Gutierrez y Roman y no n r r r r r
y Barro y N i a y r a l y

El Ballevaros de la villa

Handwritten signatures and marks at the bottom of the left page.

Copia de un auto de 23 de
dubre de 1702

Medina del Campo Junta En su A. C. Junta mienos
extraordinario lunes veinte y tres de octubre de
el año de mill setecientos e dos, es p e r i a l los
señores, Don Juan fernando de Guzman Cobian
Consejidor y Justicia Mayor de esta Villa
y Justicia por su Mag^a

D. Juan Antonio Sarría de Millon. D. Rodrigo de Rivera Mercado
D. Pedro de balpuerta jurado. D. Melchor Sierra barrena
D. Baltasar Polanco

Regidores perpetuos de esta villa, D. Alonso de Guzman
de Ortega y Lara Caballero de el Obispo de calatrava
y de la lozano pro curadore general de ella por
su enemico, acordaron

Dio feenico las Alonzo por zero de este A. C. Quintan^{to}
de Aber llamado para el Proclon los Caballeros, re
pidores y pro curadores que se allan en esta villa
para con ferir en raron de casta que sea de el en b r
Al señor Comisario general de las armas del
Reino de galizia, Alon de Adevir encaminada
la compañía de caballo, y oir de r r r r r r r r r
D. Juan de Salredo y latore de la elección que
esta en h a u t, Loene Luis dho de Capitan de abo
llos coraras de la compañía

Capitan de caballo entro en este A. C. Quintamiento el señor D. Juan
de Salredo y latore Verino de esta villa el



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL SEPTECIENTOS Y DOS.

Capitan por ella de caballo. Coraza para la com-
 pania con que esta villa ofrecio servir a su
 Magestad para socorrer las fronteras de Andalu-
 zia, contra las armadas enemigas de España
 la tierra y Holanda, y de por los señores de con-
 guerra y por itinerario, del señor Marqués
 de Castañega Comisario general de las armas
 en estos Reynos, de en caminada de la ciudad de
 la Coluna Veino de galizia, y saldra mañana
 martes veinte y quatro de este presente mes de Mayo;
 ya biendo entrado, dado se le y tomado el riento
 correspondiente a su persona, dio las debidas
 gracias a esta villa de la eleccion echa en el
 Dho señor del Real Capitan de Caballo Coraza, lo
 ofrecio servir a la compania de todos Carinos
 y como conpuesta de hijos de Vizinos; ya biendo
 la clada, la villa se la resipio y se despido
 Dho señor, y se le salio acompañando por donde
 que se escriba. El Comisario

que se escriba. El Comisario
 que se escriba. El Comisario general de
 las armas y birrey en el Reino de galizia, de
 ta veen cargando le el cuidado de la compania
 con que esta villa se ofrecio servir a su Magestad, y se le
 remita testimonio con expresion de señas y con-
 tra señas de soldados Caballo Armas birrido,
 equijaxa y demas correas.

Don Rodrigo de Albornoz
 Visse memorial en este Ayuntamiento de Don
 Rodriguez presbitero Cananigo en la Colexial
 desta Villa, quien estando en el siglo fue alferes
 en los estados de flandes, en que se dio de duplicar
 esta villa se sirva, de darle carta de favor, para el
 Dho señor Arzobispo de Sevilla presidente de
 Castilla para que patrocine su pretension que
 tiene y interquerta en atencion a su servicio; y
 bisto tratado y conferido por la villa acordó se
 escriba al Dho señor en la forma que lo pide
 el Dho Don Rodrigo Rodriguez

Y asilo dieron acordaron y firmaron de que lo
 escribano doy fee como la villa se acordó

Alonso de Barrena

Mano de Don Rodrigo Rodriguez



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

En la...

En el Campo Juntamos... Maguntam. No. de Noviembre del año de 1702... Juan fernando del... guzman y baron... D. Juan de... D. Baltasar... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro...

fee



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

En el Campo Juntamos... Maguntam. No. de Noviembre del año de 1702... Juan fernando del... guzman y baron... D. Juan de... D. Baltasar... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro...

En el Campo Juntamos... Maguntam. No. de Noviembre del año de 1702... Juan fernando del... guzman y baron... D. Juan de... D. Baltasar... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro... D. Juan... D. Pedro...

quatro mill ciento y sesenta mrs de vellon
 principal y quinientas y ochenta y un mill
 seiscientos y ochomrs de renta en cada un año;
 para condhe principal quitar y redimir o eros
 zentros que importaban la misma cantidad por
 crear comestros etaban fundados. Ameno, pre
 zio que el dho feido; el qual dho principal fue
 ditor de abilla cargo y fundado de sus propios
 y rentas en virtud de la real ferida facultad por
 testimonio de Juan Rexon C^{no} que fue de dho
 Ayuntamiento en los catorze dias de octubre de mayo
 de dicho año de mill y quinientos y noventa y seis
 que esta villa se veniente; de forma que el
 dho de dicho zentros principal y redito, sea por
 los señores de el binculo y ma Torazo que se fundo
 por el dho Simon Ruiz Enbicto y o como poseedora
 que es del d^o Angela Ruiz Enbicto mujer de d^o Juan
 Ruiz Enbicto de la villa de Salamanca vecinos de la
 villa de Madrid, et por ende y por ende dho
 redito = porque esta villa tiene tratado de su dho
 con el Colexio de la compania de N^{ra} Señora de la villa
 de Santander que para efecto de quitar y redimir
 el dho ma Torazo el dho zentros, de los mismos
 onze quentros, seiscientos y treinta y quatro mill
 ciento y setenta mrs de principal. Arrazon de
 treinta y cinco mill mrs de millar buetos de
 y diez y siete de dho Colexio en esta forma, en donde
 se debe hacer la dha redencion en conformidad
 de lo dispuesto sobre dho Simon Ruiz Enbicto, por
 la fundacion del dho ma Torazo; quedan



**SELLO CUARTO, DINZ
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SEPESENTOS Y LOS.**

Como el dho Colexio de la villa de Santander en el mismo dho
 dia y ante la rion que tiene el dho ma Torazo con
 una escritura de renta; en lo qual se hizo esta
 dha, como desde luego viene en guisa de fe de
 b^o y fecho el dho d^o Juan Ruiz Enbicto por el beneficio de
 la consideracion de sus propios intereses se por
 el dho zentros de dicho treinta y cinco mill mrs de
 millar de los veinte mill de millar que esta
 de fundado = porque para efecto de quedar
 o torpar la escritura necesaria y para facultad
 de su mag^o = esta villa o torpa que a to do sus o de
 cumplido el dho de dho se requiere y merezario
 de d^o Padre Joseph Marcos procurador general
 de dha sagrada Rel^o de la compania de N^{ra} Señora
 Corte por esta provincia de Castilla que quien es
 en dho, especial para que en nombre de su dha
 villa pueda parecer y parecer a su mag^o que
 de d^o En sus Reales. Consejo, a dho de Com bena
 y para que se publique de la conceda facultad de dha
 para que pueda tomar de dho de dho de dha
 mrs de dho Colexio, o de otra Comunidad, o sea
 sona particular que se lo quieran dar, los dho onze
 quentros seiscientos y treinta y quatro mill ciento
 y setenta mrs de vellon de principal. Adhara con
 de a treinta y cinco mill mrs de millar para con
 el dho quitar y redimir del ma Torazo que por
 la dha de Angela Ruiz Enbicto, como en

Quentas de cien y treinta y quatro mill y cien
 y setenta y tres de Cuenca = Baraque queda esta
 villa obliiga a los señores de la villa prin
 cipal de Madrid, de los montes, de galanias, de los
 diez, de baldemuelle, de nesoro, de pedrona, de
 onas montes, de las tierras de Ullaman de las
 propias de Cradhaud, que estan sitos en los termi
 nos y confines de las villas de Canaba de el Rey
 de los, de hereros, de Ueda, de la seca, de Ontona, de Odilana
 y de otras partes, y los castillos de Maquelo, echo
 en las tierras por herinos de Ueda, de la seca de
 Ueda de Odilana de otras partes que uno y otro esta
 comprendido en el Arzobispado de Salamanca general
 que se pedimento de esta villa, se hizo en
 el año pasado de mill e trescientos e treinta
 e cinco = y juntamente, las decimas y demas su
 propias y rentas pertenecientes de esta villa
 por sus propios y derechos sitos = fundando el dicho
 censo con las condiciones, penas y comisiones que se
 pactare y acordare en una forma parte, y salarios
 y sumisiones señaladas que era justicias
 de los señores de Ueda, quedando el dicho censo
 subrogado en el censo de el dicho señor vizc
 con la misma antelacion y relacion y data que
 el tiene = en razon del qual pueda presentarse
 y presente ante su mag^d e señores de sus reales
 consejos, memorial o memoriales, pedimentos
 y los demas instrum^{tos}, que fueren necesarios
 haciendo para con seguir la dicha real facultad
 las diligencias judiciales y otras judiciales



Dies martis

SELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVEDIS ANO DEMIL
 SEPTICENTOS Y DOS,

219

Que en mercancia de el Poder que en el
 leda Cradhaud, con todo lo a ello anexo y de
 diente libre y franca y general administracion con la
 obligacion y m^o de obligacion en d^o necesaria
 que en el respecto de que algunos caballeros y pe
 didos se hallan ausentes de esta villa por esta razon no a
 sizen al presente de la carniceria de Cradha villa
 y otros pe^oto, se acuerda que deo en adelante
 pare el turno de aquellos que se hallaren ausentes
 el siguiente que se hallare en esta villa que en
 cumpla con lo que es de su obligacion
 que el ma^rlordomo de propios de que ellos fiele
 que si en el presente de la carniceria de esta
 villa, lo que diariamente se tiene en la casa de
 el dicho logue se le debia de cada dia que por
 seriedad de en la asistencia de dicha carnice
 ria; Zapobiel Gonzalez lo que se le debia de
 el dia de hoy que con testimonio de el
 acuerdo y veribo de cada uno de los
 señores de lo que se otorga y se le
 de bienes se leara buenos al dicho ma^rlor
 como en la cuenta que diere de los
 propios
 En la villa de Cradhaud acordaron y acordaron
 firmaron don senore Piquien de los castillos

Dos fechosos Salto de gami, El d'ho
 ser fueron presente por testigo, Juan de Labiada
 Portero de la Fran' de Nieto y Nicolas Alonso
 Merino de Madrañ, = Enm do = Hel = enel =
 Entren = delame macantidad = testado = era

Villa =
 D. Juan de Surman
 D. Juan de Surman
 D. Baltasar Anit
 D. Polanco Escriba

D. Juan de Surman
 D. Baltasar Anit
 D. Polanco Escriba

SELLO CUARTO, DE
 MARAVEDIS ANODEMI
 SEPECIEN TOSY DOS.

En de N
 Mra del Campo, Santa Lucianita, Ex
 tra hereditaria, honr. Sr. de No. hem. de
 año de 1714, Sr. de. Excmo. Sr. Rey
 D. Fernando de purman, buran cau
 del Orden de Troja, conca. R. enca

Sr. de su Mag.
 D. Pedro de Balgusta y Sr. de Melchor de la barona
 D. Sr. de Guibuz barona - D. Baltasar de Polanco por
 D. Sr. de Guibuz de su Mag. Sr. de Fran.
 de Ortega Lara Cavallo. del Orden de al
 Sr. de Blas losano, pro cura Sr. de Genca de
 Sr. de de su Mag. Sr. de Fran. Sr. de Guibuz
 de su Mag. Sr. de Fran. Sr. de Guibuz
 de su Mag. Sr. de Fran. Sr. de Guibuz

D. Sr. de Guibuz, Sr. de Fran. Sr. de Guibuz
 Sr. de Guibuz, Sr. de Fran. Sr. de Guibuz
 Sr. de Guibuz, Sr. de Fran. Sr. de Guibuz
 Sr. de Guibuz, Sr. de Fran. Sr. de Guibuz

El Encaberam^{to} de los Reales Serbizio
de millones dees tadhaud. Respecto de
ber cumplido el que Antecedente mente el
tabaccho En fin de Septiembre de este presen
te Año

A los Señores de las Cortes procurador general de esta
Cortes de la Villa de Guenta de como Abia Pava de Alta
Cortes de la Ciudad de Valladolid de las Cortes de la Villa
de Encaberam^{to} de los Reales Serbizio de millones
de esta dha Villa y que Abiendo estado con
Alexandro de la Espada Verino de esta ciudad
Poder Abiente de don Joseph Calera Alu^{do}
Carpes tan por Arrendam^{to} de sumag^{to} de dhas
derechos de la ciudad de Valladolid con pro
binria En que se Comprehendida esta dha Villa
con la Autoridad de los Señores Corregidor tenia
Abogado con el suyo dho, el que por todo el
tiempo En que el dho don Joseph Calera tenia
Arrendado dhas derechos. Assumag^{to} Pague
esta dha Villa cada una Viara lo mismo que abia
pagado Domingo Vira de Vera Verino de ella
Entre otros dho Verinos En que lo tubo por Arren
dam^{to} sin crezenzar Corra alguna por ra
zon de lo que el dho don Joseph de Calera, Ab
bia puxado de la Venta, quedaba cuenta
de la Villa para que tomase la parte de su
que conbiniese = El Viro por ella de como se
Poder de don Manuel de billardon Regidor per
petuo de esta ciudad, para que por esta dha Villa
dortorque el Crisptura de Encaberam^{to} por el vien
to y por la Canzidad de Mrs. Lucas de Vera



BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

A la Comandancia de los Señores de las Cortes
de Encaberam^{to} de los Reales Serbizio de millones
de esta dha Villa y que Abiendo estado con
Alexandro de la Espada Verino de esta ciudad
Poder Abiente de don Joseph Calera Alu^{do}
Carpes tan por Arrendam^{to} de sumag^{to} de dhas
derechos de la ciudad de Valladolid con pro
binria En que se Comprehendida esta dha Villa
con la Autoridad de los Señores Corregidor tenia
Abogado con el suyo dho, el que por todo el
tiempo En que el dho don Joseph Calera tenia
Arrendado dhas derechos. Assumag^{to} Pague
esta dha Villa cada una Viara lo mismo que abia
pagado Domingo Vira de Vera Verino de ella
Entre otros dho Verinos En que lo tubo por Arren
dam^{to} sin crezenzar Corra alguna por ra
zon de lo que el dho don Joseph de Calera, Ab
bia puxado de la Venta, quedaba cuenta
de la Villa para que tomase la parte de su
que conbiniese = El Viro por ella de como se
Poder de don Manuel de billardon Regidor per
petuo de esta ciudad, para que por esta dha Villa
dortorque el Crisptura de Encaberam^{to} por el vien
to y por la Canzidad de Mrs. Lucas de Vera

153
Caso Comento das y Encada Vna de ellas e
Contiene el dho Señor D^{no} Manuel de Villardon
pueda, tomar y tome para su dha villa, por su
Cabeza, y su Mage^{stad}, que dios guarde, y en
su nombre de D^{no} Jovese Calera su y cargo
parece lo transpor. Arrendam^{to}, los Reales servicios
de millones de la dha ciudad de Valladolid de su
provincia, en que se comprendida esta dha villa
y de las personas o personas que tengan su poder y dho;
los derechos de los Reales servicios de millones de
esta dha villa y su casco que hubieren vendidos a tra
di de de la dha fin de septiembre pasado de este pre
sente Año como lo que en dho dha dha dha dha dha dha
por el tiempo Año y en la cantidad de m^{rs} en que se
combinere ya justare de los plazos, y con la dha dha dha
nación de pagas y según en la con formidad que
los pactare y asentare con la persona o personas que
para lo se ferido, tubieren poder bastante de per
sona le x^{ma} en nombre de su Mage^{stad}, = O torpando
sobre el dho Encabezam^{to}, la escritura o escritura
que fueren nere. dha, y tubiere por conveniente, con
todas las cláusulas, y rasamenes, condiciones, podries
de Asturias, Salarios, Sumisiones, y demas, que le
fueren de dha, que siendo fha. lo torpadas por el
dho Señor D^{no} Manuel de Villardon, de dho dha dha dha
Señores, o torpante, las los an Aprueban y ratifican
y abian por firme en este tiempo como si su dha dha
Presente, fueren, y en dha dha dha dha dha dha dha
En manera alguna que el Poder que se fue en dha dha
con dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y conexidades, y to a ello Anexo y dependiente
con libre franqa y general admⁿistración con

202
Celebración en forma = Hecho Cumplim^{to} de lo que
los Vniversos Señores Juros, y Cortes de Castilla,
y Leones, y personas y bienes muebles y raíces,
Abidos, y por Haber y para su ejecución diéron poder
Cumplido a las Justicias de su Mage^{stad}, y Señalada
y Señalada, se sometieron al fuero y Jurisdic
ción del Señor su Conserbador que es fuero
de los Reales servicios de millones de la dha ciudad
de Valladolid para que les fha. lo que en dha dha dha
Como identio de su Jurisdicción o dha dha dha
varan y como sentencia pasada en cosa juzgada
tenian y en su propia fuero Jurisdicción y domi
nio y lei se conbenere a su Jurisdicción, o
viam y dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y derechos de su favor con la general en forma
que respecto de que en la con formidad de lo que aya
Nombrado y en dha dha dha dha dha dha dha dha
M^{ra} de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
presente Año en dha dha dha dha dha dha dha
dad en que se tenia Arrendado Domingo Ruiz
de Teran = de dha dha dha dha dha dha dha dha
por Comdarios, que corran con la dha dha dha
ron de lo que se produxido dha dha dha dha dha
di y produxer en dha dha dha dha dha dha dha

SELLO QVARTO. DIA
MARAVEDIS. AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y DOS

Don Pedro de Salguera Don fran^{co} Cortega y Don
lozano Aguirre dan poder y facultad En forma
para la dicha administracion; e para que nombraren
las guardas y de mas personas que fueren nece-
sarias para todo dello Señalandoles el salario
o salarios que les pareziere, haciendo se haga
unharca y ponga en ella tres libras de azucar
tengan los dichos señores, Cada uno la suya con libro
de cuenta y rrazon de entradas y salidas, la qual
dha harca se ponga en la parte que dicho señore
pareziere con veniente que para todo dello seanexo
y descendiente les dha villa poder y facultad
en forma

Viose Petition de Don Martin de Illas que bla
gase y goze al dho fono y par dabe, obligados de los
Alcaldes de Arreite y Sabon de esta villa por la
qual terre presentan se allan con mucha perdida
en dho abastos por lo subido y crecido que andan
los precios de el Arreite y Sabon, Por lo qual piden
a la villa se les dha darles el alza correspondiente
a su perdida. Y visto por la villa tractado y
confenido con lo que en forma el dho señor de la
lozano procurador general de que era rreito esta
villa pidiendo en dha obligacion los dichos obligados
se les dio de Alza por el tiempo y voluntad de esta
villa de quatro años en cada libra de Arreite y
y Sabon de forma que con rreidad haalza
Ande bender de si en adelante, la libra de Arreite

A doce y quatro y la d Sabon de Arreite y Sabon

Que la alberca que esta cerca de la yglesia de
El convento de S^{to} Padre San fran^{co} con lamuchra
y me dad que rreze de la yglesia e no ser como no es de
probencho alguno se de sapa y quite las baldomas
y rieque de todo; lo qual se execute en esta
dicha villa y se saque de proprio por su mayordomo
y meo xan dha baldomas. Y la que fueren
necesarias para acabar de fenerer la obra de la
ente de la cadena se entreguen al maestro
que la fabrica

Que respecto de que el chapel de la torre de
Quera de la santa y glesia Colexial de esta villa en
el chapel de la glon de rreite esta villa su velox, ne desista
de algunos reparos, y que de esta villa se can-
toda bre bidad con Interbenzion del señor
Don Pedro de balpuerta Comisario de las obras
el corte de ello se saque por Joseph de lo Mayor
domo de los propios de esta villa, que con este rri-
mo de rreite se cuezo, libram^{to} de el dho señor
y carta de rreite de el maestro que hiziere de la
obra se leara bueno lo que se pagare en la que
za que diere de dho propios

Que respecto de que por Phelipe Sanchez ma-
yordomo de la villa de Arreite y Sabon, seane cho con ditiones para ha-
zer en la yssada del señor con rexidor de esta
de esta villa, una obra mudando la cerca de
la entrada principal, de la archa de las papelerias



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANDE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Esta es una parte distinta de don
de esta, acuerda esta villa se ponga
obras y admitan las puestas y puestas que se
y zieren

partido de Teron acordaron o forjaron y fin
maron don Senores, Aguienes, Loeler, no doy
see conozco, tal otro gam, del dicho poder fue
von presentes, por testigos, don fran de molina
vorrillo fran diego y Nicolas Alonso Perinos

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Pedro de Valpuesta, Juan de Sierra, and others.

CM Jun. 2 204

Na de campo Junta de suayun tambien
ordenado Pedro onse de n. de clal x mil de
cu un m 2 dos especial el de n. de fran.
de guaman y baran cau de clauilo x ranki
app cony y duthia Mayor vrel pa thau
de hira y su mag. y otros

Pro. de Val, Juan. M. de cl. h. r. r. r. r. r.
M. de cl. h. r. r. r. r. r.

Ru. de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
loano procurador general de ella y un
m. de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.

No fue el otro alonso por ser de se a Junta
m. de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
que callan en ella por ser el tal de su mag.
trifab or de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
Real de el n. de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
denuncia de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.

Pl. de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
de r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.



DELLO QVARTO, DIEZ MIL Y VECHES ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. Alonso de la Cruz, notario de la villa de Medina del Campo, atendiendo a la suplicancia y auilidad de los señores que nos avien echo peticion...

Por que quando por la presente o en el futuro se averia que el Sr. D. Juan de la Cruz...

7
Que don Joseph de la Cruz Mayor don de los propios
paga de el caudal de los de la Cruz
de diez clarineros, y a cada uno un nombre, trescientos
y veinte y siete reales y medio por los mismos, se les dan
lovenas, del salario que tiene señalado por estatuto,
de dos reales y medio en cada día por la asistencia
de tocar a los de la Cruz, y ferri bi clades don
de concurre estatuto, y hazer lamisma de la Penzia Luan
do sale el santísimo sacramento, por beaticos para los
fermos, Verinos de estatuto, y son de el año Catorce
de Junio, esta el día Veinte y cinco de octubre de este
presente año que contra la do de este acuerdo y re-
cuerdo de el suso dicho se sonales, se levan buenos
relatos mayores como los dichos, trescientos y veinte y siete
reales y medio en la cuenta que diere de dicho, propios
de esta cuenta son menores de los de estatuto, y quedaro, que en
esta en las fuentes, y harcas de los caños de las saca el del
matadero, San Nicolai, y arrel biexa de Ph. Sanchez
maestro de obras Verino de estatuto, con ynterbenzion
de los señores, D.º, el de balqueras, y D.º Balthasar Polanco to-
misanos de como que todos los dichos, reparos, y nortan Amas
y materiales, Luimientos, y diez y nueve reales y medio la
quatro ha cuenta sea probó por estatuto, y acordó que los
de la Cruz Mayor don de los propios, y dentro de estatuto,
pague el dicho Ph. Sanchez los dichos Luimientos, y diez y nue-
ve reales y medio que contra la do de este acuerdo y re-
cuerdo de el suso dicho se levan buenos, y de rioran en cuenta
de el cargo

jurado de persona acordado y firmaron como la Villa
de Costumbra
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman



228
SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

M 13 de Noviembre de 1702;

Medina del Campo Junta en su Ayuntamiento de
trece de Noviembre del año de mill setecientos y dos
en su sesión de Guzman hazgan Cau del sauto
de el Diego Conseg. y de may en esta dha Villa
May don Señores =

- D.º Juan Ana Garcia de el villor - D.º Pedro Ballesteros
- D.º Juan de Equizur de la Villa - D.º Melchior Sierra Parzena
- D.º Balthasar Polanco =

Pedraque Proprietario de esta dha Villa don señores
y don Juan de Ortega Lara Cau del sauto de
Cataluña a J. de la Lozano Procurador con el
de don Fern. el de acordaron

Diego Nietas Aloriso primero de este Ayuntamiento
de Guzman llamado a don don Cau del sauto
y Procurador que sea en esta Villa
este Ayuntamiento y hazgan de el de la forma
que esta Villa aditomas enrazon de la dha
de el Pleito que se alitigado en la real chancía
de la Villa de Valladolid con el conde de S.

Saturino de ella en razon del modo
de Pastar con sus ganados obediendo en
los dehesos desta dha Villa en el qual se
an dado Sentenzias de Suta y Quinta
Condenando haesta dha Villa = Las
mismo y otras y resolber sobre la parte
de la Medida de Mas en Bieras
de Sornas esta Villa de la Seta y las de
may desta Partida en el Cumplim^{to}
del despacho que se ganaron de los de Castilla
de Castilla

Que se podesa
Ju^{de} de Mena -
trate en razon de lo que contiene el llama
miento Antez en quanto a el Pleito litigado
Con el Comento de Saturnino desta Villa
y Comfenda della acordado sede poder a
Ju^{de} de Mena Phelipe Agente de Negocios en
los 22 de Agosto de 1599 residente en la dha Ciudad para que
se le de recuso y se priesa a prauo pane real
despacho para que en auto litigado en la
chanc^{ria} de la Cui^{dad} de Valladolid se lleben a los 22
de Castilla =

Poderado
de Mena -
Questa Villa da fido su Poder Cumplido
quambastante de los Reg^{los} de Soria ad
Ju^{de} de Mena Phelipe Agente de Negocios
en los 22 de Agosto de 1599 en la Cella y Cortes



SEÑOR GOVERNADOR DEL
MARAVEDIS, ACADEMIA
DE TRECECIENTOS Y DOS.

Madre en clausura a la se puede solicitar
una o may que vea el nombre de nuevo quedan
do en el Poder, especial para que en esta
dha Villa compareca ante el Mag^{do} Don Diego de
Surreal q^o de Castilla y demas y ordena y donde
sea necesario y para que se lleben a la forma
que en esta Villa se lleben a la forma
que esta dha Villa a litigado en la real chanc^{ria}
de la Cui^{dad} de Valladolid con el Com^{de} de Saturnino
orden de Permiso y desta dha Villa en los
cuales se dan Sentenzias de Suta y Quinta
Condenandola a que los ganados obediendo a
el dho Com^{de} puedan Pastar en fido y
cuales Pastos Barden y Bedados dehesa y Bueia
y otros y llamar a el Obligado con el Grado
que dentro de Mayo que se dae lo que se dae
en grado de Permiso desta dha Villa de
publica y de Permisos como esta y reducida
en la Poca Comercio solo a el Cultivo de labranza
y de pastar dho ganados en dhas dehesas no
solo estan expuestas a Perdase dhas Labranzas
y no fnoe los ganados de ellos donde pastan sino
famosen de Permiso que los ganados de
del dho Com^{de} entran en el Coto y Pato
que llaman de Obligado; no seos y aya

Postura Nel Abasto de las Carnes de
esta dha Villa de Queno Ferran don de
mantenerlo su Compravon p^a dha Obligaz^{on}
Ide permitirse en los demas partes Buyas
y dehesas Bledas y Señaladas p^a
ganado de Lavour se exponen Las Labranças
y Perdene en detrím^o no solo de esta villa
publica sino y tambien en el de S^{ra} Mag^o p^a
su ai dñs de alcau^o ciertos Ferris de alcau^o
y demas su Pertenece ael R^o Patroni
y tambien en el de Las fabricas de las Colerrias
y Beneficio y demas Interesados a los dichos
pediendo Mas war refurdos y Las demas
su pueda alegar, y las dhas Sentenz^{as}
de N^{ra} A^lte^o y rebutas se de boquen y que
privilegio que a dho Com^o se imprentado en
dhas autos se Deciso y de el no se me; Para
todo lo cual ago Pedim^o protesta y Ineam^o
de Calumnia y de susi y pida lo agan las
partes Contrarias presente pap^a y otros
despachos y en p^a de Ferris Sachando y
Contradict^o lo supor la dha Parte se
sintarim pida C^o de Perones Franco y de
dey de N^{ra} Cortes Mag^o sure ser m^o y
las denuncie concluya haga aut^o



BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANODEMIL
SETECIENTOS Y DCS.

y Sentenzias Interlocutoras y definitivas
Comenta Las Confabos y de los encontrados apels
y Suplicas y lo sea en dhas Instancias y
en p^a de N^{ra} Cortes sobre Cartas Reales y otros
despachos de quera Conello y pida su Cumplim^o
y cumpla lo que no se lo que los dhas
aparte y final m^o ago todo a quello que
dha p^a de N^{ra} Cortes en la Beneficio y el
Podis y supora todo ello con lo an^o y de
pendiente es N^{ra} Cortes, e se le da esta Villa a el
y N^{ra} Cortes y N^{ra} Cortes y las substitutos
y a cada uno Insolidum con libre Franca y
gen^o adm^o y con obligaz^o y relevaz^o en dho N^{ra} Cortes
y N^{ra} Cortes en N^{ra} Cortes de lo que contiene el llama
miento de este Ayuntamiento acerca de la Provisi
on de la Merced de mas en Ferris de Ferris
en la Villa de la Siga y demas de este Part^o
en el Cumplim^o de este despacho de lo
de el 22^o de Castilla ganado a N^{ra} Cortes
e iso dhas Confabos y de N^{ra} Cortes en dhas
Medas y de lende de mas plantado en Ferris y
no propio de esta Villa y de N^{ra} Cortes y de
de N^{ra} Cortes de N^{ra} Cortes de N^{ra} Cortes y de
de N^{ra} Cortes y de N^{ra} Cortes y de N^{ra} Cortes

Para Udo. Para dha Medida
 La antonera Para ella esta Mlla d'is
 poder y Comis. en el dho Fran^{co} de Ortega Lara
 su Pseud. q. segun y Como lo tubo el
 g^oman^o del dho d'acion su Anterior q. fue
 Junt. con el dho su^o de Comis. ocada mo
 nishum anitar adto apco med d a
 deslende

Par lo d'ipon acordaron y f'eron
 f'ormaron dho^o aq. d'oy fee conozco
 al otorgam^{to} del Poda f'eron de
 fran. Hernandez y de Mag^o de n^o d'etta
 Mlla d'udoy Alon^o y Man^o Luis Portero
 de q. d'oy f'eron emendado = el si = otorg^o
 de q. d'oy f'eron emendado = el si = otorg^o

Melchor Barunoff
 Pedro de Alvarado
 Juan de Guisay
 Balbino An^o
 Polanco Alvarado



Dies maraudis.

201.

SELLO QVARTO. DIEZ
 MARAVEDIS ANO DEMIL
 SETECIENTOS Y DOS.

M^o d'oy en n^o d'oy f'eron acordados
 sabado diez y ocho de mayo de mill
 setecientos y dos. Original de
 M^o d'oy en n^o d'oy f'eron acordados
 si abantura q. hare o f'ere de q. d'oy
 en d'oy en n^o d'oy f'eron acordados
 de Juan fernandez de guanay y bazar^o de
 propietario de la Mag^o
 de Pedro de Alvarado y de Juan de Guisay
 de Baltasar de Alvarado y de Juan de Guisay
 de las d'oy en n^o d'oy f'eron acordados
 y nombrada General de la d'oy en n^o d'oy f'eron acordados
 de Juan de Guisay
 que Joseph p. de Alvarado y de Juan de Guisay
 de las d'oy en n^o d'oy f'eron acordados
 de Juan de Guisay y de Juan de Guisay
 de Juan de Guisay y de Juan de Guisay

Della, Alldho Bernardo e hoixibis treinta y ocho. E
 que le daban de su rrezenzia Artaeldia Niete de Ag.^{to}
 parados a cete pte. en. re. Año Al Real por dia conforme
 Al rrenala m.^{ta} echo por la m.^{ta} = galldho Gabriel Gonzalez
 ochentay quatro Reales de ochenea y quatro dias que
 vivio por enfermedad del dho. Ber.^{to} toribis Alldho rre
 pero desde el dia doze de agosto. Artaeldia quatro de
 noviembre de este año; Que con este rrimonio de este a cuer
 do y rre rre de los sus dhos. se le pasaran en cuenta de la
 que diere el dho. proprio. dhas cantida des. —————
 Que rreagan buenos. El Joseph Blo de la cruz Mayor dho mo
 de los propios dhenos de esta. En la cuenta que diere
 dho. proprio, ciento y ochenta Reales de vellon por los
 mismos. Anze rre bido oidi ad la fha, Juan de soleessa
 maero de canteria persona nombrada por esta. —————
 Comporla el. Antonio Carassa para Anze rre bido de
 o xos de los de la puente de la cascabe mar de esta dha. —————
 Que a cete el dho. Antonio Carassa, el qual le abito
 y rre rre rre de galdeclarado esta conforme a rre de la
 las condiciones que fue rre rre matada. En dho. maero
 para cuyo efecto bino el suso dho. llamado de la
 ciudad de Valladolid adon de rre rre dia por rre rre rre
 Villa en cuya cantidad enera el corte de benida
 citada y bue lta; Singue para rre rre rre lo en data
 ne rre rre el dho. mayor domo de ma. Instrum.^{to} que es te
 el dho. do. —————
 Jure de Peron acordaron y firmaron como la m.^{ta} a cete rre rre

An Antonio de
 Medina

Balthasar
 de...

Medina del Campo Junta Comayunta
 Miento de rre rre de dinario Miento de rre rre
 de Noviembre del año de 1577
 de la Excmal con...
 Juan...
 Balthasar...

fe
 Dize Manuel Luis...
 lo rre rre rre de la...
 Dize Manuel Luis...
 lo rre rre rre de la...
 Dize Manuel Luis...
 lo rre rre rre de la...



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, ANGD MIL SEFECIENTOS Y DOS.

Marchib, Para sacar del, La quenta de oro
prio y el mas ^{to} instrum, que fueren necesarios para
hacer el dicho y forme = Visto por laud, el dicho
seabra de marchib, e la quenta de las papeles que fueren
necesarios para hacer el dicho y forme =
El señor Corregidor Exordio Parague se copie en este
libro, la quenta de los pastos que se hicieron en la Villa
de Madrid en la compra y echura de las sillas, botas y
y el mas p. el derecho, para la compañía de caballo, con
que se aut, libro de sumag, la qual e, del señor si
guiente

De la rion de los gastos echos por laud de Medina del
Campo en virtud de horden, del señor Juan fern, de seguzman
y baron Caballero del horden de Santiago Correg, de esta
Villa en la disposicion y echura de las sillas, botas y el
mas p. el derecho, de ella tocante para la compañía de cabal
lo, con que se aut, de exordio de sumag, de seano de V. 02 =
Hago me cargo de diez e los cho mill tre
cientos y quarenta y un reales de vellon
que en diferentes letras me arremetido el
señor D. Juan seguzman

180341

Data

Primeramente de i data diez mill tre
cientos, y seenta y zinos de vellon por el
valor de cinquenta y dos sillas de baqueta
contodos sus pel derechos para la dicha com
pañia de seano cada una de zientos y zientos
y zinos reales vellon y la echura de las si
lla de la capitlan como consta de la escritura
de conzientos de carta de pago amifador o
torgada ante el, al n, 1º

180335

7
Yten Quatro mill quinientos y noventa
reales vellon por el valor de cinquenta
y un pares de botas de baqueta fuertes
de seano cada uno de noventa reales de ve
llon como consta de la escritura de obli
gacion y carta de pago otorgada ante
fabor, por el maestro de seano, al n, 1º
numero 2

18030

Yten dos mill y treintay un reales vellon
por el valor de cinquenta y siete baras
y media de paño azul para la mantilla
y mangos de las sillas de seano cada una
de veinte y zinos reales vellon = Qua
renta y zeri baras de angulema crudo
fina para los forros de seano cada uno
de quatro de y medio = zeri vara de
cuarta de seda azul para la silla de la
capitlan de seano cada uno de zinquen
ta y ocho reales = y tres piezas de rin
ta para la silla como consta por la
declaracion de los maestros de seano
de el, al n, 1º, y zeri de el mercader
numero 3

28034

Yten novecientos y zinquenta y siete
de vellon por el valor de quatrocientos
y diez y zeri baras de flueque de la silla
de seda azul de seano cada una de dos
reales en quenta la echura = Quin
ze baras y media de flueque azul de
seda fina de tres de los ranchos para
la silla de la capitlan de seano, catorce
onzas y dos de darme de seano cada una
de ocho reales y medio = zeri baras



SELLO CUARTO, DE
MARAVEDIS, ANGEDE
SETECIENTOS Y DOS.

- De galen como consta por declaracion de
los maestros, Ante C.º n.º 10 y C.º del
que y es el f.º que numero 4 — 995
- En sesenta Docho de Vellon por los de
rechos, Al.º, L.º, D.º, y P.º, y las
Cristuras y Cartas de pago de todos como
Consta de su vezido Numero 5.º — 9068
- En ciento y Veinte y Quatro Reales
Vellon por el valor de un clarin para la
Compania como consta de su vezido de
quelo bendio el numero 6.º, y lo quatro
de los mas sedieron el que lo probo — 0124
- En ciento y Veinte y Dos Reales de
Vellon por el valor de diez doblas de plata
y de oro Reales, cada uno para encerrar las
sillas botas y lodemas, y los cinquenta
Reales de los maestros y oficiales de hazerlos
en toda forma, y mas nueve Reales por
una docena de las como consta de su ve-
zido el numero 7.º — 0129
- En diez y ocho Reales por el valor de
barra media de la andilla de barra me-
dia de Angulema para forrar la silla
de capitan — 0048
- En sesenta y quatro Reales Vellon
por diferentes, Sastores, echosari, en el
cajon para la silla de capitan, como
de diferentes mozas, Roorces, de traer el
dinero de casa, de dar el pan de los si-
lleros, los vezidos, el meson de traerlos

Quatro separadas Cortas no enemite
nidad de vezidos — 9074

En quinze Reales Vellon que sedieron
los oficiales de los maestros de silla
y botas, para vezidos de las sillas
en separen — 9015

Caigo = 18934 = Data = 189381
Alcanze = 9020 = Madrid en noviembre 15 de 1702 =
D. Juan de Mena

Y obra por la Villa de Saguenta Contrata de
el llamado marita. Alor de los mercaderes que
originales, concha cuenta para que siempre anden
y se en la onella = Capro de Saguenta segun el amo
en ella se contiene el acuerdo de hazer los quatro
veales en que por ella alcanza el dho D. Juan de Me-
na, los Caballeros, Comisarios de millicias de los señores
Correidores los lióren en el Caudal de su dho cargo
el dho servicio y que de la dha aprobacion se den
los testimonios y se hanis

En la Villa de Acorumbra
Juan de Saguenta y
Juan de Saguenta
Juan de Saguenta
Juan de Saguenta
Juan de Saguenta
Juan de Saguenta
Juan de Saguenta
Juan de Saguenta
Juan de Saguenta
Juan de Saguenta



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Concuerda; e por otro Señor e por otro Señor leman
de los caros... que al dho. leman...
con la pte de do. ducado...
de los dho. leman... de la pte de do. ducado

Tan o por otro Señor... e firmaron

como en la apostura

Manuel de...

Manuel de...

Manuel de...

Manuel de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

En 23 de Mayo de 1702.

Medinilla del Campo, Juan e su hijo y amigos,
era don Juan... de di...
año de mil... de...
Juan fernando...
de la...
nos señores de...

Don Garcia...
Don Melchor...
Don Batistia...

Todos los presentes...
Don Juan...
Cavallero...
los años...
anuestro...

Dio fe...
made...
a los Señores...
genrales...
Drajon...
delas...

Fuero que ante mado en en cao camien...
 por su go... pro pio i baras...
 Caua... pro Curacion...
 es... de la Mag... que Dios...
 sus... nom... que...
 no... de ma...
 con... de primer...
 y... en fin de septien...
 dos años...
 que...
 i años...

Tratado en Valor de lo que Contiene...
 ondo...
 Veamos...
 Con veniencia...
 m...
 Venta...
 Conservacion...
 año...
 ondo...
 i...
 bione...
 con...
 parte...
 Des...
 Veamos...



**SELLO QVARTO . DIZE
 MARAVEDIS . ANO D MIL
 SETECIENTOS Y DOS .**

En de Seordine con acubla de qual...
 Cavallo...
 con...
 lo...
 na...
 bien...
 diez...
 de...
 año...
 Refacion...
 porcion...
 l...
 Veinos...
 nel...
 asi...
 Esta...
 donde...
 a...
 Capitan...
 la...
 mas...
 Su...
 es...

Yo el Rey de Navarra nuevo en la guerra
que tiene de otro que sus conatos a de de
este acuerdo de sus conatos del con uébo
a su continuacion de los antoios Carana

Inspencion de los Señores de Baltasar polano fue
sobre quinientos polanos de por su parte a de de
tres o cuatro de sus ablandados de quinientos libras mil reales
de los que se pague por el Cruz Inalendo como

El proprio no los pague por de de notarme en
delos de Caudal en dize n'seaba a
a los diez años para bien de esta guerra
pueda a los diez años de se que saban de
Kara a la guerra de la paza que au de n
de de de la guerra de los Inalendo como
para el de la guerra de los diez años que
pague a los diez años para pagar a los diez
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años

de quinientos
de mil reales

de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años

de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años

Fuero de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años
de los diez años de los diez años de los diez años



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANGD MIL SEFECIENTOS Y DOS.

En 2 de d... 1702

Al cargo Junta... ordinario... el año... de...

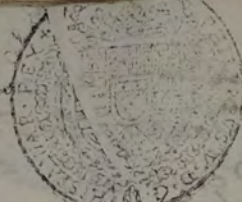
D. Juan... D. Baltasar... D. Juan... D. Juan... D. Juan...

Se llama... no se en las... para... de...

Van de p... al... de... de... de... de...

De los... de... de... de... de... de...

Se llama... de... de... de... de... de...



BELLO GVARTO; DIE MARAVEDIS; ANO DE MIL SEISCIENTOS Y DOS

En la quenta que dize. Los frutos q' venden de Navilla

Bo Cuseaur... En que se vende... de Navilla... de la quenta... de la quenta...

que concedes... de Navilla... de la quenta... de la quenta...



**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Handwritten text in Spanish, starting with 'Doy, de las cosas de esta...' and detailing a grant or agreement.]



**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Handwritten text in Spanish, continuing the narrative from the left page, mentioning names like 'Juan de...' and 'Baltasar...']

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the handwriting.]



Dies martis.

SELLO & VARTO, DIE MARAVEDIGANDEMI SETECIENTOSYDOS

248.

[Handwritten text in a cursive script, continuing the document from the previous page. The text is dense and difficult to decipher due to the handwriting.]

SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS



paguete... de los... de las... de los... de las... de los... de las...

Primeros... de los... de las... de los... de las...

de los... de las... de los... de las... de los... de las...

Comercio... de los... de las... de los... de las... de los... de las... de los... de las...

Do. San...

de los...

de los...



BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

La villa de... de las... de Senaoka... de la villa de... de la villa de... de la villa de...

que por quanto la villa... de la villa de... de la villa de... de la villa de... de la villa de...

que aya... de la villa de... de la villa de... de la villa de... de la villa de... de la villa de...



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

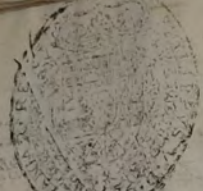
En Madrid a 22 de Mayo de 1702

Yo el Campesano Juan de... en su propia y sana memoria... en cinco de Mayo de 1702... en la villa de Madrid...

Yo el Campesano Juan de... en su propia y sana memoria... en la villa de Madrid...

Yo el Campesano Juan de... en su propia y sana memoria... en la villa de Madrid...

Yo el Campesano Juan de... en su propia y sana memoria... en la villa de Madrid... Yo el Campesano Juan de... en su propia y sana memoria... en la villa de Madrid...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

de la pro. de la qu... el mayor como se es
 cual de la... en la...
 supo del... en el...
 lo que... en al... a las personas q
 quien... para...
 con... en... como...
 de... de... Senora Capitular...
 de... a...
 el... de... en...
 para... con...
 que a... de...
 al... de...
 de... de... con...
 Senor... de...
 de... a...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En... se...
 de... de...

de... de...

Don Juan de Guzman... de la Cruz...
 en el qual se declara...
 que por...
 que el...
 que el...
 que el...
 que el...
 que el...
 que el...
 que el...
 que el...
 que el...
 que el...
 que el...

Don Juan de Guzman...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...

Don Juan de Guzman...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...



BELLO CUARTO, DIEZ
 MARAVILLAS Y OCHO MIL
 SEISCIENTOS Y DOS.

En primer lugar...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...

Don Juan de Guzman...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...
 de la Cruz...

BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANGE DE MIL SETECIENTOS Y DOS.



Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various entries.

168666

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don...' and 'Don...' and various entries.

4250

30

20527

39

39



DELLOS CUARTOS, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

El señor Juan de Guzman de Salcedo... 30

El señor Juan de Guzman de Salcedo... 20136

El señor Juan de Guzman de Salcedo... 30

El señor Juan de Guzman de Salcedo... 30

El señor Juan de Guzman de Salcedo... 30

El señor Juan de Guzman de Salcedo... 30

El año de 1582... 40

El año de 1582... 40

El año de 1582... 40



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS,

Partidos de Suda.

Sup - a Manuel Vero Veiro de Suda Sennos Realp

0066 - Cientos Veinte y cinco reales 262

0048 - Cientos Veinte y cinco reales 266

0002 - Cientos Veinte y cinco reales 1000

Partidos de Suda
D. N. Francisco de la Cruz Veiro de Suda

0034 - Cientos Veinte y cinco reales 332

0023 - Cientos Veinte y cinco reales 218

0053 - Cientos Veinte y cinco reales 20342



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Sup - 2 quatrovingtos fanegas de trigo 20

0142 1/2 - 1044 1/4

Quatrocientos veinte fanegas de trigo
a nueve reales y medio quin por
tar mill quatro de pesos. Equatro
reales y un quarto

Quatrocientos veinte fanegas de trigo
a nueve reales y medio quin por
tar mill quatro de pesos. Equatro
reales y un quarto

Quatrocientos veinte fanegas de trigo
a nueve reales y medio quin por
tar mill quatro de pesos. Equatro
reales y un quarto

Quatrocientos veinte fanegas de trigo
a nueve reales y medio quin por
tar mill quatro de pesos. Equatro
reales y un quarto

Quatrocientos veinte fanegas de trigo
a nueve reales y medio quin por
tar mill quatro de pesos. Equatro
reales y un quarto

Quatrocientos veinte fanegas de trigo
a nueve reales y medio quin por
tar mill quatro de pesos. Equatro
reales y un quarto

Mora con el qual se le dio el favor
 de los diez por ciento de la Cruz quinientos pesos
 bastantes de ganancia manteniendo cada uno
 de ellos a su propia casa de su propia
 ciudad de su propia casa y por consiguiente
 de los diez por ciento de la Cruz quinientos pesos
 en la forma siguiente

Nobe	390	Arberes	112
con	390	Huesca	268
Balencia	485	Soria	390
Zuboa	445	Caragocel	370
Barcelona	408		

En el qual se le dio el favor
 de los diez por ciento de la Cruz quinientos pesos
 bastantes de ganancia manteniendo cada uno
 de ellos a su propia casa de su propia
 ciudad de su propia casa y por consiguiente
 de los diez por ciento de la Cruz quinientos pesos
 en la forma siguiente



Dies martis.

267.

SELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVEDIS ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOS,

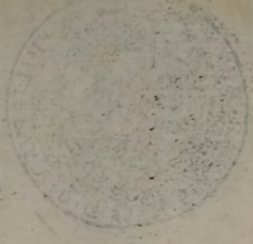
Yo el Sr. Dn. D. Juan de Arce
 por el Sr. Dn. D. Juan de Arce

[Handwritten signature]
 D. Juan de Arce

[Handwritten signature]
 Melchor Surrage
 Barrena

[Handwritten signature]
 Juan de Arce

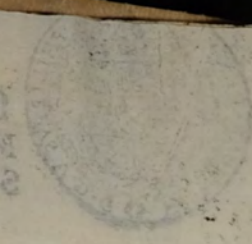
SETEMBRE 1801
MAYOR DUEÑO
SETEMBRE 1801



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

SETEMBRE 1801
MAYOR DUEÑO
SETEMBRE 1801



27

Dies maravedis.



SELLO QVARTO. DIE
MARAVEDIS. ANO DEMI
SETECIENTOS Y DOS.

272

SELO QVARTO. DIE
MARAVEDIS. ANO DEMI
SETECIENTOS Y DOS.



Dies morencia:



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

213

SEMI. OTRABO. QVINTO
MILITIA. A. DIEZ Y CINCO
CEN Y OCHO. MILITIA.



Diez maravedis.



SELLO Q.VARTO, DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

274

Dies maravedio:



SELLO QVARTO; DIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS,

275

Dies marturis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANGDENMI
SETECIENTOS Y DOS.

276



